



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

# del elector

Fragmento del mural "Gente y paisaje de Michoacán" Alfredo Zalce, 1962, Palacio de Gobierno de Michoacán, Morelia.







## Magistrados

Presidente Alejandro Rodríguez Santoyo

Rubén Herrera Rodríguez

Ignacio Hurtado Gómez

Omero Valdovinos Mercado

José René Olivos Campos

del elector  
Enero - Junio 2016  
Derechos Reservados ©  
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán  
Coronel Amado Camacho 294  
Colonia Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia  
Michoacán, México.

[www.teemich.org.mx](http://www.teemich.org.mx)

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no se hace responsable de las opiniones vertidas, son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no representan necesariamente el pensamiento ni la línea editorial del órgano.

Impreso en México.

# Directorio

## Magistrados

Alejandro Rodríguez Santoyo  
**Presidente**

Rubén Herrera Rodríguez

Ignacio Hurtado Gómez

Omero Valdovinos Mercado

José René Olivos Campos

### **Secretaria General de Acuerdos**

Lic. Ana María Vargas Vélez

### **Secretaria Administrativa**

C.P. Miriam Sánchez Tena

### **Coordinador de Comunicación Social**

Clemente Sánchez Vázquez  
Encargado

### **Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional**

Lic. Ernesto Espinoza de los Montero Badillo

### **Coordinador de Capacitación**

Lic. Jesús Renato García Rivera



## PRESENTACIÓN

9

• **Alejandro Rodríguez Santoyo**  
Presidente del Tribunal Electoral del Estado

1

## ENSAYOS GANADORES DEL “PRIMER CONCURSO ESTATAL DE ENSAYO EN MATERIA DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

15

- **Primer lugar:** “Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial o comercialización. El caso de la cocina tradicional de Michoacán”. - Nicolás Nieto Nava
- **Segundo lugar:** “República de indios y su forma de Gobierno tradicional, defensa de intereses/recursos indígenas y organización ancestral”. - Francisco Miguel Ayala Arias
- **Tercer lugar:** “Las restricciones de los pueblos y comunidades indígenas en el siglo XXI. Una visión de nuestro estado de Michoacán”. - Luis Roberto Ayala Ayala

2

## ANÁLISIS

59

- Exclusión política a asociaciones religiosas frente a los principios de igualdad y no discriminación. - Paola Rubio Curiel
- El bien público y los derechos humanos. - Michael Metzeltin

3

## ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

79

- Función jurisdiccional
- Actividades académicas, capacitación, investigación y de difusión
- Biblioteca
- Otras actividades

# ÍNDICE





---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE **MICHOACÁN**



# PRESENTACIÓN

Fragmento del mural "Gente y paisaje de Michoacán" Alfredo Zalce, 1962, Palacio de Gobierno de Michoacán, Morelia.



## PRESENTACIÓN

**E**l tema de la identidad indígena fue introducido en la democracia mexicana moderna en época reciente en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990, adoptado en Ginebra, Suiza, en 1989 durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con el propósito de responder a la lucha de esos pueblos por mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones; conseguir el control de sus propias instituciones y desarrollarse dentro del marco de los Estados que integran.

En 1992, se reconoció en el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y en 1995, se dio un paso muy importante cuando el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la reforma electoral que integró a las elecciones municipales el régimen de usos y costumbres de los pueblos originarios, constituyéndose así en la primera Entidad en reconocer formalmente el sistema electoral consuetudinario.

Siendo hasta el año 2001 cuando se consigna en el artículo 2º de la Carta Fundamental del País el derecho consuetudinario y otras garantías sociales para los pueblos y comunidades indígenas. Conquistas que se reflejaron en la designación de representantes populares en el año 2005, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la delimitación de 28 distritos electorales indígenas, los cuales se distribuyen en 11 entidades: Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

De este modo, el Estado mexicano avanzó en el reconocimiento y tutela de los derechos de estos grupos, a través de la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos y de las reformas correspondientes a la Carta Magna, dotando de las garantías para hacer efectivos sus derechos.

Aunado a ello, la incorporación de nuevos paradigmas en materia de derechos humanos ha enriquecido la vida democrática de México, estableciéndose tanto en la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal en 2011, como en la jurisprudencia interamericana y nacional, la obligación de todas las autoridades, jurisdiccionales y administrativas, de tutelar y mantener la vigencia de los derechos fundamentales.

Cabe mencionar que el primer precedente en materia electoral indígena en el Estado de Michoacán se suscitó en el curso del proceso electoral de 2011, cuando la comunidad indígena de Cherán manifestó su interés de volver a sus prácticas tradicionales para determinar a su autoridad administrativa y auto-organizarse; celebrándose la elección de sus representantes bajo el sistema de usos y costumbres el 22 de enero de 2012, en cumplimiento a la sentencia

emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número SUP-JDC-9167/2011.

Si bien estos y otros avances contribuyen a favorecer la participación indígena, el reconocimiento, valoración y respeto de la diversidad cultural y el pluralismo político son temas inconclusos que demandan reflexión y análisis y la actuación en consecuencia, a fin de contribuir al desarrollo de los pueblos dentro del marco de una nación multicultural e intercultural, democrática y justa.

En aras de abonar en ese análisis, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocó al Primer Concurso Estatal de Ensayo en Materia de Derechos de Pueblos Indígenas, dedicándose de manera especial el presente número de la Revista "del elector" para dar a conocer el contenido de los trabajos ganadores de este certamen.

Así, se encontrará el análisis de Nicolás Nieto Nava, que fue calificado con el primer lugar, sobre la protección de la cocina tradicional de Michoacán, a la luz de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien presentó el caso de los encuentros de cocineras tradicionales.

La investigación de Francisco Miguel Ayala Arias, obtuvo el segundo lugar, en ella examina los antiguos gobiernos indígenas ubicados en la región del Bajío michoacano en la época del virreinato, reconocidos por la corona española a la luz de las Reformas Borbónicas y la Real Ordenanza de Intendentes de 1978, como antecedentes de las prácticas tradicionales actuales.

El tercer lugar corresponde al trabajo sustentado por Luis Roberto Ayala Ayala, en el que señala las difíciles condiciones que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas para hacer efectivos sus derechos fundamentales, ante la falta de mecanismos legales que faciliten su acceso y ejercicio.

Es oportuno dejar plasmado el reconocimiento tanto a los ganadores como a todos los participantes en la realización y desarrollo de este Primer Concurso Estatal de Ensayo en Materia de Derechos de Pueblos Indígenas. A quienes invitamos a continuar contribuyendo de manera fundamentada y objetiva para ampliar la perspectiva en torno a este tema de trascendental importancia. Agradecer, por supuesto, el apoyo del Jurado Calificador integrado por los Magistrados que conforman el Pleno del Tribunal y especialmente a los jurados invitados, David Alejandro Delgado Arroyo, Héctor Chávez Gutiérrez y Marco Antonio Tinoco Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, Director de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad mencionada, respectivamente.

Por otra parte, en la sección de análisis se cuenta con la colaboración de Paola Rubio Curiel, quien reflexiona acerca de la compleja relación de la iglesia con Estado en México, el principio de laicidad, la situación que guardan los derechos políticos de los ministros, su devenir histórico y su marco regulatorio.

En esta sección de análisis también se incluyen las reflexiones del doctor Michael Metzeltin, distinguido en 2015 como Académico Numerario electo de la Real Academia de Doctores en Barcelona, y es autor de 32 monografías y más de 200 artículos sobre temas de lingüística románica, de hispanística, de análisis del discurso, de antropología textual y de problemas de identidad. Quien aborda el papel de los estados nacionales frente a los derechos humanos y la “globalización” económica.

En otro rubro, y con el objetivo de que este medio constituya una herramienta más para el conocimiento del quehacer institucional, contempla resumen de las actividades que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ha realizado en el período de esta publicación, relativas a la función jurisdiccional, como su principal tarea; así como las actividades académicas, de capacitación, investigación y difusión, biblioteca y otras.

Esperando que el contenido sea de su interés, no resta más que poner al servicio de la ciudadanía este espacio para la expresión de sus ideas y reflexiones, al mismo tiempo de continuar en contacto a través del portal de internet institucional [www.teemich.org.mx](http://www.teemich.org.mx).

Alejandro Rodríguez Santoyo<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Michoacán. Período enero-diciembre de 2016.



---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



1

# ENSAYOS GANADORES DEL “PRIMER CONCURSO ESTATAL DE ENSAYO EN MATERIA DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

Fragmento del mural “Gente y paisaje de Michoacán” Alfredo Zalce, 1962, Palacio de Gobierno de Michoacán, Morelia.



## GANADORES DEL PRIMER CONCURSO ESTATAL DE ENSAYO EN MATERIA DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

A través del **Primer Concurso Estatal de Ensayo en Materia de Derechos de Pueblos Indígenas**, los participantes expresaron sus conocimientos y dejaron constancia de la investigación realizada para promover la visibilidad, el reconocimiento, valoración y respeto de la diversidad cultural y favorecer la participación indígena.

Este primer certamen, convocado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tuvo como objetivo promover el conocimiento y la investigación sobre temas relacionados con libre determinación y autonomía de pueblos y comunidades indígenas; autogobierno; organización interna de convivencia (social, económica, política y cultural); sistema normativo de regulación y solución de conflictos internos; elecciones a través de normas, procedimientos y prácticas tradicionales; preservación de los elementos que constituyen su cultura e identidad (lengua, religión, tierras y conocimientos); acceso pleno a la jurisdicción del Estado (asistencia de intérpretes y defensores); y discriminación (raza, color, linaje u origen).

Con ello, se busca además de fomentar la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, propiciar el reconocimiento, valoración, aprecio y respeto de la diversidad cultural y el pluralismo político.

**Una parte fundamental en la realización y desarrollo de este evento en Materia de Derechos de Pueblos Indígenas, fue el gran interés mostrado por los participantes, a quienes invitamos a continuar contribuyendo con su conocimiento y experiencia al desarrollo de la vida político-democrática del estado.**

En este primer ejercicio se recibieron 13 ensayos que fueron calificados por un jurado encabezado por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Alejandro Rodríguez Santoyo y los Magistrados integrantes del Pleno José René Olivos Campos, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez y Omero Valdovinos Mercado; y como invitados David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán; Héctor Chávez Gutiérrez, Director de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y Marco Antonio Tinoco Álvarez, académico de la misma Facultad.

**Los criterios que tuvo en cuenta el jurado al momento de evaluar los trabajos fueron relevancia, originalidad, actualidad, argumentación, manejo y pertinencia de las fuentes, redacción, título, estructura, antecedentes, explicación de los objetivos, métodos, resultados y en su caso la calidad de las tablas y figuras acompañadas.**

El 14 de septiembre de 2016, el Jurado Calificador emitió el fallo en el que determinó ganadores otorgando el primer lugar a Nicolás Nieto Nava por el ensayo titulado *“Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial o comercialización. El caso de la cocina tradicional de Michoacán”*; el segundo lugar a Francisco Miguel Ayala Arias, por su trabajo titulado *“República de indios y su forma de Gobierno tradicional, defensa de intereses/recursos indígenas y organización ancestral”*; y, el tercer lugar a Luis Roberto Ayala Ayala, que participó con el tema *“Las restricciones de los pueblos y comunidades indígenas en el siglo XXI. Una visión de nuestro estado de Michoacán”*.

La premiación correspondiente se realizó en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado, a las 13:00 horas del martes 20 de septiembre del presente año, contando con la presencia de los integrantes del Jurado Calificador, se entregaron los premios a los tres primeros lugares.

Como reconocimiento a la participación e investigación realizada el Pleno del Tribunal determinó publicar estos tres ensayos en el presente número de la revista “del elector” mismos que se presentan a continuación.

# SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL O COMERCIALIZACIÓN. EL CASO DE LA COCINA TRADICIONAL DE MICHOACÁN

**NICOLÁS NIETO NAVA\***



## I. INTRODUCCIÓN

El ensayo tiene como finalidad demostrar la necesidad de crear mecanismos y una regulación jurídica específica que, al tiempo de permitir la salvaguardia de la cocina tradicional de Michoacán, incluya a los pueblos indígenas como los principales beneficiarios de la inclusión de la cocina tradicional en actividades turísticas y comerciales.

Para tal efecto y como una primera parte, se analiza la forma en que la cocina tradicional de Michoacán logró ser inscrita como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, por parte de la UNESCO. Lo anterior, con la finalidad de ubicar las obligaciones que adquiere el Estado frente a una designación de tal magnitud.

En la segunda parte y en contraste con las obligaciones que se adquirieron, se estudian algunos aspectos de la realización de los festivales de cocina tradicional en Michoacán, los cuales han llegado ya a su octava edición, e incluso, cabe expresar que recién nuestra entidad fue sede del primer Encuentro Nacional de Cocina Tradicional.

En esta segunda parte del trabajo se demuestra

el riesgo que corren los conocimientos ancestrales de la cocina tradicional michoacana dentro de los encuentros de cocina tradicional realizados en Michoacán, ya que en éstos se permite el acceso a estudiantes de escuelas de cocina y chefs, quienes obtienen información sobre las recetas y métodos de preparación de los platillos, a través de entrevistas directas con las cocineras tradicionales. El riesgo radica en la falta de regulación específica en materia de derechos de autor y/o propiedad industrial respecto de las recetas de cocina y platillos tradicionales. Entonces, este intercambio (o cesión) de información se realiza sin un marco jurídico adecuado, sino en una dinámica de “dejar hacer y dejar pasar”. Esta parte del ensayo tiene como fuente dos solicitudes de información al Gobierno del Estado, en concreto, la Secretaría de Turismo (que es quien organiza dichos festivales). La finalidad es evidenciar la distancia entre la letra de las obligaciones adquiridas en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la práctica de un evento turístico que tiene como eje a dicho patrimonio, pero que en realidad dista de proteger o salvaguardar a la cocina tradicional de Michoacán (de lo informado por la Secretaría de Turismo es posible realizar esta afirmación).

Luego se atiende la regulación vigente en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, para demostrar que ni las recetas, métodos de preparación, ni platillos, gozan de protección en

---

\*Maestro en Derecho de la Información por la División de Estudios y Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

dichos rubros y que, por tanto, se requiere adecuar la legislación frente a un tema novedoso como lo es el patrimonio cultural inmaterial. Lo anterior, no con la intención de que la legislación sea un freno a la difusión de un aspecto cultural, sino que constituya un mínimo de reglas que sirvan de marco a un equilibrio entre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y actividades turísticas que a su vez dan pie a la comercialización; en ese contexto, se considera que los pueblos indígenas no deben quedar excluidos.

En la parte final del ensayo se analizan las obligaciones del Estado mexicano frente a la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial y respecto de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas; también se realiza una reflexión breve acerca de la figura del "festival" que ha marcado una tendencia fuerte en el turismo, para poder concluir si el diseño de los encuentros de cocina tradicional responden a una política de pluralismo y autonomía de los pueblos indígenas o, por lo contrario, se trata de una forma de comercialización, de explotación turística mediante una presentación impecable: la difusión de la riqueza cultural de los pueblos indígenas.

Se estará en condiciones de valorar si el festival gastronómico es una actividad que colabora con la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial o si sólo constituye una actividad turística y comercial. De igual forma, será posible determinar si la normatividad vigente en materia de derechos de autor y propiedad industrial, ayudan a la salvaguardia de la cocina tradicional en cuanto patrimonio cultural inmaterial o si por lo contrario, dicha expresión cultural está desprotegida por el derecho vigente, con lo que surge la necesidad de crear un marco jurídico que responda a las particularidades del caso tratado.

## II. CONTEXTO: LA COCINA TRADICIONAL DE MICHOACÁN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD Y OBLIGACIONES PARA SU SALVAGUARDIA

La Convención para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>1</sup>, de la Organización de Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), del 2003, que entró en vigor el 2006 y de la que México es parte, reflexiona sobre la interacción y el diálogo que el mundo actual obliga entre las diferentes culturas. Sin embargo, también expresa la preocupación ante la posible pérdida o destrucción del patrimonio cultural inmaterial.

Este documento reconoce a los pueblos indígenas como productores, conservadores y salvaguardias de dicho patrimonio. En función de lo anterior y de que tanto la UNESCO como los Estados quedan obligados a proteger, conservar y salvaguardar esta riqueza cultural, es que se crea dicha Convención.

La primera finalidad de la Convención es la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. En su artículo 2, define lo que debe entenderse por salvaguardia:

### Artículo 2. Definiciones...

...3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Una de las obligaciones que asumen los Estados parte es la prevista en el numeral 12:

### Artículo 12: Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Consultada en <http://www.unesco.org/culture/ich/es/convenci%C3%B3n>, el 20 de mayo de 2016.

<sup>2</sup> Ibidem.

Es conocida la riqueza y diversidad cultural de México<sup>3</sup>. En este sentido y al tenor de la Convención referida, el gobierno de nuestro país presentó una candidatura para inscribir a la cocina tradicional mexicana en la lista representativa del patrimonio cultural intangible. La candidatura que llevó por título “La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva. El paradigma Michoacán”<sup>4</sup>. Es decir, la punta de lanza de dicha candidatura fue la cocina tradicional de nuestro Estado. De hecho, como parte del expediente integrado, se agregó un texto en el cual las cocineras tradicionales michoacanas reconocen que: “La cocina tradicional de Michoacán es producto de la riqueza cultural y de los recursos naturales que hay en su territorio” afirmaron que “...como herederas de tradiciones y culturas milenarias que le dan sentido a nuestras vidas...” admitieron que la cocina tradicional es un patrimonio que debe preservarse para asegurar la salud de su familia, como un elemento de relaciones sociales<sup>5</sup>. El texto de consentimiento fue firmado en el marco del IV Encuentro de Cocina Tradicional de Michoacán, en diciembre de 2009.

En una carta de adhesión a la candidatura, diversas organizaciones signaron que: “...este patrimonio debe contar con medidas de salvaguardia que necesita para proteger su originalidad, su diversidad, su fuerza como factor de cohesión social y como transmisora de valores y conocimientos”. En el mismo sentido, uno de los criterios para inscribir este tipo de candidaturas es elaborar medios de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento cultural. Como es sabido, la UNESCO aceptó la candidatura y al justificar su decisión en el punto de la salvaguardia, expresó que la candidatura presentada: “R.3: Las medidas de salvaguardia aplicadas actualmente, así como las previstas para el futuro, comprenden la realización de consultas y proyectos de investigación, así como una formación práctica, con el apoyo del Estado y las comunidades interesadas”<sup>6</sup>.

De todo lo anterior se identifican como factores determinantes, tanto para el apoyo en la candidatura,

como en la aceptación por parte de la UNESCO, los siguientes:

- a)** Reconocer que este patrimonio cultural inmaterial debe preservarse.
- b)** Que dicho patrimonio puede y debe transmitirse, salvaguardando su originalidad y diversidad.
- c)** Reconocer que la cocina tradicional es producto de saberes ancestrales, heredados y transmitidos al mismo tiempo.
- d)** Que la cocina tradicional, más allá de un mero elemento gastronómico, forma parte de las relaciones sociales de la comunidad, que es un factor en el cuidado de la salud de la familia y que identifica a los integrantes de la comunidad.

Se trata de un elemento que tiene un significado más complejo que una simple receta, método de preparación o presentación de un platillo. Entonces, el Estado mexicano adquiere una responsabilidad elevada una vez que se acepta la candidatura. En el mismo sentido, se reconoce que la cocina tradicional no sólo tiene la carga de simbolismo, de conocimientos ancestrales o elemento de la vida social de las comunidades indígenas, sino que también tiene el potencial de constituirse como un medio de desarrollo sostenible, tal como lo expresa la UNESCO:

En el Estado de Michoacán y en todo México se pueden encontrar agrupaciones de cocineras y de otras personas practicantes de las tradiciones culinarias que se dedican a la mejora de los cultivos y de la cocina tradicional. Sus conocimientos y técnicas son una expresión de la identidad comunitaria y permiten fortalecer los vínculos sociales y consolidar el sentimiento de identidad a nivel nacional, regional y local. Los esfuerzos realizados en Michoacán para preservar la cocina tradicional destacan también la importancia que ésta tiene como medio de desarrollo sostenible<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> El propio artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural.

<sup>4</sup> Información consultada en <http://www.unesco.org/culture/ich/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400>, el 16 de mayo de 2016.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> <http://www.unesco.org/culture/ich/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400>, consultado el 21 de junio de 2016.

Lo importante radica en que la inclusión de la cocina tradicional en actividades turísticas y comerciales se lleve a cabo en un marco jurídico que incluya como beneficiarios directos a los pueblos y comunidades indígenas y que no persista la falta de regulación en materia de derechos de autor y/o de propiedad industrial en esta expresión del patrimonio cultural inmaterial.

Ahora, otro elemento del contexto a tomar en cuenta en el presente ensayo es la travesía que han experimentado los derechos de los pueblos indígenas tanto para su reconocimiento, como para su protección por el Estado. Huelga hacer referencia a las condiciones de los indígenas durante la Colonia, pero si es pertinente resaltar que los primeros textos constitucionales del México independiente apenas hacían referencia a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas<sup>8</sup>, incluso la Constitución de 1917 relega el tema y sólo lo aborda dentro del reparto agrario<sup>9</sup>.

En instrumentos internacionales el reconocimiento y protección tampoco han tenido una situación distinta, pues si bien ya existe una Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos indígenas, al tratarse de una declaración, refleja la falta de voluntad y compromiso en el tema y deja el cumplimiento a las decisiones soberanas de los estados<sup>10</sup>.

Tampoco debe pasar desapercibido que la postura del Estado mexicano frente a los pueblos y derechos indígenas ha transitado desde la voluntad de su eliminación, a la integración, es decir, a pretender igualarlos a los parámetros mestizos como un indicador de su “progreso”, al reconocimiento de la Nación plural, primero en el artículo 4 y luego en el artículo 2 de nuestra Constitución vigente, en realidad, fue el movimiento zapatista quien logró colocar en un primer plano de discusión el tema de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en rubros como el derecho a la consulta, la libre determinación, entre

otros<sup>11</sup>. Con todo lo anterior es posible afirmar que actualmente aún nos encontramos en el proceso del reconocimiento de todos los derechos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, lo que se traduce en pendientes y retos en el tema de su ejercicio y protección, tanto por los propios indígenas, como por el Estado mexicano.

Por lo tanto, el tema de la protección del patrimonio cultural inmaterial, en específico, de la cocina tradicional de Michoacán, relacionada directamente con pueblos y comunidades indígenas, dista de tener un marco jurídico propio que le brinde certeza y condiciones justas para su convivencia con actividades turísticas y comerciales.

### III. CASO CONCRETO: ENCUENTRO DE COCINERAS TRADICIONALES DE MICHOACÁN

Desde el 2004 se organiza el Encuentro de Cocineras Tradicionales de Michoacán, su primera sede fue en la ciudad Uruapan. En los últimos años, la sede se ubica en Morelia. En él se realizan talleres, ponencias, concursos de platillos y venta de los mismos. El fin de dicho encuentro es, a decir de los organizadores:

*El Encuentro de Cocina Tradicional de Michoacán tiene como fin el de salvaguardar el reconocimiento de la comida mexicana como Patrimonio Intangible de la Humanidad, otorgado por la UNESCO en noviembre de 2010, para lo cual se tomó como ejemplo a la cocina michoacana<sup>12</sup>.*

A la fecha, el éxito de este encuentro ha sido tal que en 2015 se realizó el primer Encuentro Nacional de Cocina Tradicional. La tarjeta de presentación del encuentro estatal es la siguiente: preservar y difundir esta riqueza cultural; al mismo tiempo, lograr que algunos platillos tradicionales ya se ofrezcan en restaurantes de alta cocina, a nivel nacional y llamen la atención de chefs internacionales<sup>13</sup>.

<sup>8</sup> Bailón Corres, Moisés Jaime y Brokmann Haroo, Carlos, Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, Colección de textos sobre derechos humanos, pp. 45-53.

<sup>9</sup> Ohmstede Escobar, Antonio, “Los Indígenas frente a la Constitución de 1917 y sus reformas (agua y tierras). El antes y el después”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente, México, 2015, pp. 33-37.

<sup>10</sup> Color Vargas, Marycarmen y Rábago Dorbecker, Miguel, “El discurso del otro en el derecho internacional de los derechos humanos sobre pueblos indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”, en Aragón Andrade, Orlando (Coord.), Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama, México, Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, pp. 146-147.

<sup>11</sup> Aragón Andrade, Orlando, Indigenismo, movimientos y derechos indígenas en México. La reforma del artículo 4 constitucional de 1992, México, 2007, Instituto de Investigaciones Históricas UMSNH, pp. 37-46.

<sup>12</sup> <http://morelianas.com/eventos/gastronomia/11-encuentro-cocina-tradicional-michoacan/>, consultado el 20 de junio de 2016. <http://morelianas.com/eventos/gastronomia/11-encuentro-cocina-tradicional-michoacan/>, consultado el 20 de junio de 2016.

<sup>13</sup> <http://www.grupoconcreto.com/2014/09/michoacan-sede-del-encuentro-de-cocineras-tradicionales/>, consultado el 20 de junio de 2016.

Sobre la convivencia o balance entre la preservación de un elemento cultural con la actividad turística y la comercialización se reflexionará al final de este ensayo. Por el momento, se contrastan las obligaciones que adquiere el Estado mexicano frente a su patrimonio cultural inmaterial, así como los fines con que se anuncian tales encuentros de cocina, con el diseño y desenvolvimiento de los mismos. Como una referencia se expresa que los ejes de los encuentros de cocina son tres: el académico, la exhibición y venta de platillos<sup>14</sup>. Para la edición de 2013, de acuerdo con lo expresado por el entonces Secretario de Turismo, asistieron al evento 25 mil personas, aproximadamente y la venta de platillos arrojó una ganancia de 2.5 millones de pesos, los cuales se quedan al cien por ciento con las cocineras participantes, lo que permite el desarrollo de proyectos productivos en las comunidades de origen<sup>15</sup>.

Aunque se corre el riesgo de parecer anecdótico, lo cierto es que en el año 2013, como asistente a la edición del encuentro respectivo, en Morelia, Michoacán, se detectó a un elevado número de jóvenes, alumnos de escuelas de cocina, que entrevistaban de manera directa a las cocineras y obtenían información sobre los ingredientes de los platillos y su forma de preparación, de lo cual tomaban notas con diligencia. Al mismo tiempo, no se advirtió ningún control por parte de los organizadores hacia estas entrevistas.

Si bien es cierto que los encuentros de cocina incluyen actividades académicas consistentes en ponencias, presentaciones de libros y/o recetarios, así como talleres (en los enlaces a pie de página pueden consultarse los programas de algunas ediciones de los encuentros), lo cierto es que la sola inserción de estas actividades no constituye una política pública de cumplimiento a las obligaciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Con la finalidad de no constituir una sola experiencia personal, enfatizar el aspecto de protección a la información de los platillos y recetas, en ejercicio del derecho de acceso a la información, con fecha 8 de octubre de 2013, se pidió a la Secretaría de Turismo del Estado y a la institución municipal del mismo rubro, en cuanto principales organizadores, contestar una serie de cuestionamientos encaminados a saber si en dichos

encuentros se está salvaguardando este patrimonio cultural inmaterial de acuerdo con los lineamientos de la UNESCO. De igual forma, a través de las preguntas y sus respuestas, se indagaría sobre la aplicación de derechos de propiedad industrial e intelectual a las recetas, métodos de preparación y los platillos mismos.

Cabe destacar que la Secretaría de Turismo del Estado contestó en tiempo y forma la solicitud, en tanto, la de Morelia no contestó la solicitud efectuada por correo electrónico y que debió contestarse por la misma vía. No se insistió en virtud de la respuesta obtenida a nivel Estado.

Las preguntas formuladas fueron:

1. ¿Cuántas escuelas de cocina participaron en el evento, su nombre y procedencia?
2. ¿A cuántas personas acreditaron dichas escuelas para estar presentes en el evento?
3. ¿Estaba permitido que los integrantes de dichas escuelas de cocina entrevistaran a las cocineras a efecto de obtener recetas de los platillos que presentaran?
4. ¿Qué tipo de control se implementó a efecto de regular dichas entrevistas, es decir, si se les permitía entrevistar a todas las personas que quisieran; se firmó un contrato de confidencialidad respecto del contenido de las entrevistas o recetas?
5. ¿Qué fin tendrá la información obtenida respecto de las recetas y procedimientos de elaboración de los platillos presentados en el encuentro?
6. ¿Los organizadores llevaron a cabo entrevistas u obtuvieron datos respecto de las recetas y procedimientos para preparar los platillos que se presentaron en el encuentro?
7. ¿Se ha levantado un padrón o recetario de los diferentes platillos que se han presentado tanto en el presente encuentro como en los previos?
8. ¿Se ha brindado orientación, capacitación, apoyo o facilidades a las cocineras de las diversas comunidades participantes para ayudarles a registrar derechos de propiedad industrial, de patentes o análogos a efecto de proteger las recetas y procedimientos de los platillos que se han presentado en los diversos encuentros?

<sup>14</sup> <http://www.animalgourmet.com/2014/09/19/encuentro-de-cocineras-tradicionales-un-viaje-a-las-raices-culinarias/>, consultado el 22 de junio de 2016.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

9. ¿Los organizadores han brindado protección al respecto a las diversas comunidades que se han presentado en los diversos encuentros a efecto de proteger este patrimonio cultural?

Mediante acta y oficio de 31 de octubre de 2013, la Secretaría de Turismo en el Estado contestó las interrogantes:

1. Fueron 8 escuelas (se proporcionan los nombres).
2. 176 alumnos en total.
3. Su función no es precisamente entrevistar, sin embargo, como gente de apoyo para las cocineras, ellos pueden saber las formas de preparación de los alimentos, cabe hacer mención que no todos los insumos se pueden conseguir fácilmente en el mercado, en su mayoría son productos propios de su comunidad.
4. No se implementó ningún control para ello.
5. No se tienen recetas, sólo los nombres de los platillos, ya que es un requisito para la inscripción del encuentro.
6. No.
7. No, sin embargo se pudiera realizar posteriormente.
8. No, cabe mencionar que las recetas no son exclusivas de una sola cocinera y/o cocinero, si no (sic) de la comunidad o región de origen de cada uno de ellos.
9. Se trabaja con los participantes, haciéndoles saber la importancia de seguir conservando sus tradiciones gastronómicas, ya que representan una parte muy significativa para la identidad de un pueblo, además que es un complemento importante para las manifestaciones culturales pagano-religiosas.

De todo lo anterior es fácil concluir que, al menos hasta 2013, los encuentros de cocina tradicional han servido más como un escaparate turístico, como una oportunidad de obtener y comercializar recetas de platillos exóticos para restaurantes y escuelas de cocina, que como un evento cuya principal función sea la de preservar el patrimonio cultural inmaterial que representa la cocina tradicional de Michoacán.

Cabe señalar que con fecha 31 de mayo de 2016, se realizó una nueva consulta a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, cuya página por cierto es poco amigable con el ejercicio de acceso a la información en cuanto remite a la denominada Plataforma de Transparencia, la cual presenta fallas en su funcio-

namiento y que deja, como última opción, realizar la solicitud de información al correo electrónico del encargado directo de la oficina de transparencia en dicha Secretaría. La solicitud de información se realizó por esta vía y no se obtuvo siquiera un acuse de recibo. Con la finalidad de insistir en la petición de información, el 5 de julio de 2016 se presentó una solicitud nueva, a la que sólo se le agregó una pregunta (la número 9), en las oficinas de la Secretaría de Turismo.

Las preguntas que estructuran la solicitud son las siguientes:

1. ¿Qué dependencias de gobierno del Estado han organizado los encuentros de cocineras tradicionales en sus ediciones de 2014, 2015 y 2016?
2. ¿Cuál es el fin u objetivo principal de estos encuentros?
3. ¿A dichos encuentros se han invitado escuelas de cocina? De ser así, ¿a cuántas y se me indique si todas pertenecen al Estado de Michoacán o alguno diverso? ¿En el mismo sentido, se me indique un número aproximado de alumnos que han asistido a cada encuentro de cocina?
4. ¿Cuál es la finalidad de invitar escuelas de cocina a los encuentros de cocina tradicional?
5. ¿Se permite que los alumnos de las escuelas de cocina entrevisten a las cocineras tradicionales respecto de la elaboración de platillos, con qué finalidad? ¿Existe un control para llevar a cabo esas entrevistas o, en su defecto, un control para que dichas entrevistas no se lleven a cabo? ¿De igual forma, cuántos chefs internacionales fueron invitados a la última edición del encuentro? ¿De qué nacionalidad son? ¿Entrevistaron a las cocineras tradicionales y/o obtuvieron recetas y procedimientos de preparación de platillos, y de ser así, con qué finalidad se les dio acceso a tal información?
6. ¿Cuántos platillos preparados por las cocineras tradicionales se han canalizado para ofrecerse en restaurantes nacionales y/o extranjeros; de qué platillos se trata?
7. ¿Se reconoce que las cocineras y/o sus comunidades tienen algún tipo de derecho respecto de las recetas, preparación y platillos que se presentan en los diversos encuentros? ¿De qué tipos de derechos?
8. ¿Se ha firmado algún contrato o convenio con las cocineras y/o su comunidad con el efecto de hacerles partícipes de los derechos que tienen respecto de sus platillos los cuales se están ofreciendo en restaurantes ya sea nacionales o extranjeros?

9. Se ha realizado un inventario de las recetas y platillos que se han presentado en las ediciones del Festival?, de ser así, solicito me sean expedidas copias simples del mismo.

Se ignora si es una coincidencia, pero el 6 de julio se recibió respuesta a la primera solicitud formulada, la que de hecho hace referencia a la diversa presentada en ventanilla el 5 de julio. Las respuestas de la Secretaría de Turismo fueron:

1. La Secretaría de Turismo es la única dependencia encargada de la realización de los encuentros de Cocina Tradicional. En el año 2015 se llevó a cabo el Primer Encuentro Nacional de Cocina Tradicional el cual fue organizado en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal. En el mes de febrero de 2016, se organizó un evento denominado "Sabores de la Cocina Tradicional".

2. Valorar y difundir el valor de la cocina tradicional michoacana como patrimonio intangible de los pueblos y comunidades, a partir del respeto y reconocimiento de su memoria histórica, y las (sic) maneras particulares de transmisión del conocimiento que se expresa en la cocina michoacana, así como fomentar la visibilización de las cocineras como protagonistas de un evento que en sí mismo es muestra de la pluriculturalidad y permanencia de una tradición vigente.

3. Si (sic) se han invitado a escuelas de gastronomía. Año con año se ha ido incrementando la participación e interés de las distintas escuelas, para la última edición participaron 6 escuelas y 120 alumnos de las mismas.

4. El objetivo o finalidad es que los alumnos puedan intercambiar sus conocimientos para mejorar las técnicas de elaboración de alimentos, así como servir de apoyo a las cocineras en dichos eventos.

5. La interacción entre alumnos y cocineras, no es limitativa entre sí, únicamente se les indica que hay que trabajar con el respeto que cada uno se merece, y las cocineras tienen plena libertad y facultad de compartir sus conocimientos hasta donde ellas consideren pertinentes y con quien ellas consideren conveniente, lo que ofrece a los alumnos la oportunidad de conocer y valorar la cocina tradicional del estado.

Se ha contado con la presencia de entre 15 y 20 chefs de talla internacional, todos ellos de origen mexicano. Las cocineras son libres de atender las solicitudes de entrevista que ellas consideren conveniente, sin que esta Institución tenga intervención alguna sobre el tema, por otro lado cabe señalar que los Chefs son los jurados que califican a las cocineras, por ello tienen interacción a la hora de presentar sus platillos ya que se tiene que hacer la exposición correspondiente ante la mesa de jurados.

6. Las cocineras son libres de atender cualquier invitación, que les hacen de manera independiente a cada una de ellas ya sea para estar presente en eventos o actividades en cualquier Estado de la República o incluso en el extranjero, así que por parte de (sic) esta Secretaría nunca se ha otorgado ningún tipo de información sobre recetas.

7. Los platillos son originarios de las comunidades de procedencia y no son de exclusividad de una sola persona o familia, ya que los mismos son consumidos desde generaciones pasadas, por lo que se transmiten a través de la práctica directa y de manera oral, de tal manera que por la migración que se tiene a otros lados ya sea al interior del estado, o fuera de éste, las familias siguen elaborando dichos platillos. Así como la conservación y preservación de las recetas únicamente depende de ellos.

8. Esta dependencia no ha otorgado ninguna receta para que sea comercializada por ningún restaurante.

De la información proporcionada es posible emitir las siguientes consideraciones:

a) Los festivales tienen como principal finalidad la de difundir la cocina tradicional y no tanto, su salvaguardia, ya que ni siquiera, al menos hasta el año 2013, se ha realizado un inventario de las recetas ni platillos presentados.

b) No existe un control sobre la interacción entre estudiantes de cocina y las cocineras tradicionales.

c) Cabe preguntarse hasta qué grado es adecuado hablar de "técnicas para mejorar procesos" en los platillos tradicionales por parte de estudiantes de cocina hacia las cocineras tradicionales.

d) Existe un contexto de permisibilidad para que las cocineras interactúen con chefs, estudiantes de cocina y asistentes en general y no porque se estime que las cocineras ignoren las implicaciones de que proporcionen información sobre sus recetas, métodos de preparación y/o platillos, sino porque se advierte la ausencia de temas como la propiedad industrial y/o derechos de autor o la intención de lograr un marco jurídico adecuado que permita un cauce adecuado a la información ancestral que se encuentra alrededor de una receta o platillo y para que la potencial comercialización de los platillos tradicionales en restaurantes nacionales y extranjeros no excluya a los pueblos y comunidades indígenas.

e) Si bien la norma jurídica no debe obstaculizar el dinamismo que requiere la interacción entre el patrimonio cultural y el turismo, también es cierto que no debe mantenerse omisa o pretender regular un aspecto sui generis, con normas pensadas en casos generales.

#### IV. EL DERECHO DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON LA COCINA TRADICIONAL

En este rubro se realiza un análisis de la regulación de los derechos de autor y propiedad industrial en México, para demostrar que ni las recetas, métodos de preparación, ni platillos, tienen protección jurídica en el entramado institucional que se encarga de estas materias ya que no se ajustan a los parámetros de las ideas, diseños, productos o representaciones que son objeto de protección.

No obstante, la demostración (que no es nueva y se trata de un aspecto ya explorado por diversos autores) sirve de base para plantear la necesidad de crear una regulación jurídica específica para la cocina tradicional mexicana. Ello se considera procedente en atención al carácter de patrimonio cultural inmaterial de la humanidad que tiene la cocina tradicional; además, es congruente con las obligaciones de preservación que exige la UNESCO, así como con la dinámica o tendencia de la figura del “festival” que debe fungir no sólo como un escaparate turístico o de comercio,

sino que debe balancearse con la necesidad no sólo de preservar la cultura mexicana, sino también con la de facilitar, promover o incluir a las comunidades de pueblos indígenas en los beneficios que conlleva la inclusión de platillos tradicionales en restaurantes nacionales y extranjeros.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente, las invenciones, obras literarias o artísticas, entre otras<sup>16</sup>. La propiedad industrial tiene dos categorías: los derechos de autor y la propiedad industrial. Dicha organización refiere el porqué deben protegerse las creaciones de la propiedad intelectual: porque el progreso y bienestar de la humanidad dependen de las creaciones e invenciones; de igual forma, la protección genera en sí confianza para invertir en la investigación y creación; además, la promoción y la protección de la propiedad intelectual generan crecimiento económico; lo anterior provoca, en el país con un sistema de protección a las creaciones invenciones, que se utilice el potencial de la propiedad intelectual como catalizador del desarrollo económico, bienestar social, cultural y genera un equilibrio entre los intereses de los creadores y el público<sup>17</sup>.

Las ideas referidas son acordes con las propuestas en este ensayo: la adecuada protección del patrimonio cultural inmaterial, en concreto, de la cocina tradicional de Michoacán en el entorno de los festivales gastronómicos, genera mayor confianza en la convivencia entre dicho patrimonio y la actividad turística. Así, en lugar de que la legislación obstaculice dicha interacción, debería crear un marco jurídico que brinde certeza, confianza y beneficios para todas las partes involucradas en todas las implicaciones de la difusión o exposición de una receta de cocina tradicional y su posterior comercialización en restaurantes nacionales o extranjeros.

Sin embargo, como se comprobará en esta parte del ensayo, la legislación actual en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, no proporcionan la protección jurídica para la convivencia entre la difusión del patrimonio cultural inmaterial y la actividad turística o la comercialización de expresiones como una receta o platillo de la cocina tradicional.

<sup>16</sup> [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf), consultada el 8 de julio de 2016.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

Como todos los campos de la propiedad intelectual, el derecho de autor guarda relación con la protección de las obras del intelecto humano. El derecho de autor pertenece al campo de la protección de las obras literarias y artísticas. Entre ellas figuran las obras escritas, musicales, artísticas, como pinturas y esculturas, y las obras que utilizan la tecnología, como los programas de ordenador y las bases de datos electrónicas.

Ana Arzumendi define a los derechos de autor como el conjunto de prerrogativas que tiene un autor sobre su obra<sup>18</sup>. Es conocido que estos derechos se dividen en de explotación y morales. Mientras los primeros facultan al autor a permitir o prohibir a terceros la utilización pública de sus obras y se descomponen en la reproducción, distribución, comunicación y transformación; los segundos se refieren a la protección de la personalidad del autor a través de su obra, de ahí que comprenda facultades como la divulgación, la paternidad, la facultad de integridad, de modificación y de retracto.

En suma, los derechos de autor protegen creaciones de tipo artístico. La Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 1, establece que se protegen los derechos de los autores, de artistas, intérpretes y ejecutantes, así como de editores, productores o radio-difusión, en relación con obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, fonogramas o videogramas<sup>19</sup>.

El artículo 13 de esta ley enumera los tipos de obras que se protegen con derechos de autor: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica o de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotografía, diseño gráfico o textil, de compilación integrada por colecciones de obras, antologías, etcétera<sup>20</sup>.

El artículo 14 de la misma legislación enumera lo que no es objeto de protección de derechos de autor,

pero para los efectos de este ensayo, con lo dispuesto en el numeral 13 es suficiente para demostrar que ni las recetas ni métodos de preparación, los platillos ni la gastronomía quedan protegidos por los derechos de autor. Quizá en el caso de un inventario habría la posibilidad de protección, pero de acuerdo con la práctica en este rubro jurídico, sólo protegería la compilación, pero no la información contenida en ella. Por lo tanto, de poco serviría proteger un inventario o recetario, si lo que se protege es sólo la compilación en sí misma, la obra y no el contenido de las recetas que puede ser aplicado por quien tenga acceso al mismo.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en su artículo 1, establece que se entiende por propiedad industrial en un sentido amplio y se aplica no sólo a la industria y el comercio propiamente dichos, sino al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales<sup>21</sup>. Ahora bien, el campo de la propiedad industrial es muy amplio, entre sus manifestaciones más conocidas, pero también más cercanas al tema que nos ocupa se encuentra el de patente, el secreto industrial o las denominaciones de origen.

En el artículo 2 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente en México, se establece, entre otros, que el objeto de la ley es proteger la propiedad industrial, prevenir actos que atenten contra ésta, como lo es la competencia desleal<sup>22</sup>.

Las patentes protegen las invenciones y éstas se consideran la solución a un problema técnico; pero dicha invención debe ser original y viable para su aplicación práctica. Esta protección le da al creador, el derecho exclusivo de explotación de su creación y, en su caso, la posibilidad de cederlo a terceros, pero siempre obteniendo un beneficio por un lapso determinado en las ley, para obtener beneficios de acuerdo con los contratos celebrados con los terceros<sup>23</sup>.

<sup>18</sup> Villanueva, Ernesto (coord.), Diccionario de derecho de la información. Tercera Edición, México, JUS, IJUNAM, 2010, tomo I, p.573.

<sup>19</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122\\_130116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_130116.pdf), consultada el 15 de julio de 2016.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo\\_pub\\_895.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf), consultado el 8 de julio de 2016.

<sup>22</sup> [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/7dc3f003-329b-42ba-abb3-b7921ad2eda6/ley\\_propiedad\\_industrial.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/7dc3f003-329b-42ba-abb3-b7921ad2eda6/ley_propiedad_industrial.pdf), consultada el 9 de julio de 2016.

<sup>23</sup> *Op. Cit.* Nota 19.

Sin embargo, no todas las invenciones son susceptibles de ser patentadas. El artículo 16 de la ley mexicana determina que son patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, con excepción de: procesos esencialmente biológicos, material biológico y genético, las razas animales, el cuerpo humano y las partes vivas que lo componen así como las variedades vegetales; también se refiere que no es posible patentar la yuxtaposición o combinación de materiales conocidos, supuesto en el que se encuentran las recetas de cocina, ya que se trata de la combinación de ingredientes diversos.

El secreto industrial tiene como fin proteger información referida a la naturaleza, características o finalidades de productos, métodos o procesos de producción; a los medios o formas de distribución o comercialización de productos; no obstante, dichos secretos deben constar en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, etcétera. La legislación aplicable determina: quien conoce un secreto industrial tiene prohibido divulgarlo<sup>24</sup>.

Las indicaciones geográficas de origen constituyen un signo que identifica un producto cuya calidad y cualidades o su reputación, se deben a su lugar de origen. Las indicaciones geográficas impiden que otros productores empleen dicha indicación y con ello induzcan al error a los consumidores, quienes adquieren un producto por las cualidades exclusivas que les da el lugar de su origen. Sin embargo, esta protección se da a productos singulares o individuales (un queso, una bebida) y no a la combinación de varios productos, como ocurre con los platillos de cocina.

Ninguno de los tres elementos de la propiedad industrial abordados proporciona un marco jurídico adecuado que permita la salvaguardia de la cocina tradicional de Michoacán en su interacción con la actividad turística y comercial que representan los festivales gastronómicos. Y ello ocurre porque los derechos de la propiedad intelectual obedecen a la protección de las creaciones artísticas, de las invenciones, productos y procesos en un sentido ya sea artístico o de explotación, obedecen a la actividad económica, al bienestar del ser humano, al disfrute de las creaciones e invenciones, pero no conciben una realidad como la

que representa la salvaguardia del patrimonio cultural intangible, máxime cuando dicho patrimonio se encuentra en pueblos y comunidades indígenas.

Las patentes no aplican a la gastronomía porque se trata de proteger invenciones de carácter técnico, industrial y excluye de manera expresa la combinación de materiales o productos ya conocidos; los secretos industriales tienen que constar en soportes documentales, lo cual es ajeno a las prácticas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas, además que no impiden que el producto final pueda ser investigado para descubrir sus componentes, además, el platillo o receta es "propiedad" de pueblo o comunidad y se transmite precisamente por tradición oral, en un entorno familiar o comunitario y no pertenece de manera exclusiva a persona determinada. Finalmente, como ya se expresó, las denominaciones de origen sólo se refieren a un producto individual y no a la combinación de diversos ingredientes como sucede en la preparación de un platillo.

Por lo tanto, es evidente que ante la falta de protección a la gastronomía tradicional en el campo de los derechos de autor y/o propiedad industrial, se considera que el camino a seguir es no forzar la inclusión del tema en la normatividad vigente, pues con ello sólo se repite la política errónea de regular con un solo tipo de norma a realidades distintas. Al contrario, debe crearse una normatividad específica, mediante la patente, el secreto industrial o marcas colectivas, adecuadas al tema de la gastronomía tradicional, que permita el ejercicio exclusivo a favor de los pueblos y comunidades indígenas, de los conocimientos ancestrales contenidos en sus recetas.

## V. COCINA TRADICIONAL Y FESTIVAL GASTRONÓMICO. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La cultura se transforma, puede ser considerada un ser vivo, que con el paso del tiempo y las interacciones entre los diversos integrantes de la sociedad, adquiere nuevos matices. Si bien existen elementos ancestrales cuya condición o contenido

<sup>24</sup> Disposiciones contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial, Op. cit. nota 19.

originario es lo que los convierte en patrimonio de la cultura, también es verdad que no se trata de mantenerlos aislados o encapsulados, sino que es parte de su carácter de patrimonio de la humanidad, el ser conocidos y disfrutados por quienes puedan y quieran. No obstante, dicha convivencia deber facilitar la protección del elemento cultural y en caso de que su inclusión en actividades turísticas o comerciales se traduzca en beneficios económicos, hacer partícipes de ello a los pueblos y comunidades indígenas en cuanto han conservado y fomentado dicho patrimonio.

Por lo tanto, el festival de cocina tradicional implementado en Michoacán debe ser un factor de auténtica salvaguardia para la cocina tradicional y no un mero escaparate, un vitral o bandeja. Si bien cumple con la parte de difusión de la cocina tradicional de nuestra entidad, también lo es que, de acuerdo con la información obtenida de la Secretaría de Turismo, no se han tomado las medidas para que el festival sea más que una exhibición y venta de platillos. Debiera ser el foro para que se hagan inventarios que concentren la información que representan los platillos participantes; debe ser el foco del cual surja el diseño de un marco jurídico que atienda la salvaguardia de la cocina tradicional, ya sea mediante una adecuación a los derechos de propiedad industrial o de autor, o mediante la creación de una figura especial dentro de la propiedad intelectual; debe ser también un marco que no se limite al “dejar hacer y dejar pasar” de información entre escuelas de cocina (es cuestionable si un estudiante de cocina puede ayudar a mejorar una técnica ancestral) y chefs; también debe dejar de ser un lugar en el que se deje a la decisión de una persona (la cocinera tradicional) si se proporciona información sobre las recetas o métodos de preparación de un platillo, ya que la cocina tradicional pertenece al pueblo o comunidad.

Por la naturaleza del ensayo (al no tratarse de una investigación más a fondo), no existió la posibilidad de indagar en las propias comunidades o pueblos que participan en los festivales de cocina para cerciorarse de las condiciones en las que participan y para descubrir el camino que ha llevado al platillo tradicional a restaurantes de alta cocina nacionales y extranjeros (pues de acuerdo con la Secretaría de Turismo, dicha institución no ha celebrado contrato alguno ni ha otorgado autorización al respecto), así como las condiciones en términos de derechos y beneficios económicos, en que se ha llevado a cabo

esta “exportación” de platillos tradicionales.

Ahora, ¿qué papel asume el Estado mexicano en el caso concreto? Es innegable que el mundo actual obliga a la interacción. Que el patrimonio cultural, tangible o intangible requiere no sólo de protección y quedarse ensimismado, sino que también es deseable su promoción, su difusión y por qué no, el disfrute de su riqueza cultural. Sin embargo, se considera que el Estado debe ser más diligente y no tratar el tema del patrimonio cultural como si fuese una mera actividad productiva. La referencia al Estado es porque la cultura es un derecho humano y como tal, implica una serie de obligaciones para todas las autoridades estatales. En este sentido, es la Secretaría de Turismo de Michoacán quien organiza de manera exclusiva dichos festivales y toda vez que el Estado se entiende como un ente indivisible, las obligaciones las adquiere por igual en todos sus niveles de gobierno. Se estima que la importancia del patrimonio cultural intangible le obliga no sólo a coadyuvar su conservación, difusión o promoción, sino que debe ser el eje de su salvaguardia.

El apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé:

**B.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

**VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; **velar por el respeto de sus derechos hu-**

**manos y promover la difusión de sus culturas**<sup>25</sup>. (El realce es nuestro).

El numeral 4 de la Carta Magna prevé:

Artículo 4 ...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural<sup>26</sup>.

De lo transcrito resalta la obligación del Estado de proteger y difundir la cultura, así como atender el derecho a la consulta de los pueblos y el pluralismo cultural. No obstante, no existe ninguna referencia al tema del patrimonio cultural inmaterial que por su relevancia debiera ser incluido en el artículo 2. Esta inclusión y la reforma ad hoc, de la legislación en materia de derechos de autor y/o propiedad industrial es procedente de acuerdo con las obligaciones que adquieren los estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el sentido de adoptar medidas de derecho interno, entre ellas las legislativas, para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención y que si bien éste instrumento no hace referencia específica siquiera al término de pueblo indígena, lo cierto es que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado como guía para dicha conceptualización, al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>27</sup>.

En el mismo sentido, se ha adoptado un corpus iuris, del que dicho Convenio 169 de la OIT es parte, junto a normas de interpretación, la interpretación de la Convención Americana a la luz de otros tratados internacionales, informes de relatores, entre otras normas<sup>28</sup>. Con lo anterior, es posible afirmar la obligación del Estado mexicano de crear normas específicas que

permitan la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, entre el cual destaca sobremanera la gastronomía tradicional.

Como una prueba de la procedencia de este tipo de medidas pueden consultarse las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos diversos, que si bien tienen relación con el derecho a la consulta en temas como el aprovechamiento de recursos naturales, preservación de tierras, entre otros<sup>29</sup>, lo cierto es que marcan la pauta para que la adopción de legislaciones especializadas en temas relacionados con los derechos de pueblos y comunidades indígenas, sea viable.

A todas luces, de acuerdo con la dinámica de los encuentros de cocina tradicional, la solicitud de información y su respuesta, destaca el hecho de que mucha información del patrimonio intangible de la cocina michoacana está en indefensión. De acuerdo con los estándares de la UNESCO, la salvaguardia del patrimonio intangible obliga a efectuar inventarios, registros, la identificación y documentación, entre otros deberes. En contrasentido, en más de diez encuentros efectuados a la fecha, o al menos hasta el año pasado, no se ha efectuado un padrón, lista, inventario o registro de los platillos ni recetas presentados.

Una de las preguntas se refiere a la finalidad de la información de las recetas y platillos. La respuesta es que no se tienen recetas sino los nombres de los platillos. No obstante y cualquier persona que haya acudido a uno de estos encuentros y presenciado un concurso, se habrá dado cuenta que en la dinámica de los mismos se relatan parte de los ingredientes y modo de preparación. Además, la misma respuesta proporcionada refiere que los estudiantes de cocina tienen acceso a la forma de preparación.

No se trata de impedir la promoción o difusión. De lo que se trata es que el Estado a través de su gobierno, en este caso el estatal, a la par de estas actividades que sirven para mostrar nuestra riqueza cultural

<sup>25</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_250716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_250716.pdf), consultada el 18 de julio de 2016.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> Mata Noguez, Alma Liliana, Los Derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, p.10.

<sup>28</sup> *Ibidem*. Pp. 13-14.

<sup>29</sup> <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/indigenas.pdf>, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014, consultado el 26 de julio de 2016.

y en algunos casos rescatarla, se realicen las gestiones legales necesarias para proteger desde el punto de vista jurídico este tipo de patrimonio que a la fecha se ha dejado en plena indefensión, expuesto y a expensas de su explotación por personas ajenas a las comunidades e incluso del país y que el lucro obtenido con su comercialización (disfrazado de promoción o difusión), sea para dichas personas ajenas.

Debe crearse un marco jurídico específico para la salvaguardia de la cocina tradicional en cuanto patrimonio cultural inmaterial. La doctrina y la práctica coinciden en que ni los derechos de autor ni los de propiedad industrial, tal como están diseñados en la actualidad, responden a esta necesidad. El autor Alfredo Maraví, realizó una investigación del marco jurídico peruano para demostrar la posibilidad de proteger la gastronomía andina mediante los derechos de autor (país con una riqueza cultural considerable y con una legislación similar a la mexicana), pero el error que comete, a nuestro juicio, es que pretende ajustar la gastronomía al marco legal existente. En cambio, lo que se propone es aquí una norma especializada. No es posible regular con un solo tipo de norma a una sociedad pluricultural. Precisamente, ése ha sido el error en la larga marcha de la relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas: cerrarse al pluralismo cultural y jurídico. Las políticas de asimilación se reflejan si el camino es pretender ajustar la gastronomía tradicional al marco jurídico pensado para una realidad y fines distintos a los que representa la cultura de los pueblos indígenas y el patrimonio cultural inmaterial.

No se pierda de vista que en años recientes han proliferado festivales o encuentros análogos, ya se trate de artesanías o alimentos, sin que necesariamente se trate de patrimonio cultural intangible, pero que son muestra de una dinámica de comercialización en la que pareciera que el Estado mexicano y su gobierno sólo atina a fungir como convocante y organizador para luego literalmente dejar hacer y dejar pasar.

Sin embargo, se estima que el tema del patrimonio cultural, tangible o intangible, reclama una actuación distinta de las diversas autoridades de nuestro país, de inicio, la legislación debe adaptarse a las obligaciones contraídas con la UNESCO, informar, capacitar y coadyuvar con las comunidades indígenas a efecto de realizar los trámites correspondientes en el tema de la propiedad industrial y asegurarse que los convenios con terceros sean benéficos para las comunidades y, desde luego, se salvaguarde nuestro patrimonio intangible. Se estima que sólo con este

tipo de medidas (y muchas otras que son necesarias y materia de análisis por separado), pueden convivir dinámicas como la analizada, con una adecuada protección jurídica del patrimonio cultural intangible de México.

## VI. CONCLUSIONES

Del estudio e investigación realizada se extraen los siguientes resultados:

1. Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas carecen de un pleno reconocimiento por parte del Estado mexicano y la comunidad internacional. Esto genera dificultades para su ejercicio y protección.

2. La declaratoria de un elemento cultural como patrimonio inmaterial de la humanidad, obliga a los Estados a llevar a cabo acciones que permitan la salvaguardia del mismo.

3. La legislación mexicana en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, tal como están diseñadas, no responden a las necesidades que exige la salvaguardia de la gastronomía tradicional en cuanto patrimonio inmaterial de la humanidad, tanto por no comprender a la gastronomía como una expresión artística, como por no ajustarse a los parámetros de lo que puede ser patentado o protegido mediante un secreto industrial, y las dinámicas mediante las cuales se obtiene una marca colectiva no responden a las prácticas de los pueblos y comunidades indígenas.

4. La norma jurídica mexicana no se encuentra ajustada al tema del patrimonio cultural inmaterial; si bien se habla del derecho a la cultura en el texto constitucional y se habla del reconocimiento a la diversidad cultural, lo cierto es que en el tema abordado en este ensayo se requiere de una norma especializada, lo cual es congruente con las obligaciones del Estado en materia de adopción de medidas de carácter interno que permitan el disfrute pleno de los derechos humanos.

5. Los encuentros de cocina tradicional realizados en Michoacán, si bien incluyen actividades académicas, no logran constituirse en una actividad encaminada a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, ya que ante la falta de un marco jurídico adecuado, los conocimientos ancestrales que son inherentes a la gastronomía tradicional se encuentran en riesgo, al estar en contacto intenso con estudiantes

de cocina y chefs internacionales en un ambiente de permisibilidad.

6. La norma jurídica no debe obstaculizar la interacción entre la cultura y la actividad turística o comercial, pero sí debe proteger elementos como la gastronomía tradicional en cuanto patrimonio cultural inmaterial y evitar su vulnerabilidad al exponerlo en un ambiente que no controla la información ancestral

que contienen los platillos. Además, debe lograrse un esquema que, de optar por la comercialización de los platillos tradicionales, incluya a los pueblos y comunidades indígenas en cuanto son los dueños de las recetas por vía de tradición o costumbre y no depositar en la decisión de una persona o grupo de personas (las cocineras tradicionales) el control y los beneficios de dicha comercialización.

## VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aragón Andrade, Orlando, *Indigenismo, movimientos y derechos indígenas en México*. La reforma del artículo 4 constitucional de 1992, México, 2007, Instituto de Investigaciones Históricas UMSNH.
- Bailón Corres, Moisés Jaime y Brokmann Haroo, Carlos, *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, Colección de textos sobre derechos humanos.
- Color Vargas, Marycarmen y Rábago Dorbecker, Miguel, "El discruso del otro en el derecho internacional de los derechos humanos sobre pueblos indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas", en Aragón Andrade, Orlando (Coord.), *Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama*, México, Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán.
- Maravi, Contreras, Alfredo, *Las creaciones gastronómicas como objeto de protección por el Derecho de autor. Posibilidades y conveniencia*, <http://www.anuarioandino.com/Anuarios/Anuario09/Art04/ANUARIO%20ANDINO%20ART04.pdf>, consultado el 25 de julio de 2016.
- Mata Noguez, Alma Liliana, *Los Derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Ohmstede Escobar, Antonio, "Los Indígenas frente a la Constitución de 1917 y sus reformas (agua y tierras). El antes y el después", en Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, 2015.
- Villanueva, Ernesto (coord.), *Diccionario de derecho de la información*. Tercera Edición, México, JUS, IJUNAM, 2010, tomo I.
- <http://www.unesco.org/culture/ich/es/convenci%C3%B>
- <http://www.unesco.org/culture/ich/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400>.
- <http://morelianas.com/eventos/gastronomia/11-encuentro-cocina-tradicional-michoacan/>.
- <http://www.grupoenconcreto.com/2014/09/michoacan-sede-del-encuentro-de-cocineras-tradicionales/>.
- <http://www.animalgourmet.com/2014/09/19/encuentro-de-cocineras-tradicionales-un-viaje-a-las-raices-culinarias/>.
- [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450).
- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122\\_130116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_130116.pdf).
- [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/7dc3f003-329b-42ba-abb3-b7921ad2eda6/ley\\_propiedad\\_industrial.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/7dc3f003-329b-42ba-abb3-b7921ad2eda6/ley_propiedad_industrial.pdf).
- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_250716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_250716.pdf).
- <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/indigenas.pdf>.

# REPÚBLICAS DE INDIOS Y SU FORMA DE GOBIERNO TRADICIONAL.

## DEFENSA DE INTERESES/RECURSOS INDÍGENAS Y ORGANIZACIÓN ANCESTRAL

**FRANCISCO MIGUEL AYALA ARIAS\***



### I. INTRODUCCIÓN

Una vez finalizado, por parte de los españoles, el proceso de Conquista del territorio que formaría el virreinato de la Nueva España, la Corona española reconoció y dotó de un gobierno propio a los lugares en donde se contaba con una gran concentración de población indígena y un gobernante señorial hereditario. En general, fueron respetados los asentamientos originales y para nombrar a dichos pueblos, se conservó el nombre indígena al que se le asignó un Santo Católico como patrón del lugar, según la fecha de la fundación reconocida por el gobierno español.

Así, desde ese momento, se establecieron gobiernos indígenas, con categorías y atribuciones especiales respetadas por la Corona. Ejemplo de ello, es el autogobierno, pues sólo los que eran reconocidos como indios, podrían ocupar un puesto al interior del cabildo de república; es pues, que al día de hoy, todavía existen estas formas y prácticas tradicionales en nuestros pueblos indígenas michoacanos.

De manera que, el objetivo de estudio de este ensayo, es este gobierno antiguo, a partir de las Reformas Borbónicas y la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, como una referencia directa a lo

que hoy se vive en el país, la conservación de diversas prácticas desde tiempos remotos. Todo ello, dentro de un territorio específico, el Bajío michoacano, debido a que la zona cuenta con características comunes y a que se ha encontrado documentación que nos brinda información importante respecto a la temática; por lo que, el trabajo se puede circunscribir dentro los tópicos a desarrollar del concurso: libre determinación y autonomía de pueblos y comunidades indígenas, autogobierno, organización interna de convivencia y preservación de los elementos que constituyen su cultura e identidad.

### II. ESCENARIO GEOGRÁFICO, POLÍTICO Y ESPIRITUAL

El Bajío mexicano es una extensa área geográfica que se ubicada dentro de los límites de los actuales Estados de Jalisco, Guanajuato y Michoacán.<sup>1</sup> Por su parte, el Bajío michoacano se encuentra en la zona noroeste de dicho Estado y es una zona con características particulares, un espacio que se distingue por contar con una combinación de valles, (los más importantes son: Puruándiro, Angamacutiro, Penjamillo, La Piedad, Yurécuaro, Tanhuato, Ixtlán, Pajacuarán y Zamora) y cerros.<sup>2</sup>

\* Maestro en Derecho de la Información por la División de Estudios y Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

<sup>1</sup> Brading, David, Haciendas y ranchos del bajío. León 1700-1860, Enlace/Historia, Grijalvo, México, Barcelona, Buenos Aires, Traducción de Elia Villanueva, 1988, pp. 49-89. <sup>2</sup> Guevara Fefer, Fernando, "Capítulo I Los Factores Fisiográficos", en Florescano, Enrique, Coordinador General, Historia General de Michoacán, Vol. I, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 8-33.

La zona, es un corredor comercial que comunicaba al occidente con el centro, lugar de paso obligado entre Guadalajara y Valladolid,<sup>3</sup> con una situación geográfica privilegiada “cerca de las fuentes de provisión y la localización de los mercados”.<sup>4</sup> De manera que, es una región geográfica y cultural que desarrolló características comunes, ubicada en el noroeste del actual Michoacán, con una dinámica económica y poblacional propia, al contar con una amplia explotación y comercialización de productos

agrícolas, principalmente granos.

Respecto a la organización y jerarquía política que se desarrolló en la zona, con la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes, momento que da la delimitación inicial de este trabajo, en la Intendencia de Valladolid de Michoacán se crearon 31 subdelegaciones, quedando el área de estudio, el Bajío michoacano, de la siguiente manera:

Cuadro I. Subdelegaciones en el Bajío michoacano y los pueblos bajo su jurisdicción.\*

<b>Cabecera de subdelegación</b>	<b>Pueblos bajo su jurisdicción</b>
Angamacutiro	Angamacutiro, Puruándiro, Tlazazalca, Zamora
Puruándiro	Puruándiro
Tlazalca	Tlazazalca, Tanhuato, La Piedad, Tacuro, Penjamillo, Ecuandureo, Chilchota, Carapan, Yuré- cuaro, Atacheo, Guáncito, Acachuén, Tonaquillo, Uren, Santo Tomas, Zopoco
Zamora	Zamora, Tagancícuaro, Tangamandapio, Jaripo Jacona, Sahuayo, Cojumatlán, Ixtlán, Pajacuarán, Ario, Guarachita, San Pedro Caro, San Francisco Teco

Fuente: Franco Cáceres, Iván, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Michoacano de Cultura, primera edición, México, 2001, pp. 166-167; y Alcauter Guzmán, José Luis, *Régimen de subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán, Tesis para obtener el grado de Doctor, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2012. pp. 191-192 y 217-218.*

\*Ver Mapa I para ubicar geográficamente a los pueblos.

De tal forma que, fueron establecidas 4 cabeceras de Subdelegación,<sup>5</sup> Angamacutiro, Puruándiro, Zamora y Tlazazalca.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Alvarado, María del Pilar, “Del ascenso de los criollos y las pérdidas de una jurisdicción indígena en el noroeste de Michoacán. Tlazazalca en los siglos XVIII y XIX.” en *Revista Relaciones Estudios de historia y sociedad*. Revista trimestral, publicada por el Colegio de Michoacán, volumen IX, número 34, primavera 1988. pp. 7-27.

<sup>4</sup> Brading, D., óp. cit., pp. 58-59

<sup>5</sup> La Real Ordenanza de Intendentes de 1786 dividió el territorio de la Nueva España, para su administración, en 12 Intendencias; al frente de cada una se encontraba un Intendente; dentro del territorio de las Intendencias estaban las subdelegaciones, encabezadas por un subdelegado, nombrado por el Intendente. Horst Pietschmann, “La ordenanza de intendentes de 1786”, en: *Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político-administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 118-256.

<sup>6</sup> Iván Franco Cáceres, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Michoacano de Cultura, primera edición, México, 2001, pp. 166-167.

Respecto al gobierno espiritual, dentro de las cabeceras de subdelegación existen ocho curatos dependientes a la Diócesis de Michoacán, siendo los de Angamacutiro, Puruándiro, Tlazazalca, La Piedad, Chilchota, Zamora,

Jacona y Sahuayo. A continuación se presenta cómo estaban organizados los pueblos del Bajío michoacano respecto al ámbito religioso:

Cuadro II. Administración Religiosa.\*

Subdelegación	Curato	Sujetos
Angamacutiro <sup>1</sup>	Angamacutiro	Conguripo, Panindícuaro(V), Epejan, Aguanato
Puruándiro	Puruándiro	Puruándiro
Tlazazalca	Tlazazalca	Penjamillo, Zináparo(V), Ecuandureo, Purépero
	La Piedad	Tanhuato(V), Yurécuaro
	Chilchota	Acachuén, Santo Tomás, Ichan, Uren Guáncito, Tacuro
Zamora	Zamora	Zamora
	Jacona	Tangamandapio, Santa Mónica de Ario. Jaripo, Tangancícuaro
	Sahuayo	Pajacuarán, San Pedro Caro, Ixtlán Cojumatlán

Fuentes: Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Theatro Americano. Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Prólogo de María del Carmen Velásquez, Trillas, Literatura Mágica, Primera edición, 1992, pp. 352-353 y 336-341; González Sánchez, Isabel, *El obispado de Michoacán en 1756*, Comité editorial del Gobierno de Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1985, pp. 300-301; Mazín Gómez, Oscar, *El Gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, El Colegio de México, Gobierno del Estado de Michoacán, Zamora, Michoacán, 1986, pp. 123-126, 130-140, y, 326- 332; y Alcauter Guzmán, J. L., óp. cit., pp. 191-192 y 217-218.

\* Ver Mapa I para ubicar geográficamente a los pueblos.

Como se observa en los cuadros I y II, en las subdelegaciones de Tlazazalca y Zamora existían tres curatos diferentes, mientras que en la de Angamacutiro y Puruándiro los curatos correspondían a la misma cabeza de la administración civil. De esta manera, tanto An-

gamacutiro como Puruándiro mantuvieron la cabecera en ambos rubros, el civil y eclesiástico, mientras que, Tlazazalca y Zamora tuvieron que compartir el religioso con otros dos curatos.

<sup>7</sup> En lo que respecta a la administración civil, dentro de la subdelegación de Angamacutiro se encuentra como sujeto el pueblo de Numarán; no así en lo referente a la eclesiástica, ya que tocaba rendir sus cuentas en este aspecto a la doctrina de Penjamo.

Así, se planteó el contexto del tema a desarrollar, primero geográfico y después en lo referente a la jerarquía política y espiritual. La importancia de lo anterior, es conocer el espacio y límite territorial en donde se ubica el presente trabajo, esto es, el Bajío michoacano, y una vez dadas sus características generales, se hizo un esbozo de la categoría civil<sup>8</sup> y religiosa de los pueblos dentro del área.

Es relevante no perder de vista lo anterior, ya que muchos de los vecinos de los poblados concebían que para poder erigirse en cabecera civil primero debían tener el rango de cabeza parroquial. Procedimiento común durante el periodo colonial, por lo que, existió una continuidad en los procesos de los pueblos que deseaban separarse de su cabecera, primero buscaban convertirse en cabecera de curato para posteriormente obtener la misma categoría en el gobierno temporal.<sup>9</sup>

### III. REPÚBLICAS, FACULTADES, CONFLICTOS Y DEFENSA

Como se hizo mención en la introducción, una república de indios es una entidad corporativa surgida de antiguos asentamientos indígenas, con tierra para dividir y trabajar comunalmente y con su propio gobierno, formado únicamente por indígenas y reconocido por la Corona española, a la cual pagaban tributo. Su organización se encontraba en pueblos cabeceras y pueblos sujetos.

De ahí, de esta organización e institución tradicional reconocida por la Corona española, es que los grupos indígenas, a lo largo y ancho del virreinato de la Nueva España, se mantienen como un grupo, que con el tiempo se transforma, pero a la vez logra conservar una unidad e identidad, dando como resultado los pueblos indígenas que al día de hoy existen en nuestro país, México.

En la zona de estudio, el Bajío michoacano, Bravo Ugarte menciona que según su tamaño, las repúblicas de indios eran Chilchota, Etúcuaro, Jacona y

Tlazazalca y como “pueblo grande” se señala a Puruándiro.<sup>10</sup> Por su parte, Villaseñor y Sánchez señala que los poblados que tenían dicha categoría eran Tlazazalca, con sus sujetos Penjamillo y Ecuandureo; Chilchota, con los sujetos de Carapan, Tucuaro, Ichan, Guáncito, Zopoco, Santo Tomás, Acachuen, Tanaquillo, Urén y Etúquaro; y la república de Jacona.<sup>11</sup>

Finalmente, sobre el mismo punto, Tanck de Estrada dice que Tlazazalca, Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Atacheo, Tonaquillo, Etúcuaro, Chilchota, Ichan, Santo Tomás, San Juan Carapan, Tacuro, Huancito, Zopoco, Uren y Acachuen; Puruándiro; Angamacutiro, Numarán, Conguripo, Epejan, Aguanuato y Panindícuaro; Ixtlán, Pajacuarán, Caro, Cojumatlán, Sahuayo, Jaripo, Guarachita, Tangamandapio, Ario, Teco, Jacona y Tangancícuaro tuvieron esa categoría.<sup>12</sup>

Una vez definidos los pueblos de indios dentro de la zona, a continuación se verán cómo algunos de éstos llevaron a cabo acciones para defender los intereses, tierras o facultades de su república.

#### 1. Forma de elección tradicional

El gobierno de las repúblicas estaba compuesto por un consejo gubernativo que tenía las facultades de la administración política, financiera y judicial del pueblo.<sup>13</sup> Los principales puestos eran los de gobernador, alcalde y regidores y su número dependía del tamaño y los habitantes del pueblo.<sup>14</sup> Los miembros del gobierno de república eran elegidos anualmente por los vecinos, nobles o ancianos del pueblo y en algunas ocasiones por hombres mayores de 18 años;<sup>15</sup> lo característico del proceso, era que electores y elegidos sólo podían ser indígenas.

Una vez electos, se llevaba a cabo la llamada “feria de varas”, donde los miembros de la república se dirigían a la cabecera de jurisdicción para presentar los resultados al alcalde mayor, quien les entregaba las “varas”. El alcalde les cobraba en dinero o especie por la confirmación de las elecciones, el nuevo funcionario indio juraba:

<sup>8</sup> Se describía que, el curato de Puruándiro contaba únicamente con la parroquia de dicho pueblo, “así está todo el curato del territorio en dichos términos, sin más pueblos sujetos que el anteriormente mencionado”. Mazín Gómez, O. óp. cit., pp. 123-124.

<sup>9</sup> Cortés Máximo, Juan Carlos, “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos” en: Moisés Guzmán Pérez, coordinador, Guerra e imaginarios políticos en la época de las independencias, Colección Bicentenario de la Independencia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2007, pp. 89-136.

<sup>10</sup> Bravo Ugarte, J., óp. cit., pp. 205-222.

<sup>11</sup> Villaseñor y Sánchez, J. A. de, óp. cit., pp. 352-353, 336.

<sup>12</sup> Tanck de Estrada, D., óp. cit., 2005, pp. 126-135.

<sup>13</sup> *Ibidem.*, p. 21.

<sup>14</sup> Bravo Ugarte, Óp. cit., pp. 205-222.

Como los gobiernos indígenas fueron una adaptación de los cabildos españoles, los puestos vararon dependiendo del lugar, se añadían algunos no autorizados, como topiles o mensajeros y ayudantes, tequilatos que administraban el trabajo comunal. Tanck de Estrada, D., óp. cit., 2005, p. 30.

<sup>15</sup> *Ibidem.*, p. 27.

“Por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, según derecho bajo el cual ofreció defender el ministerio de la Purísima Concepción, guardar, administrar justicia en todos los casos que le pertenece y gobernar, dirigir el pueblo con arreglo a las leyes y costumbres”.<sup>16</sup>

La intromisión en las formas de elección tradicional, tanto de otros indios, párrocos y demás funcionarios españoles fue común; de varios pueblos se presentaron quejas sobre la repetición de algunos indígenas en los puestos de república. Así, había acusaciones respecto a la influencia indebida de personas de otras razas en las elecciones.<sup>17</sup>

Ejemplo de lo anterior, ocurrió en Tanhuato, cuando el 22 de enero de 1808, fecha en la cual estaba bajo la jurisdicción de Tlazazalca, se mandó un escrito a la Intendencia, en el cual “*todos (los) viejos principales del pueblo*”,<sup>18</sup> a nombre del común, se quejaron de la elección del teniente, porque:

*se ha hecho acompañado solamente de dos viejos y cinco muchachos, y el que resultó electo no es apto para el destino de alcalde, por su edad y por no haber desempeñado otros empleos que son costumbre, y por que tampoco se les convocó, ni se hizo aprecio de su voto*.<sup>19</sup>

De esa manera, los vecinos principales señalaron que se había pasado por encima de la organización tradicional del pueblo, es decir, el ser encargo de otros deberes antes de poder ocupar el puesto de teniente, además, de que no se les tomó en cuenta en dicho procedimiento electivo, razón por la cual consideraban tenía que ser anulado.

El grupo de viejos principales de Tanhuato, al mismo tiempo que demandó la anulación de la elección, solicitó que se celebrara una nueva, pero ahora sí con la intervención de todos los vocales. Sin embargo, los testigos presentados, todos españoles y vecinos del pueblo de Tanhuato, respondieron que la

elección se hizo en todos los términos legales y que el seleccionado para el puesto sacó la mayor cantidad de votos, los cuales se contaron en presencia del común. Estos argumentos fueron determinantes para sentenciar como infundada la acusación de los vecinos de Tanhuato. También se acreditó que la elección se hizo en las mejores circunstancias, y que, este grupo de “*viejos principales... lo quieren incomodar (al electo) por que procura destruir los vicios de que se hallan poseídos aquellos naturales*”.<sup>20</sup>

Se puede observar en este caso de Tanhuato que anteriormente, el sector indígena había venido ejerciendo el control total en las elecciones, debido a los procedimientos tradicionales; pero con el tiempo y con el aumento tanto en cantidad, como de poder económico y social de otros sectores de la población, y a que se crearon vínculos y alianzas entre este grupo social con una parte de los indígenas, ese control se fue perdiendo. A través de estas relaciones, el sector emergente vio satisfechas sus ambiciones de tener un lugar dentro del cabildo de Tanhuato, pues no obstante de que el elegido era de categoría indígena, es posible que haya tenido algún tipo de afinidad con los vecinos dedicados al comercio en el pueblo.<sup>21</sup>

Se llegó a la conclusión anterior, ya que los vecinos de Tanhuato que fueron presentados como testigos para resolver el caso, se dedicaban al comercio. Dichas personas señalaron que habían presenciado la elección, que ocurrieron varios indios y que el elegido sacó la mayoría de votos, por lo cual la elección era legítima. Entre éstos testigos se encuentran Don José Rafael Rosas, español, comerciante y Don Juan Ignacio Arévalo, español, labrador.<sup>22</sup>

La razón que los “viejos principales” señalaron para tratar de invalidar la elección, fue que ellos eran “los que tenemos voto” y que no se les tomó en cuenta en el proceso; además de que el elegido, Juan Pablo Roque, por su edad y falta de servicios a la República, no podía obtener el grado de alcalde.<sup>23</sup>

<sup>16</sup>Tanck de Estrada, D., óp. cit., 2000, pp. 43-44.

<sup>17</sup>Ibidem., pp. 31-56.

<sup>18</sup>El grupo de “viejos principales” del pueblo de Tanhuato lo componían Thomas Roque, Vicente Ramos, Fco. Viviano, Fco. Gregorio, José Felipe Valenzuela, Raymundo Ballesteros, Marcelo Antonio Abreu, Basilio Antonio, Pascual Ponce, José Fco. Navarro, Fco. Xavier Navarro, Salvador Aguilar, Salvador Blancas, Juan García, Juan Morales, Ignacio Cruz, Pablo Cervantes, Gregorio Torres, José Morales, José Mathias Castillo, Gregorio Ballesteros, José Laurencio Navarro, y José Santiago Santos. Los indígenas de Tanhuato piden se anule elecciones que se han hecho de alcalde. Archivo Histórico Municipal de Morelia. (AHMM.) Gobierno, caja 16, expediente 17.

<sup>19</sup>Ídem.

<sup>20</sup>Ídem.

<sup>21</sup>Ídem.

<sup>22</sup>Ídem.

<sup>23</sup>Ídem.

No se debe olvidar que, oficialmente sólo se reconocía a los indios para ocupar los puestos de poder político local, a través de sus respectivas repúblicas. A otros sectores de la población no les estaba permitido fungir como oficiales de república. Además, con el caso de Tanhuato, se puede ver que los indios, tenían que cumplir con ciertas labores, características y jerarquías, todas ellas dentro de los usos y costumbres tradicionales del pueblo, para poder llegar a ser miembro del gobierno indígena.

Un caso más de intromisión de no indígenas en las elecciones tradicionales ocurrió en 1804, cuando varios vecinos de Puruándiro se quejaron de que el subdelegado los puso en calidad de mulatos, *pero que “desde que tuvieron edad para pagar tributo los matricularon, como debían por tales Yndios”*.<sup>24</sup> En este ejemplo se aprecia, como a dichos vecinos se les tachó de mulatos para apartarlos del proceso electivo.

El objetivo que tenían los quejosos era ser reconocidos como indios y no como mulatos, calidad en que los había puesto el subdelegado. Dichos habitantes de Puruándiro, buscaban acceder a los puestos del cabildo de naturales, pero no pudieron comprobar su calidad de indios, debido a que la autoridad aseveró que “no puede declararse el que hayan de pagar el tributo como Yndios, habiendo sido últimamente empañados en la clase de mulatos”.<sup>25</sup>

El ejemplo anterior de vecinos de Puruándiro, permite conocer la existencia de presiones de nuevos actores, no indígenas, que ganaron capacidad, fuerza y reconocimiento al interior de los pueblos. Con este mecanismo buscaron cambiar la categoría legal con la cual estaban inscritos para que se les reconociera como indios, y de esa manera obtener los derechos inherentes a la condición social que querían anexarse, como el poder ser electos y electores.

## 2. Abusos de autoridades reales

Otro tema del cual las comunidades de indígenas defendían sus intereses, es lo referente a irregularidades en el actuar de autoridades virreinales. Así, se encuentra en el pueblo de Epejan, jurisdicción de Angamacutiro, un ejemplo de ello, en donde el común de naturales expuso los abusos que padecían por parte del Teniente. En el ocuro se mencionó que dicho funcionario, de nombre Manuel Ignacio Villaseñor, fue a su pueblo a aprehender a tres ellos, actuando con *“crueldad, para complacer su odio y venganza”*. Por lo cual, los indígenas pidieron que *“se evite que los justicias de los pueblos procedan con esa pasión y se les corrija y disipen las inquietudes que suele ocasionar el poder abusivo”*.<sup>26</sup>

Los tres naturales ya habían sido puestos en libertad, por lo cual no se realizó ninguna acción, *“no debe ya procederse a recibir información que ofrecieron sobre los agravios”*. Uno de ellos, *“Cipriano el topil”*, había sido aprehendido por deberle “cierta cantidad” a Francisco Quiroz, aunque el plazo para realizar el pago aún no se cumplía; con lo anterior quedaba demostrado que su encarcelamiento había sido por razones injustas.<sup>27</sup>

Dentro del Bajío michoacano, pero en la jurisdicción de La Piedad, se presentó otra queja por abusos de la autoridad Real. Esta vez un vecino de la estancia de Churintzio, José Ignacio Quiros, argumentó *“malos procedimientos del Teniente de dicha estancia Felipe Jaso”* y pidió fuera *“removido y apartado del empleo”*.<sup>28</sup>

Entre los abusos que se le imputaron a Felipe Jaso se encontraba el encarcelamiento de dos personas: el alcalde indio Juan Felipe Neni y el segundo regidor José Nazario, ambos del pueblo de Atacheo. Los encarcelados señalaron que su prisión fue injusta, pues el motivo por el cual los apresaron, fue porque habían presentado un escrito al subdelegado de La Piedad, en donde explicaban los “varios excesos” cometidos por el Teniente. Además, de señalar otra arbitrariedad más en ese expediente, la corrupción del Teniente, que se apropiaba del dinero de los vecinos de la estancia.<sup>29</sup>

<sup>24</sup> José Ma. Ramírez, Fco. Reyes, José Ma. García, Pedro Valdovinos, Vicente Valdovinos, Joaquín Fabián, José Trinidad Muñoz, Bernardino de Sena, indios de Puruándiro, ante el subdelegado José Ma. de Araminia, piden que se les retire la matrícula para pagar impuestos en calidad de mulatos que les llegó, pues no pueden pagar una mayor cantidad en calidad de indios que son. AHMM, Hacienda, caja 6, expediente 30.

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> AHMM, Gobierno, caja 15, Expediente 14B.

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> Don José Ignacio Quiros, vecino de la estancia de Churintzio en la Jurisdicción de la Piedad, se queja de los malos procedimientos del Teniente de dicha estancia Felipe Jaso, para corroborar la demanda se manda este escrito de la queja de Atacheo, AHMM, Gobierno, caja 115, expediente 11.

<sup>29</sup> Ídem.

Los atropellos de autoridades reales se daban con facilidad, debido a que los funcionarios argumentaban que las repúblicas sólo tenían que centrar sus funciones en aspectos económicos y administrativos; y que los asuntos de justicia, que tiempo atrás se encontraban a cargo de los gobernadores y alcaldes, pasarían a manos de los subdelegados y tenientes, quienes atenderían dichas problemáticas.

### 3. Cabeceras y sujetos de Repúblicas

Los pueblos de indios se encontraban organizados en “Repúblicas”, las cuales estaban compuestas de una cabecera y uno o varios sujetos. La cabecera era la sede administrativa, mientras que los sujetos eran poblados dependientes de la primera.<sup>31</sup> Los sujetos estaban obligados a rendir trabajos a las cabeceras, así como servicios personales para los párrocos y funcionarios reales, hospitales y mesones; trabajos como entregar contribuciones en especie, elegir a sus oficiales de república en la cabecera y acudir a ella cada vez que fuesen llamados.<sup>32</sup>

Los servicios que un sujeto otorgaba a su cabecera variaban en función de los pueblos y del periodo, en general existían dos tipos de servicios personales: los permanentes, que consistían en el trabajo para el adorno de la iglesia, y pagos que realizaban para la fiesta patronal y para el día de corpus; y, los temporales, que eran solicitados por los oficiales de la cabecera cuando se necesitaba reparar la iglesia, el hospital o casas reales.<sup>33</sup>

No obstante esta forma de organización tradicional, existieron diversas peticiones de separación de los pueblos sujetos de sus cabeceras, con el fin de regirse de manera autónoma y ya no tener que rendir más servicios.

Entre los “requisitos” que el pueblo postulante debía cumplir para su establecimiento por separado eran, el contar con cierto número de tributarios que

justificara la necesidad de tener autoridades independientes encargadas de recolectar el tributo ante el aumento de la población; este crecimiento, suponía una actividad económica floreciente que favorecía la solvencia de los indios para el pago del tributo; sin embargo, otro punto importante eran los abusos, atropellos y “vejaciones” que sufrían los sujetos por parte de los oficiales de la cabecera al común de los pueblos subordinados.<sup>34</sup>

Así, por ejemplo, se tiene el caso de Penjamillo, pues sus vecinos deseaban separarse de su cabecera Tlazazalca, o al menos dejar de prestar servicios hacia ella. En 1797 Pedro Alcántara, escribano de República del pueblo, a nombre del Regidor, Alguacil Mayor, y demás del común y Naturales, solicitó que se les fuera exonerada la carga de la fiesta del Corpus de Tlazazalca, por ser *“tan injusta pension conocida de ser injusta por el mismo cura de Tlasasalca y el subdelegado”*.<sup>35</sup>

Entre los principales argumentos que los vecinos de Penjamillo sostuvieron, para dejar de asistir a la fiesta de corpus en Tlazazalca, era el que buscaban “evitar embriagueses, gastos, y desarreglo de costumbres...”, para no “dejar desamparado su pueblo”; además, con ello no se harían “desordenes”. También los habitantes de Penjamillo veían como poco provechosa la asistencia, pues era inútil e injusta. Otra razón que señalaron, fue la situación geográfica de los pueblos, ya que existía una gran distancia de leguas entre ellos. De igual forma, argumentaron que otros poblados, anteriormente ya se habían exentado de cargas, sin que por ello Tlazazalca hubiese perdido su *“preminencia de la Cavecera”*; por ello, también Penjamillo podría eximirse.

No obstante todos argumentos presentados por los vecinos de Penjamillo, éstos no lograron eximirse de esta carga, pues las razones presentadas fueron calificadas como “impertinentes, inconducentes... no es necesario se entreguen a las embriagueses, ni armen pleitos...”. Declarándose la asistencia al pueblo de Tlazazalca como obligatoria.<sup>36</sup>

<sup>30</sup> Cortés Máximo, Juan Carlos, “Política insurgente y autonomía de los pueblos indios michoacano durante la guerra de Independencia, 1810-1820” en Guzmán Pérez, Moisés (Coord.), Entre la tradición y la modernidad, Estudios sobre la Independencia. Colección Bicentenario de la independencia 1, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Morelia, Michoacán. 2006, pp. 279-301.

<sup>31</sup> Castro Gutiérrez, F. óp. cit., pp. 103-147.

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Cortés Máximo, J. C. óp. cit., 2007, pp. 89-136.

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> Escribano del pueblo de Penjamillo pide no asistir a la fiesta del corpus de Tlazazalca, por ser perjuicio para sus personas y cajas de comunidad de su pueblo. AHMM. Gobierno, caja 19, expediente 5.

<sup>36</sup> Idem.

Con el anterior caso se observa que, en las últimas décadas del siglo XVIII, algunos pueblos habían alcanzado madurez y deseaban conseguir lo que otros ya habían logrado años atrás, separarse de su cabecera; tal vez el objetivo no fue segregarse completamente, pero si liberarse de cargas y obligaciones a las que estaban sujetos, aunque algunas veces no lograron su cometido, como en este proceso seguido por Penjamillo.

El cumplir con las cargas acostumbradas fue causa de descontento y de petición de separación de algunos sujetos. Juan Carlos Cortés Máximo menciona que lo mismo sucedió en pueblos del oriente michoacano.<sup>37</sup> Lo ocurrido en Penjamillo, muestra una coincidencia de los argumentos sostenidos por los pueblos para segregarse, considerar gravosos los servicios que eran rendidos a su cabecera.

#### 4. Bienes de comunidad

En los pueblos de indios había una parte urbana, una plaza, una iglesia consagrada, una casa cural y viviendas de los habitantes. Además de ello, los poblados tenían terrenos para la agricultura y ganadería, a éstas tierras se les denominaba como “tierras por razón de pueblo” y para finales del siglo XVIII, como “fundo legal”.<sup>38</sup>

Cada comunidad tenía que pagar tributo, el cual estaba relacionado con la posesión de tierras, ya que el tributo era una marca de sometimiento, que a la vez, daba el derecho de solicitar protección y fomento del Rey para sus tierras; de igual manera, la posesión de tierras era la condición necesaria para que pudieran reunir los reales y el maíz para el tributo.<sup>39</sup>

Desde 1687 y posteriormente en 1695 se ordenó que los españoles y demás población no indígena se alejaran de las tierras de los pueblos de indios, que no las invadieran o hicieran algún despojo a los natu-

rales; la extensión de tierras de cada uno de los pueblos debía de ser de por lo menos “600 varas contadas por todos los cuatro vientos desde la iglesia.” En 1795, se ordenó que las tierras del pueblo se midieran desde “la última casa por cada rumbo.”<sup>40</sup> Además del fundo legal, los pueblos contaban con sus “tierras de comunidad”, las que obtenían por merced, compra, donación y composición. Dichas tierras eran terrenos adicionales que se entregaban a los tributarios cuando las parcelas del común para el repartimiento hacían falta.<sup>41</sup>

Uno de los objetivos de la política borbónica fue la renovación de la economía colonial, la cual se llevaría a cabo a través de una recaudación fiscal más eficiente. Entre las medidas que se implementaron para el logro de este objetivo fue el arrendamiento forzoso de los bienes comunales de las repúblicas de indios.

Desde la perspectiva de la Corona, dichas modificaciones tenían dos propósitos: uno, mejorar el aprovechamiento de los bienes de comunidad de los pueblos, y, dos, aumentar los ingresos monetarios a las arcas reales. Estas reformas aumentaron los fondos de la Corona, pero lejos de beneficiar a los indígenas, fueron una carga adicional para ellos.

El arrendamiento de tierras no era nuevo,<sup>42</sup> desde 1773 se empezaron a formular reglamentos para reducir los gastos en los pueblos de indios.<sup>43</sup> Los cuales contaban con una descripción detallada de los bienes de comunidad: la milpa, los ranchos, el ganado, los solares, los réditos recibidos por préstamo a hacendados, el producto de molinos, los hornos de cal, la venta de pulque y los terrenos arrendados (que se consideraban como bienes de comunidad).<sup>44</sup>

A partir de 1791, como quedó establecido en la Ordenanza de Intendentes, se expidieron nuevos reglamentos en diversas intendencias de la Nueva España sobre el tema de los Bienes de Comunidad. A éstos do-

<sup>37</sup> Cortés Máximo, J. C., *óp. cit.*, 2007, pp. 89-136.

<sup>38</sup> Tanck de Estrada, D., *óp. cit.*, 2000, pp. 31-56.

<sup>39</sup> Castro Gutiérrez, F., *óp. cit.*, pp. 208-218.

<sup>40</sup> Tanck de Estrada, D., *óp. cit.*, 2000, p. 77.

<sup>41</sup> *Ibidem.*, pp. 77-90.

<sup>42</sup> Para aumentar los ingresos monetarios de las cajas de comunidad, los Borbones impulsaron la política de arrendamiento de tierras “sobrantes”, es decir, de las tierras excedentes una vez repartidas las parcelas necesarias para cada familia. Menegus Bornemann, Margarita, “Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial”, en Menegus, Margarita, Tortolero, Alejandro, (Coords.), *Agricultura Mexicana: crecimiento e innovaciones*, Lecturas de historia económica mexicana, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, UNAM, México, 1999, pp. 89-126.

<sup>43</sup> Tanck de Estrada, *óp. cit.*, 2000, pp. 21-24.

<sup>44</sup> En la Intendencia de Michoacán se tienen noticias de 19 jurisdicciones con reglamento: Huetamo, Jiquilpan, Tancitaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca y Valladolid con 14 jurisdicciones. *Ibidem.*, “Cuadro 1. Noticias de jurisdicciones con reglamentos de la contaduría 1773-1785”, p. 22.

cumentos se les conoció como “Reglamentos Interinos”.<sup>45</sup> Todos llevaban un párrafo inicial concerniente al *“paternal amor del rey hacia los indios y la necesidad de arreglar la administración de los fondos comunales para que con ahorro se pudiera socorrer a los tiempos de hambre y enfermedad”*.<sup>46</sup>

No se debe perder de vista que una parte importante de la fuerza que tenían las repúblicas de indios estaba apoyada en la posesión de sus tierras. Así, con el impulso de la política de arrendamientos, las repúblicas se vieron afectadas, al perder el control de una parte importante de sus propiedades, la base de su fuerza económica comunal. Esta política irritó a las cabeceras de república.<sup>47</sup>

En nuestra zona de estudio, entre los años de 1784 y 1805, las nuevas medidas de arrendamiento fueron puestas en marcha. Lugares como Chilchota y Tangamandapio tuvieron que arrendar sus tierras del común y sus ranchos. Primero, se sacaban a pregón las tierras y se nombraban los “abaluadores”, quienes definían su valor en términos generales; para posteriormente otorgarlas en arrendamiento al mejor postor en un término de tres y cinco años.

En 1784 los ranchos de la jurisdicción de Tangamandapio que se encontraban en arriendo fueron: el rancho del Llerno de Ario y Sampolenos arrendado a José Antonio Justo por 47 anuales; Tierras de Ensinillas a Vicente Campos en 56 pesos por el mismo lapso; el rancho de Telomo arrendado a tres vecinos: Domingo de Ben y Belmonte por 15 pesos, Francisco Cimiano Barragán por 7 pesos y Juan Mejía por 3 pesos; las Tierras Compromiso a Ignacio de Bejar por 150 en 3 años; Rancho de la Palma a José Dionisio Gutiérrez por 13 pesos

cada año; y rancho Carmunia a Nicolás de Amezcua por 16 pesos anuales.<sup>48</sup>

Años más tarde, se arrendó el Rancho del Llano de Ario en 150 pesos de renta anual por 5 años,<sup>49</sup> y el rancho del Compromiso a Ignacio de Bejar *“que lleva 10 años con el paraje”*;<sup>50</sup> el rancho de la Carnezería a Domingo Amezcua por 5 años a pagar 25 pesos en cada uno;<sup>51</sup> y el rancho de la Palma a Dionisio Gutiérrez por 5 años a pagar 20 pesos en cada uno.<sup>52</sup>

En Chilchota, en el año de 1805, fue puesto en arrendamiento el potrero de la Loma, perteneciente a la comunidad de naturales. El procedimiento fue el mismo, se nombraron “avaluadores”, resultando Rafael Valencia y Pedro González, después se sacó a pregón, y se aprobó el arriendo a Ignacio Fuentes en 30 pesos por un quinquenio.<sup>53</sup>

No obstante los ejemplos anteriores, que constatan la aplicación de los arrendamientos forzosos, en ciertos lugares del Bajío michoacano dicha medida no fue bien recibida. En Angamacutiro, existió oposición al procedimiento, pues en 1792, los “naturales” pidieron que les fuera entregado “el Rancho que tiene arrendado Pasqual Trigueros”. El motivo que señalaron, fue que esas tierras eran el único recurso para sostener a sus familias y sin ellas no les alcanzaba *“para su subsistencia”*. Así, se determinó “acceder a lo que se pide, que el subdelegado cuide de (que) las tierras las labren por si los indios sin poderlas subarrendar a otros”.<sup>54</sup>

<sup>45</sup> En Michoacán, desde 1797, se encuentran Reglamentos Interinos en las subdelegaciones de Motines, Uruapan, Jiquilpan, Tlazalca, Zamora, Tlalpujahua, Taretan, Erongaricuaro, Cocupo, Titipetio y Angamacutiro. *Ibidem.*, Cuadro 2. Reglamentos interinos según la Ordenanza de Intendentes para los pueblos de indios de nueva España, 1791-1809, p. 27.

<sup>46</sup> En los Reglamentos Interinos, se trataban asuntos como quién tendría las tres llaves de la caja comunal, las cuales estarían, una en manos del subdelegado, una en poder del gobernador indio y la tercera en posesión del regidor indígena más antiguo. Se quitó al sacerdote una de las llaves; y se estipulaba que el dinero sobrante debería enviarse a la capital de la Intendencia, y no a la cabecera de subdelegación; y entre otros puntos que se destacaban estaba el concerniente al procedimiento para arrendar las tierras comunales, por periodos de cinco años o menos, y se recomendaba que se prefiriera el arrendamiento por indios. *Ibidem.*, pp. 31-56.

<sup>47</sup> Cortés Máximo, J. C., *óp. cit.*, 2006, pp. 279-301.

<sup>48</sup> Sobre el arrendamiento de las tierras del común del pueblo de Santiago Tangamandapio, jurisdicción de la villa de Zamora. AHMM, Gobierno, caja 20, expediente 15.

<sup>49</sup> Expediente instruido sobre el remate del rancho de Felonzo y solares del pueblo de Santiago Tangamandapio. AHMM, Gobierno, caja 27, expediente 7.

<sup>50</sup> Expediente que contiene los trámites de arrendamiento de un rancho propiedad de los indios de Tangamandapio. AHMM, Gobierno, caja 27, expediente 14.

<sup>51</sup> Expediente sobre el remate del Rancho de la Carnezería perteneciente al pueblo de Santiago Tangamandapio, de la jurisdicción de Zamora. AHMM, Gobierno, caja 28, expediente 10.

<sup>52</sup> Expediente instruido sobre el remate del rancho de la Palma, perteneciente al pueblo de Santiago Tangamandapio de la jurisdicción de Zamora. AHMM, Gobierno, caja 29, expediente 6.

<sup>53</sup> Expediente formado sobre el remate en arrendamiento del potrero de la loma de la comunidad de Naturales de Chilchota. AHMM, Gobierno, caja 33, expediente 9.

<sup>54</sup> Diligencia para la entrega de un rancho en arriendo a Pascual Trigueros, por solicitud de los naturales de Angamacutiro. AHMM, Gobierno, caja 24, expediente 9.

Con las nuevas políticas, la meta del gobierno virreinal era aumentar los terrenos arrendados y disminuir los gastos comunales, acción que afectó directamente a los pueblos de indios. Para defenderse de las medidas de mayor exacción fiscal, los indígenas, a través de diversas acciones, como la realizada en Angamacutiro, lograron proteger sus tierras comunitarias y mantener las erogaciones acostumbradas.

Inclusive, para obtener su cometido, las repúblicas alegaban, como en este caso, el no poder mantener a sus familias, pues al no tener sus terrenos perdían la capacidad de sacar algún beneficio derivado de este derecho, porque la renta recibida por las tierras arrendadas iba a ser retenida por la fiscalización gubernamental, en muchos casos su único sustento económico, por eso la negativa de algunas comunidades al procedimiento del arrendamiento.

Otra acción más en contra del arrendamiento, se llevó a cabo en el mismo pueblo en el año de 1790, cuando los indios mencionaron que ya no era su voluntad seguir arrendando a Ysidro Antonio de Cuevas, *“por que tiene tres potreros arrendados, por los cuales no quieren que siga el arrendamiento y por su insistencia se le entregaron dichas tierras”*. Así, se resolvió que se entreguen las tierras que se encontraban en posesión del demandado.<sup>55</sup>

Se puede ver que la puesta en marcha de la política de arrendamientos tuvo dos tendencias dentro del Bajío michoacano. Una, la ocurrida en Chilchota y Tangamandapio, donde no hubo mayores dificultades para la disposición, posiblemente porque no afectó de una manera tan gravosa a la república de naturales; y dos, la resistencia al proceso de arrendamientos, para proteger las tierras y sacar provecho de ella; o, como sucedió en Angamacutiro, sí al arriendo, pero no a la misma persona, tal vez porque los naturales no querían que una sola persona se apropiara de demasiados terrenos y ganara fuerza económica.

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

Para finalizar, se puede decir, que de manera conjunta con las ciudades y villas españolas, las repúblicas de indios fueron las unidades básicas de la división territorial y de la administración política de el territorio de la Nueva España;<sup>56</sup> eran el gobierno local, autónomo, con sus propias facultades y características particulares, que se fueron adaptando según el periodo y el lugar, reconocidos por la Corona española y encargados de sus demarcaciones.

Las repúblicas de indios fueron un proyecto por medio del cual alternó y contrastó el gobierno moderno con el señorial, se establecía una relación (alianza) entre el Estado monárquico y el pueblo campesino, fue una novedad para el mundo americano, como también una innovación de la historia europea.<sup>57</sup>

Las formas de elección tradicional y la defensa de los intereses indígenas, ya fuera por evitar los abusos cometidos por las autoridades reales, el deseo de los sujetos por separarse de su cabecera o exonerarse de cargas y la defensa de sus tierras comunales fueron los principales motivos que llevaron a las comunidades a realizar litigios.

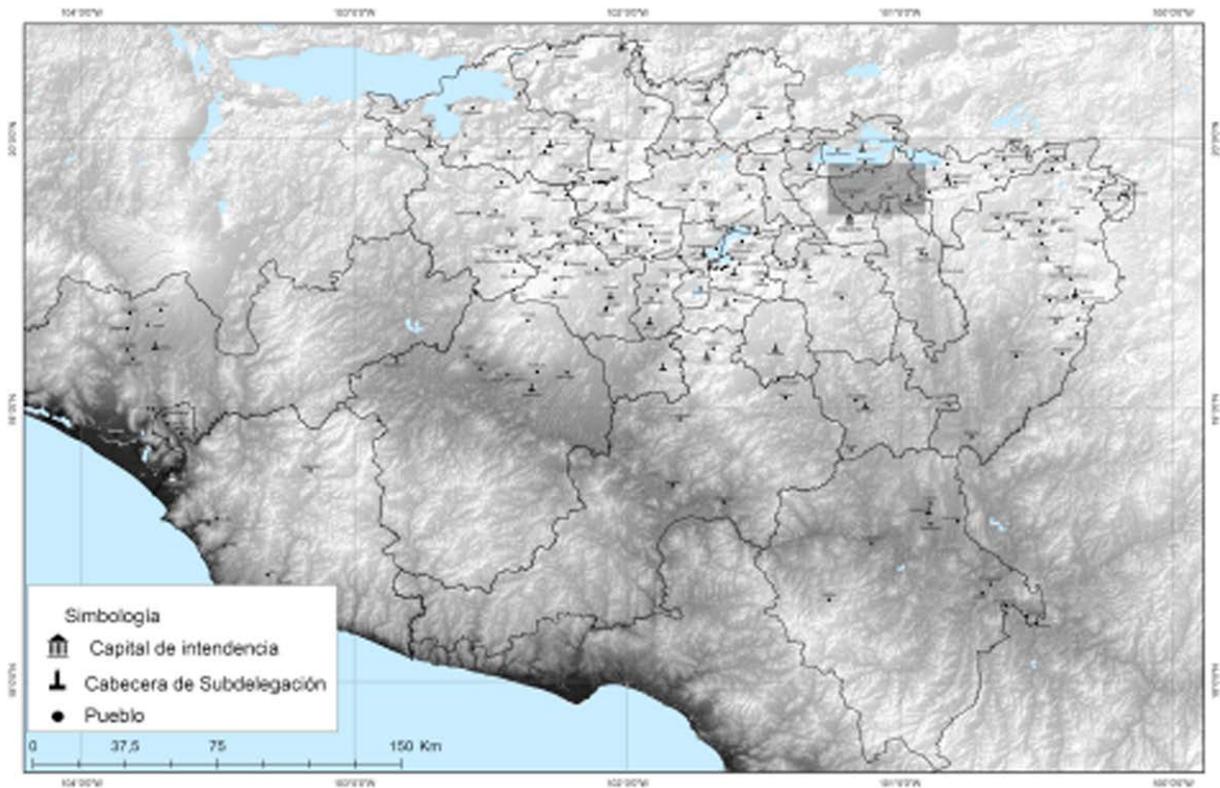
En el México de hoy, no obstante todo el tiempo transcurrido y las diversas legislaciones que han existido que buscaban integrar y/o eliminar a dichos pueblos del Estado mexicano, siguen estando presentes una variedad de conflictos, pues las comunidades indígenas continúan buscando les sean respetados sus usos y costumbres frente a diversos embates que han sufrido en su contra; además, se puede observar lo antiguo de esta forma tradicional de organización indígena, que hoy sigue muy vigente y que busca y pelea por su sobrevivencia.

<sup>55</sup> El comun viejos y autoridades del pueblo de San Francisco Angamacutiro, denuncian ante el licenciado Onesimo Duran, asesor letrado del intendente el arrendamiento forzado de sus potreros por parte del teniente Ysidro Antonio Cuevas, solicitan la devolución de las tierras y el monto del arrendamiento. AHMM, Justicia, caja 110, expediente 11.

<sup>56</sup> Tanck de Estrada, D., *op. cit.*, 2000, p. 22.

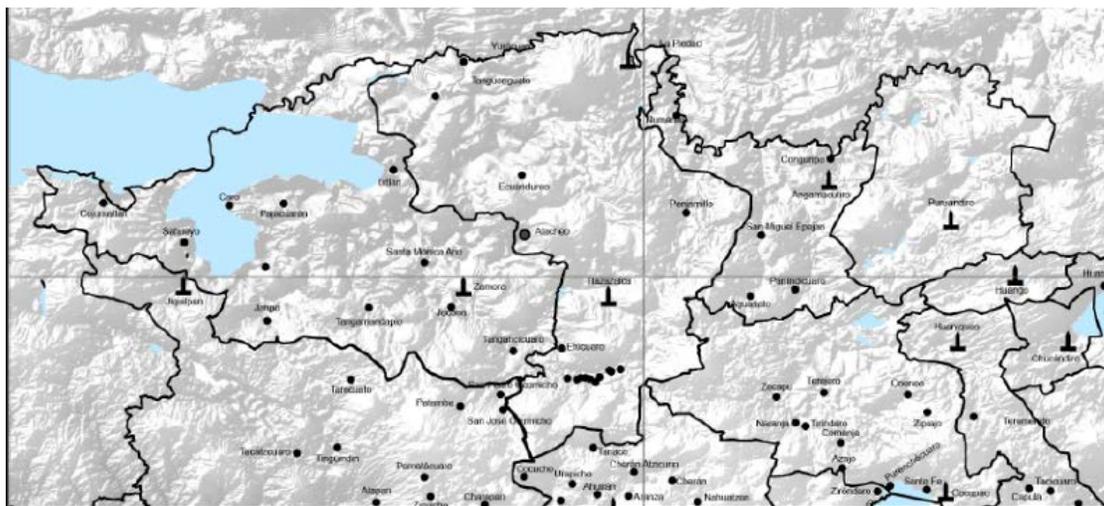
<sup>57</sup> Pastor, Rodolfo, “La Comunidad agraria y el Estado Mexicano: una historia cíclica”, en *Diálogos*, vol. 18, núm. 1, (103) 1982, pp. 16-26.18.

Mapa I. Pueblos y subdelegaciones de la Intendencia de Valladolid (1793)



Fuente: Mapa realizado por Dr. José Luis Alcauter Guzmán, en Ayala Arias, Francisco Miguel, Tarímbaro. De república de indios a ayuntamiento constitucional. (1786-1837), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tarímbaro, Siete Cyan, Morelia, 2015.

Mapa II. Subdelegaciones del Bajío michoacano. (1793)



Fuente: Mapa realizado por Dr. José Luis Alcauter Guzmán, en Ayala Arias, Francisco Miguel, Tarímbaro. De república de indios a ayuntamiento constitucional. (1786-1837), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tarímbaro, Siete Cyan, Morelia, 2015.

## V. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Archivos

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

### Bibliográfica

- AYALA ARIAS, *Francisco Miguel, Tarímbaro. De república de indios a ayuntamiento constitucional. (1786-1837)*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tarímbaro, Siete Cyan, Morelia, 2015.
- BRADING, David, *Haciendas y ranchos del bajo. León 1700-1860*, Enlace/Historia, Grijalvo, México, Barcelona, Buenos Aires, Traducción de Elia Villanueva, 1988.
- BRAVO UGARTE, José, *Historia Sucinta de Michoacán*, segunda edición, Morevallado Editores, Morelia, 1963;
- CÁCERES, Iván, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Michoacano de Cultura, primera edición, México, 2001.
- CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español. 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana/73, 2004.
- \_\_\_\_\_, *Movimientos populares en la Nueva España. Michoacán 1766-1767*, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana/44, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.
- CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, *De repúblicas de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, Colección Bicentenario de la Independencia, 16.
- FLORESCANO, Enrique, Coordinador general, *Historia general de Michoacán*, Vol. I, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Isabel, *El obispado de Michoacán en 1756*, Comité editorial del Gobierno de Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1985.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés (Coord.), *Entre la tradición y la modernidad*, Estudios sobre la Independencia. Colección Bicentenario de la independencia 1, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Morelia, 2006.
- MAZÍN GÓMEZ, Oscar, *El Gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, El Colegio de México, Gobierno del Estado de Michoacán, Zamora, Michoacán, 1986.
- MENEGUS, Margarita, TORTOLERO, Alejandro, (Coords.), *Agricultura Mexicana: crecimiento e innovaciones*, Lecturas de historia económica mexicana, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, UNAM, México, 1999.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *Atlas Ilustrado de los pueblos de indios de Nueva España, 1800*, México, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas, México, 2005.
- \_\_\_\_\_, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, primera reimpresión, México, El Colegio de México, México, 2000.
- VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, Joseph Antonio de, *Theatro Americano. Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Prólogo de María del Carmen Velásquez, Trillas, Literatura Mágica, Primera edición, 1992.

### Hemerográfica

- ALVARADO, María del Pilar, "Del ascenso de los criollos y las pérdidas de una jurisdicción indígena en el noroeste de Michoacán. Tlazazalca en los siglos XVIII y XIX." en *Revista Relaciones Estudios de historia y sociedad*. Revista trimestral, publicada por el Colegio de Michoacán, volumen IX, número 34, primavera 1988. pp. 7-27.

CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, "Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos" en: Moisés Guzmán Pérez, coordinador, Guerra e imaginarios políticos en la época de las independencias, Colección Bicentenario de la Independencia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2007, pp. 89-136.

PASTOR, Rodolfo, "La Comunidad agraria y el Estado Mexicano: una historia cíclica", en Diálogos, vol. 18, núm. 1, (103) 1982, pp. 16-26.

### **Tesis**

ALCAUTER GUZMÁN, José Luis, Régimen de subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán, Tesis para obtener el grado de Doctor, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2012.



# LAS RESTRICCIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL SIGLO XXI

## UNA VISIÓN EN NUESTRO ESTADO DE MICHOACÁN

**LUIS ROBERTO AYALA AYALA\***



**Sumario:** I. Introducción; II. Análisis del Problema; III. Consideraciones previas; IV. Aspectos que inciden sobre la vulneración de derechos Humanos; V. Las restricciones de las comunidades indígenas: Causas y efectos; VI. Que retos enfrentan las comunidades indígenas; VII. Conclusiones; VIII. Fuentes de Información.

### I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el interés por comprender de mejor manera como se organizan las comunidades indígenas y su forma de vida, ha permitido hacer un análisis sobre los derechos que les reconoce el Estado, así como sus obligaciones.

El desarrollo del trabajo parte del poco reconocimiento de las autoridades y la participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Michoacán. Por ello a partir del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describiré las causas por las que en nuestro país y en nuestro Estado a las comunidades indígenas se les vulneran derechos humanos.

### II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2° el reconocimiento jurídico de los pueblos y comunidades indígenas, reconociéndoles el derecho por si mismos, su forma interna de organización política para elegir de acuerdo a sus normas consuetudinarias, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades de sus propias formas de gobierno,<sup>1</sup> en un marco de respeto a los derechos humanos y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los parámetros internacionales.

El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas ha sido un proceso de diferentes luchas sociales,<sup>2</sup> en las cuales México, ha adaptado otros

\*Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

<sup>1</sup>Olivos Campos José Rene, (coord.), Nuevo Derecho Electoral en México t. IV: Los usos y costumbres en materia electoral, sistemas normativos internos de Oaxaca, México, Porrúa, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2015, p. 79.

<sup>2</sup>En octubre de 1995, el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) iniciaron el debate y la discusión sobre las causas que originaron el alzamiento armado del 1° de enero de 1994: un esfuerzo de diálogo por la paz en el sureste pero también por la democratización del país bajo la promesa de incluir a los pueblos y comunidades indígenas.

mecanismos para reconocer una sociedad pluricultural en todo el país. No obstante en la actualidad las circunstancias y el modo de vida de los pueblos indígenas es muy diferente al de hace 10 años. En México esta misma debilidad institucional, derivada de la falta de modernización de instituciones, y del crecimiento poblacional, ha producido resultados poco alentadores: el 72% de los 15 millones viven en la pobreza, el 81% no tiene seguridad social y 1 de cada 3 no acude a la escuela.<sup>3</sup>

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece parámetros claros sobre los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, así como los derechos de manera individual y colectiva.

Por tanto, las circunstancias y evolución jurídica en el país y en nuestro Estado de Michoacán, determinan que nuestra entidad cuenta con una gran población indígena, principalmente en (Tumbiscatio, Coalcomán de Vásquez Pallares e Hidalgo), según los últimos datos del INEGI. Lo que representa que nuestro Estado se divide política y administrativamente en 113 municipios, los cuales representan un porcentaje muy alto en comunidades indígenas y en la conservación activa de sus tierras y comunidades. Su población se ve reflejada en el ámbito multicultural por personas con una misma cultura, una sabiduría viva, que nos diferencia del conocimiento de otros países.

En este sentido, de acuerdo a lo planteado anteriormente es fundamental resaltar que el problema no es endémico en nuestro Estado, sino que en todas las entidades federativas, los pueblos indígenas en la actualidad sufren de forma desproporcionada: pobreza, marginación, poca participación política, pago de salarios insuficientes, bajos niveles de educación, la desproporcionada participación de la mujer, pocos espacios de participación en el desarrollo económico y social. Es por eso que merece la pena hacer una revisión concreta de los criterios y factores relevantes que en el tema se han mencionado dentro de la experiencia en el ámbito Local y Federal a efecto de hacer posible la participación de los pueblos y comunidades indígenas en todos los asuntos de interés público.

La respuesta a la anterior interrogante no es

fácil, pues existe en México una desigualdad social, en el ámbito político, cultural, económico y social. En una buena parte en el marco jurídico general del estado de Michoacán.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Uno de los primeros precedentes, para fortalecer el reconocimiento constitucional en materia de derechos y cultura indígena fue aprobado el 28 de abril del 2001; se adicionó al artículo 1º. constitucional un tercer párrafo, relativo a la prohibición de toda discriminación, en el que se precisó que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional”. En esa misma reforma, se acogió en el artículo 2º. constitucional, con algunas modificaciones, el contenido del primer párrafo del artículo 4º., que en su primer párrafo indica: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.<sup>4</sup>

Se sabe que el camino no ha sido sencillo, llevamos más de 15 años, en la construcción de un nuevo modelo de respeto y cultura hacia las comunidades indígenas. En virtud de que tanto en México las reformas han sido tardías y en gran parte de América Latina, las reformas se han guiado por los altos niveles de violencia que agobian al Estado, para que se pueda actuar en tiempo y forma.

A ello se suma, que los pueblos originarios tienen una serie de rasgos particulares como lenguaje, usos, costumbres y tradiciones, entre otras que han sido olvidados por el Estado mexicano, y que a su vez generan necesidades y derechos diferenciados al resto de la población. Es decir, en la actualidad, las poblaciones indígenas tienen usos y costumbres propias. Poseen formas particulares de comprender el mundo y de interactuar con él, visten, comen, celebran sus festividades, conviven y nombran a sus propias autoridades, de acuerdo a esa concepción que tienen de la vida, (Costumbres).

<sup>3</sup> Citado por: González Galván, Jorge Alberto, Día internacional de los pueblos indígenas, Revista electrónica de opinión académica Hechos y Derechos, publicado el 20 de agosto de 2015, número 28, Julio-Agosto 2015, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/28/art29.htm>

<sup>4</sup> Informes Anuales de Actividades, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Derechos Humanos de los Pueblos indígenas, Abril 2012, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14\\_Cartilla\\_DH\\_Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14_Cartilla_DH_Pueblos_Indigenas.pdf)

Un elemento muy importante que los distingue y les da identidad, es la lengua con la que se comunican. A nivel nacional 7 de cada 100 habitantes de 3 años y más hablan alguna lengua indígena, de las cuales existen 72.

blación del 69 % urbana y 31 % rural; a nivel nacional el dato es de 78 y 22 % respectivamente. Con una población de personas indígenas de 3 años y más: 4 de cada 100 personas.<sup>5</sup>

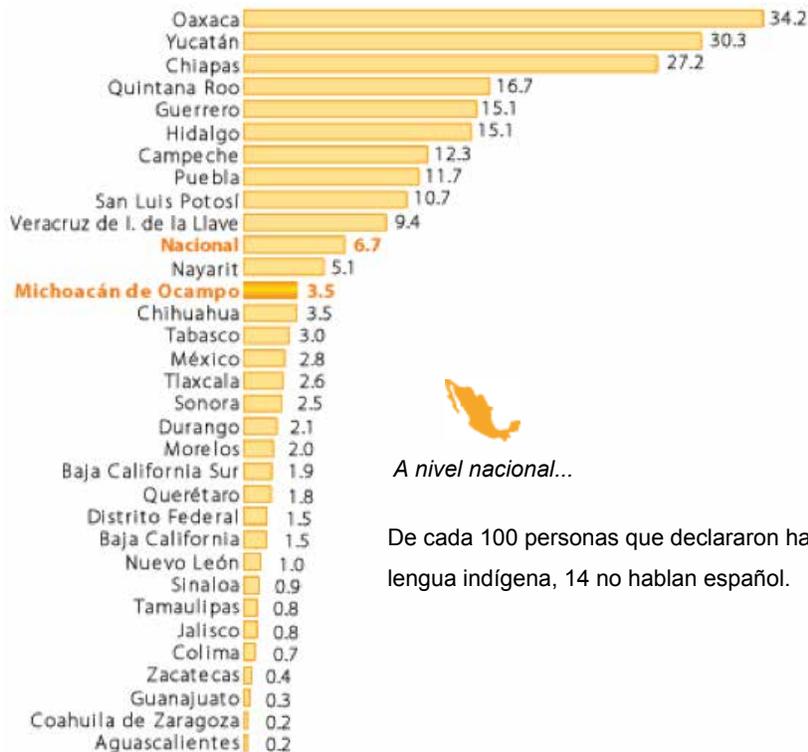
En concreto, en el Estado de Michoacán; su expansión territorial representa 4 584 471 habitantes, el 3.8% del total del país, con una distribución de po-

Tan solo los últimos datos, las lenguas indígenas más habladas en el estado de Michoacán de Ocampo son:

Lengua indígena	Número de hablantes (año 2010)
Purépecha	117 221
Náhuatl	9 170
Mazahua	5 431
Lenguas mixtecas	1 160

1. Cuadro obtenido del INEGI, en la cual se observa las lenguas que prevalecen en Michoacán

En Michoacán, hay 136 608 personas de 5 años y más que hablan lengua indígena, lo que representa menos del 3%.



A nivel nacional...

De cada 100 personas que declararon hablar alguna lengua indígena, 14 no hablan español.

Grafica 1.2 obtenida del INEGI, en la cual se observa el porcentaje de población indígena

FUENTE: INEGI: Censo de Población y Vivienda 2010.

<sup>5</sup> De conformidad a los últimos datos publicados en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el portal población, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P>

El municipio con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena es Santiago El Pinar, Chiapas, con 99.9 %. Aunque en un rango nacional del porcentaje de mayor número de hablantes de lengua indígena son Oaxaca, Chiapas y Yucatán.<sup>6</sup>

Los estudios en relación con la situación actual, ponen de relieve que una gran proporción de la población se mantiene analfabeta, que las condiciones de vida de las comunidades indígenas de Michoacán, así como las del resto del país, se han deteriorado en las últimas décadas. Lo cierto es que la realidad de Michoacán se caracteriza por el lento y errático ritmo de su desarrollo uno de los más bajos del país, en función de los índices sociales, económicos, educativos y de salud.

Como puede comprobarse tan solo la pobreza en Michoacán alcanzó al 59.2 por ciento de la población en 2014; un aumento significativo comparado con el año 2015. Por su parte, el indicador más reciente de la pobreza a nivel nacional es de 46.2 por ciento (Coneval, 2015).

Esto implica, en los dos casos, que miles de familias del campo y de la ciudad no cuentan con los elementos mínimos de supervivencia. Igualmente grave y relacionado es el hecho de que casi el 35 por ciento de los habitantes de Michoacán carecen de acceso a una alimentación mínima, de acuerdo con los datos del Coneval, lo que equivale a más de 1 millón y medio de personas.<sup>7</sup>

No obstante otro problema, estriba en la defensa de los territorios; la garantía de la tenencia, uso y usufructo comunal de los recursos naturales; y el impulso de programas autónomos y específicos de inversión para el desarrollo en salud y educación, etcétera.

En este sentido, la doctora Bertha Dimas Huacuz, propone la creación de un modelo original de un municipio indígena autónomo mediante el pleno ejercicio del pluralismo político-administrativo para una verdadera gobernabilidad económica, social, medioambiental, y no sólo para una simbólica representación de autoridades y procuración menor de justicia.<sup>8</sup>

Y es que, la discriminación de raza, clase y de género son problemas que agravan la desigualdad y desarrollo de todo el país. En muchas ocasiones las mujeres son conocidas como un grupo vulnerable. Aclarando que las mujeres no son un grupo, son el 51 % de la población; y no son vulnerables, más bien han sido vulneradas históricamente en sus derechos humanos y de gobiernos eminentemente paternalistas.<sup>9</sup>

Todos sabemos que México padece el grave problema del racismo, lo que ha generado diversas formas de discriminación vigentes en nuestra sociedad.

Carrillo Trueba señala que la discriminación por el color de la piel y ciertos rasgos físicos, pero también por la manera de hablar y de vestir, "constituye una paradoja, ya que la población de México ha sido siempre mayoritariamente indígena, y actualmente alrededor de 15 millones de personas aún hablan su propia lengua y casi todos los demás tenemos ascendencia indígena". Pese a ello en la práctica, en nuestra cultura se desprecia lo indígena. Carrillo Trueba reflexiona: "¿Por qué los libros de texto enseñan a enaltecer las civilizaciones prehispánicas, mientras las políticas gubernamentales propician la desaparición de los indígenas contemporáneos, su integración, despojándolos de lengua y cultura?"

Es decir, la discriminación se vive a diario con toda la sociedad mexicana, no solo en las comunidades de Michoacán. Sino en gran parte de todo el mundo. Es decir lo que caracteriza a nuestro país es la forma de cómo lo expresamos y se afectan derechos, por ejemplo en el ámbito laboral, por la forma de vestir, de hablar, y no se diga si provienes de una comunidad indígena, puede llegar a afectar a la persona en su forma de desarrollarse, o incluso ocasionarle un daño moral grave.

En el artículo de Marta Lamas, Encarar el Racismo menciona una encuesta sobre *Discriminación en la Ciudad de México 2013, elaborada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Copred) de la CDMX, señala que en México el color de piel es la primera causa de discriminación, mientras que el grupo*

<sup>6</sup> De conformidad a los últimos datos publicados en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el portal cuéntame, información por entidad, Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=16>

<sup>7</sup> Cfr: Bertha Dimas Huacuz, Michoacán: pueblos indígenas, de pie, Contra Línea.com.mx, 13 de septiembre 2015, fecha de consulta: 21/06/2016, disponible en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/09/13/michoacan-pueblos-indigenas-de-pie/>

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Id

*social más discriminado son las personas indígenas.*<sup>10</sup>

Debe destacarse la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al detectar que en los pueblos y comunidades indígenas existen serias violaciones a derechos humanos. No obstante se debe seguir impulsando acciones para la promoción y difusión de los derechos humanos en los pueblos indígenas, así como para la población en general. Con el objetivo de hacer efectivos los instrumentos jurisdiccionales hacia los ciudadanos indígenas y no indígenas con ello garantizar un modo de vida más digno y justo.

#### IV. ASPECTOS QUE INCIDEN SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

##### • Delincuencia organizada

En México existe una desconfianza extendida ante el aparato de justicia, ya que las instituciones públicas han sido permeadas por la delincuencia;<sup>11</sup> la parte de la sociedad que más han afectado son los pueblos indígenas, en la explotación de sus tierras.

Por tanto diferentes estudios apuntan que la delincuencia en todo el país ha crecido y que en el caso de Michoacán sigue creciendo. Un estudio del periodista Romain Le Cour Grandmaison, un joven analista en materia de seguridad internacional, abre su análisis sobre la situación que se vive en el estado. Llega a la conclusión que la violencia y con los grupos que la detentan en el estado (autodefensas, grupos criminales) no hay plan para la transformación institucional o por lo menos, éste no se conoce, en razón a que en las comunidades que se dicen “liberadas” del yugo criminal existen brotes de organización política que podrían ser el sedimento de procesos de reconstrucción institucional y social.<sup>12</sup>

En este entramado, los problemas normativos y estructurales en Michoacán se encuentra en la actualidad en los primeros lugares de inseguridad del país

y el fenómeno criminal ha ido avanzando en gran parte. La CEDH de Michoacán y Nacional de los Derechos Humanos han documentado en diversas y repetidas recomendaciones generales, la verdadera problemática de Michoacán, con un verdadero reto para el Gobierno entrante.

#### ¿Cuáles son las principales causas que están generando el anterior problema?

- I. La mala administración y la situación de in gobernabilidad.
- II. Otro problema es que el sector público no ha tenido contacto y atención integral con las comunidades indígenas.
- III. Una precaria regulación de la legislación Local.

En síntesis, el problema de la delincuencia organizada no es un problema de hoy, sino de hace ya mucho tiempo atrás que ha venido generando un cáncer en las instituciones públicas. El surgimiento de las autodefensas es un claro ejemplo del hartazgo ante la violencia que se vive en Michoacán.

Hoy los esquemas del combate al crimen organizado son diferentes; la sociedad ha formulado diferentes demandas sobre la situación que se vive en sus pueblos. Sin embargo gran parte de los pueblos indígenas alzan la voz para que el gobierno garantice el Estado de derecho, la cultura de legalidad, la prevención del delito y todas aquellas que permitan realizar acciones que disminuyan los índices delictivos.

##### • Ingovernabilidad

Nuestro Estado está en crisis, los gobiernos en los últimos años han padecido, situaciones muy graves de seguridad, de justicia, educación y corrupción. Los únicos ámbitos que sobresalen en el promedio nacional es en el gasto público, de la transparencia del proceso presupuestal y de la competencia electoral. Así como un cambio de actitud y mentalidad para hacer las cosas de mejor manera en el terreno de los jóvenes.

<sup>10</sup> Marta Lamas, Encarar el Racismo, Proceso.com.mx, 12 de junio del 2016, fecha de consulta: 20 de junio de 2016, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/443782/encarar-el-racismo>

<sup>11</sup> Medina Romero, Miguel Ángel, Estudios de Derecho y Ciencias Sociales: Contribuciones a la Investigación Jurídico-Social desde Michoacán, (Coord), t. II, Apuntes en torno al nuevo modelo policial de cara a la reforma constitucional federal, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 2015 p. 36.

<sup>12</sup> Un estudio a fondo en México son los efectuados por la organización México Evalúa, en coordinación con PRONAPED, artículo de opinión: Para entender a Michoacán, 31 de Mayo de 2014, disponible en: <http://mexicoevalua.org/2014/05/31/para-entender-michoacan/>

Ante un “vacío de poder”, también están los reportes de organismos sociales como el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, que **exigió a las autoridades de los gobiernos local y de la República establecer plazos y objetivos claros en su estrategia** de apoyo a esa entidad, para que sus habitantes puedan detectar avances en la labor de erradicar grupos criminales y, en particular, la red de protección de funcionarios públicos que, a su juicio, cobija desde hace mucho tiempo a los delincuentes.

José Antonio Ortega Sánchez, afirmó que tienen documentados, día a día, los delitos que más padecen los michoacanos, como es el caso del “derecho de piso”, que no es más que la extorsión y los cobros que practican ahí bandas criminales.<sup>15</sup>

## V. LAS RESTRICCIONES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAUSAS Y EFECTOS

En primer término, las normativas jurídicas para los pueblos indígenas son insuficientes.<sup>16</sup> Para resolver las dificultades que en la actualidad existen y que se hace necesario confrontar y solucionar con la participación de todos los actores, como el caso del derecho a la consulta, a la participación política en la vida estatal, a la elección de autoridades propias en razón de los usos y costumbres etc.

En tanto se adopta una nueva cultura jurídica en todas las nuevas prácticas, para atender los conflictos con los pueblos originarios. Prevalecerá el reconocimiento de sus derechos así como de las obligaciones frente al Estado.

A nivel Nacional, el Padrón Nacional de Intérpretes y traductores en lenguas indígenas en su plata-

forma virtual detalla que el acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas de México sigue siendo un asunto pendiente:

I. En la impartición de Justicia, como lo establece el artículo 17 constitucional, en donde existen serias dificultades para su plena aplicación a la mayoría de los ciudadanos, el acceso a la justicia de la población indígena es aún más difícil y precaria.

II. El problema de la discriminación, en vejaciones y abusos en los procedimientos de impartición de justicia; falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua indígena y conozcan la cultura indígena.

III. Procedimientos jurisdiccionales lentos, en donde se ignora totalmente los sistemas normativos de usos y costumbres del derecho indígena; creación y operación de instituciones para indígenas

IV. Falta de políticas públicas que beneficien el mejor acceso a la comunicación entre sus mismos miembros, así como la comunidad en general.<sup>17</sup>

Los pueblos indígenas además del reconocimiento constitucional, cuentan con un marco jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas y originarios a nivel local, nacional e internacional.<sup>18</sup> Así algunos estados de la república como el caso del Distrito Federal ahora ciudad de México, han implementado en sus políticas gubernamentales; como una prioridad fundamental legislar y proponer políticas públicas que garanticen la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, la educación y salud, entre otras.<sup>19</sup> Lo cual en nuestro país no es prioridad del Estado mexicano generar las condiciones reales para responder a un mejor desarrollo en las comunidades indígenas.

Es por ello que en nuestro Estado si ha habido una evolución jurídica en el ámbito de adoptar las indicaciones

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Podemos observar la destrucción a diario de los bosques y áreas protegidas en las comunidades indígenas, sin objetivos claros por parte de los gobiernos. Otro elemento como medida de presión es la Iniciativa de Ley presentada ante del Congreso de la Unión por la Comunidad de San Francisco Cheran.

<sup>17</sup> Observamos las dificultades de acceso a la justicia para los pueblos originarios; Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Padrón Nacional de Intérpretes y traductores en Lenguas Indígenas, consultado el 21 de junio del 2016, disponible en: [http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1:queespanitli](http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli).

<sup>18</sup> Principales ordenamientos jurídicos de protección: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

<sup>19</sup> Consejo para prevenir y Eliminar la discriminación de la ciudad de México, COPRED, monografías por la no discriminación, Pueblos Indígenas y Originarios y sus integrantes, la fecha de publicación en el portal digital no se muestra, lo cual considero importante mencionar la cita, toda vez que abona a la cultura de la no discriminación; disponible en: <http://copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los mecanismos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito. Sin embargo lo que pudiera llegar a suceder es lo que señala el maestro Alberto Binder: un fetichismo normativista, con ideas ambiciosas de cambio, evolución y luego se despreocupan de su puesta en marcha.<sup>20</sup> Asimismo, la intención de observar los avances y factores que inciden en la solución de los problemas, es justificar si efectivamente en México se trata de un simple cambio de reglas del juego necesarias a nuestra Constitución Política o en su defecto, en el reto de los actores, (comunidades indígenas, poder legislativo, ejecutivo, judicial y la ciudadanía en general).

De modo tal, que lo que debe de prevalecer es un cambio de mentalidad, que tanto los pueblos y las personas indígenas, interactúen para fortalecer los sectores de la sociedad mexicana que requieren mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por tanto, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad.

## VI. QUE RETOS ENFRENTAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

A partir de los nuevos criterios que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la controversia constitucional, promovida por la **Comunidad Indígena de San Francisco Cheran**, observamos el primer precedente para la vida de las comunidades indígenas. En efecto representa un paso fundamental para la subsistencia de las comunidades indígenas en todo el país. Algunos especialistas en la materia como la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos resalta la importancia sobre los criterios y efectos de la sentencia que son primordiales para la organización política de todo el país.

Así pues, la comunidad de San Francisco Cheran ha participado en una serie de hechos fundamentales en el ámbito jurídico, vistos desde cualquier disciplina o ciencia. Bajo la anterior óptica en sesión pasada el

29 de mayo la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **controversia constitucional**, que promovió el Municipio de Cheran en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, y de todos y cada uno de los municipios de la entidad, demandando la **invalidez de la reforma** a diversos artículos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del gobierno estatal.

A efecto alegaron la violación a los artículos 1° y 2° de la Constitución General de la República, el 6 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás relativos aplicables.

Es decir las principales violaciones que reclamaban correspondían a que se había aceptado una reforma en materia de los pueblos indígenas, aprobada en sesión el 13 de diciembre de 2011, en el congreso del Estado de Michoacán, sin haber sido consultada a las comunidades indígenas del Estado, conforme a sus usos y costumbres, en los términos establecidos por el artículo 6 del convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. (...)

La segunda violación fue al derecho de consulta respecto de la reforma constitucional llevada a cabo en el Estado de Michoacán que impugna, derecho que estiman forma parte de su derecho de autogobierno garantizado por el artículo 2° de la Constitución Federal, el principio de convencionalidad que prevé el artículo 1° y demás ordenamientos legales.

Es por ello, que el máximo tribunal se avocó al estudio del convenio 169 de la OIT, aprobado por la cámara de senadores, en la cual expresamente impone a los gobiernos la obligación de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos aprobados y en participar a través de instituciones representativas.

De conformidad al análisis de los artículos anteriores y a la información proporcionada por el poder Legislativo del Estado de Michoacán; de que no había constancias de haber practicado las consultas a los

<sup>20</sup> Binder, Alberto, "La reforma de la justicia penal: entre el corto y el largo plazo", Sistemas Judiciales, núm. 3: "Reformas procesales penales en América Latina", junio de 2002, disponible en línea <http://www.cejameri.cas.org/sistemas-judiciales/in dex.html> (30 de enero de 2016).

pueblos indígenas, el tribunal resolvió declarar la invalidez de las normas constitucionales reformadas.<sup>21</sup>

Declaratoria de invalidez solo alcanza efectos relativos a las partes en litigio, conforme al criterio que ha sustentado el Alto Tribunal y que se recoge en tesis de jurisprudencia de rubro: "Controversia Constitucional. Cuando es promovida por un Municipio, la sentencia que declara la invalidez de una norma general, solo tendrá efectos para las partes."<sup>22</sup>

En síntesis de lo anterior, la sentencia retoma los aspectos del corpus judicial, en materia de derechos indígenas, cinco de ellos son de carácter sustancial y los dos restantes a cuestiones procesales:

Los criterios sustanciales son los siguientes: 1) interpretación del artículo primero constitucional; 2) derecho a la libre determinación; 3) derecho a la autonomía; 4) derecho al autogobierno, y 5) derecho a la consulta.

Los criterios en materia procesal: 1) la flexibilidad en ese tipo de reglas tratándose de asuntos relacionados con la materia indígena y 2) la aplicación de medidas especiales para la resolución de este tipo de asuntos.<sup>23</sup>

Bajo este orden de ideas observamos un avance en nuestro país y particularmente a nuestro Estado, a partir del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la cual obliga de facto, al poder legislativo a actuar de conformidad a lo estipulado en la Constitución Política, a los Instrumentos Internacionales, atendiendo e interpretando de conformidad el control de convencionalidad, difuso y al mejor beneficio (principio pro persona).

Lo que refleja un principio argumentativo para que no solo en materia de protección de los pueblos indígenas, sino en cualquier materia los tres poderes del estado actúen de mejor manera, anteponiendo el estudio estricto de la ley. Esto es un cambio de cultura jurídica para toda la república mexicana.

Los contenidos y alcances de la entidad fede-

rativa en comento, permiten observar otro avance significativo para las comunidades indígenas; la iniciativa presentada ahora ante el Congreso de la Unión por la Comunidad Indígena de San Francisco Cheran, en donde manifestaron lo siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX**

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y el municipio indígena, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. En el caso de los municipios indígenas podrán ser gobernados por una forma de gobierno que se adecúe a sus usos y costumbres y, a principios interculturales de democracia y derechos humanos.

II. Los municipios o los gobiernos municipales por usos y costumbres estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IX. Se reconocerá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para gobernarse a nivel municipal mediante sus usos y costumbres, contando, según lo dispuesto por el artículo 2° de esta Constitución, con autonomía administrativa y jurídica en sus instituciones y prácticas.

Las autoridades de los municipios indígenas gobernados por usos y costumbres serán electos por un periodo no mayor de tres años.

X. Las comunidades indígenas que constituyan submunicipalidades tendrán derecho, en ejercicio de su autonomía establecida en el artículo 2° de esta Cons-

<sup>21</sup> Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 22 años de Justicia Electoral en Michoacán, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2014, pp. 17-23.

<sup>22</sup> Época: Novena Época. Registro: 200015. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Disponible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Noviembre de 1966. Materias: Constitucional. Tesis: P./J. 72/96

<sup>23</sup> Caballero, José Luis, et al., Los Derechos Político Electorales en Michoacán. Dimensión Internacional, Constitucional y Local, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2014, pp. 138-139.

titución, de administrar directamente los recursos públicos que de manera equitativa les correspondan, sin la intermediación de los ayuntamientos o de los gobiernos municipales por usos y costumbres, atendiendo los controles de fiscalización necesarios.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 19 de abril de 2016.<sup>24</sup>

Debo señalar que en atención a la reforma presentada con anterioridad al Congreso de la Unión y descrita en el cuerpo del presente trabajo, se desconoce si ya fue aprobada o turnada para su estudio a la comisión pertinente, todas vez que su fuente se desprende de una persona originaria de la comunidad en comento. Sin embargo considero que para el ejercicio y en atención a la participación activa de las comunidades indígenas, fortalece el estudio y organización en primera parte de la forma de gobierno de las comunidades. Es decir ahora proponen al gobierno y no solamente piden.

## VII. CONCLUSIONES

La relevancia e importancia del tema de los pueblos indígenas, sin duda que tiene elementos que es necesario reflexionar desde nuestras trincheras:

- Derivado de los datos analizados, considero que debe de ser una prioridad que la gran mayoría de los programas sociales que benefician a los pueblos y comunidades indígenas sean administrados desde los Municipios, ya que es quien más conoce a fondo de las necesidades de sus habitantes, y no desde el ámbito federal.

- Es fundamental el involucramiento de la participación ciudadana, con el objeto de empoderar a las comunidades indígenas para transparentar los recursos que obtienen, así como a los que tienen derecho o participan. (Ejemplo presupuesto participativo).

- Se debe vincular a las comunidades indígenas con los tres niveles de gobierno, bajo la óptica de

impulsar la implementación de leyes y políticas públicas. (Pueblos productivos).

- Además de fortalecer la Secretaría de los Pueblos y Comunidades Indígenas a nivel estatal y federal, no solo como medio de gestoría sino como organismo implementador de acciones y programas reales no simulados.

- Es necesario cambiar de actitud y tomar una postura de sensibilidad hacia los pueblos indígenas, como medida de protección y conservación de la cultura indígena que se ha venido deteriorando y desapareciendo a lo largo de nuestra historia.

Finalmente es cierto que en México, existe la intención de diferentes organismos autónomos, así como de los poderes del estado, con ideas ambiciosas de cambio. Sin embargo sucede en muchas ocasiones que las ideas sean opacadas, o que esas propuestas de cambio de inmediato se dejan de su puesta en marcha, es decir un fetichismo normativista como lo manifiesta el maestro Alberto Binder.

Por tal motivo, de nada sirve el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas, si no existe un cambio de voluntad política y de mecanismos legales efectivos para hacerlos valer.

Estoy convencido que hoy se debe seguir trabajando en las debilidades y fortalezas de los grupos mayormente vulnerables, en este caso a los pueblos indígenas. Aclarando que no pretendo construir una panacea, pero si una propuesta viable de reflexión para todos los actores políticos y sociedad en general. Razonando la trascendencia en los ámbitos culturales, económicos y ahora del medio ambiente que nos pueden afectar de una manera sorprendente.

<sup>24</sup> Iniciativa presentada, por la Comunidad Indígena de San Francisco Cheran, ante el Congreso de la Unión, en el presente año; Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1d3kC8DH38leWQKIDi-jihOtq1vHvn2A19zctVPuJGjQ/edit?pref=2&pli=1>

## VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

### Libros:

- CABALLERO, José Luis, et al., Los Derechos Político Electorales en Michoacán. Dimensión Internacional, Constitucional y Local, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2014, ISBN: 978-607-96607-0-3
- MEDINA ROMERO, Miguel Ángel, Estudios de Derecho y Ciencias Sociales: Contribuciones a la Investigación Jurídico-Social desde Michoacán, (Coord), t. II, Apuntes en torno al nuevo modelo policial de cara a la reforma constitucional federal, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 2015, ISBN: 978-607-9169-53-4
- OLIVOS CAMPOS José Rene, (coord.), Nuevo Derecho Electoral en México t. IV: Los usos y costumbres en materia electoral, sistemas normativos internos de Oaxaca, México, Porrúa, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2015, ISBN 978-607-09-1905-3
- Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 22 años de Justicia Electoral en Michoacán, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2014, ISBN: 978-607-96607-1-0

### Artículos de revista académica:

- BINDER, Alberto, "La reforma de la justicia penal: entre el corto y el largo plazo", Sistemas Judiciales, núm. 3: "Reformas procesales penales en América Latina", junio de 2002, disponible en línea <http://www.cejamerica.org/sistemas-judiciales/in dex.html> (30 de enero de 2016).
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, Día internacional de los pueblos indígenas, Revista electrónica de opinión académica Hechos y Derechos, publicado el 20 de agosto de 2015, número 28, Julio-Agosto 2015, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/28/art29.htm>

### Artículos periodísticos

- DIMAS HUACUZ Bertha, Michoacán: pueblos indígenas, de pie, Contra Linea.com.mx, 13 de septiembre 2015, fecha de consulta: 21/06/2016, disponible en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/09/13/michoacan-pueblos-indigenas-de-pie/>
- Las dificultades de acceso a la justicia para los pueblos originarios; Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Padrón Nacional de Interpretes y traductores en Lenguas Indígenas, consultado el 21 de junio del 2016, disponible en: [http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1:queespanitli](http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli)
- Marta Lamas, Encarar el Racismo, Proceso.com.mx, 12 de junio del 2016, fecha de consulta: 20 de junio de 2016, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/443782/encarar-el-racismo>
- Michoacán se convirtió en un estado fallido e ingobernable, escrito por la revista Sin embargo.mx, Seguridad, Justicia y Paz, publicado el 08 de agosto 2013, disponible en: <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/temas-de-interes/gobierno/858-michoacan-se-convirtio-en-un-estado-fallido-e-ingobernable>

### Estadísticas:

- Consejo para prevenir y Eliminar la discriminación de la ciudad de México, COPRED, monografías por la no discriminación, Pueblos Indígenas y Originarios y sus integrantes, la fecha de publicación en el portal digital no se muestra, lo cual considero importante mencionar la cita, toda vez que abona a la cultura de la no discriminación; disponible en: <http://copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

Informes Anuales de Actividades, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Derechos Humanos de los Pueblos indígenas, Abril 2012, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14\\_Cartilla\\_DH\\_Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14_Cartilla_DH_Pueblos_Indigenas.pdf)

Últimos datos publicados en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el portal población, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P>

**Otras:**

Época: Novena Época. Registro: 2015. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Disponible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Noviembre de 1966. Materias: Constitucional. Tesis: P./J. 72/96

Iniciativa presentada por la Comunidad Indígena de San Francisco Cheran, ante el Congreso de la Unión, en el presente año; disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1d3kC8DH38leWQKIDi-jihOtq1vHvn2A19zctVPuJGjQ/edit?pref=2&pli=1>



---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE **MICHOACÁN**



# 2

# ANALÍISIS

Fragmento del mural "Gente y paisaje de Michoacán" Alfredo Zalce, 1962, Palacio de Gobierno de Michoacán, Morelia.



# EXCLUSIÓN POLÍTICA A ASOCIACIONES RELIGIOSAS FRENTE A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

**PAOLA RUBIO CURIEL\***



(I) Iglesia – Estado previo a la Independencia; (II) Primeras Constituciones (III) Leyes de reforma; (IV) Ruptura de relaciones México – Santa Sede; (V) La relación del Estado con la Iglesia durante el porfiriato; (VI) Nuevo Partido Liberal; (VII) La Acción Social Católica; (VIII) Partido Católico; (IX) Partido Católico Nacional; (X) Desaparición del partido; (XI) Artículos 24, 37, 55, 58, 82, 130 Constitucionales; (XII) La Liga Nacional de Defensa Religiosa; (XIII) Ley Calles y Guerra Cristera; (XIV) Reanudación de las relaciones México – Santa Sede; (XV) Estado actual constitucional, artículos 24, 55, 58, 82, 130; (XVI) Poder Judicial y otros cargos; (XVII) Artículo 1º constitucional; (XVIII) Principio de Igualdad y No discriminación; (XIX) Derechos de minorías y cuotas afirmativas; (XX) La participación activa de las Iglesias en otros países - Canadá, Estados Unidos, Haití, Paraguay y Nicaragua; (XXI) Canon 285 del Corpus Iuris Canonici; (XXII) Conclusiones.

La participación de las iglesias dentro de la vida política de un país es sin duda un tema espinoso. Un tema que por sí solo, da pie a los más acalorados debates con posturas que, con frecuencia, se muestran intransigentes o con aspiraciones mucho más amplias de las que en discurso afirman tener. Así, el determinar qué tan contradictorio resulta el excluir a una persona o grupo de personas del acceso a determinada serie de derechos, mientras se afirma sostener los principios democrático – jurídicos de igualdad y no discriminación, no es cosa fácil y presenta claroscuros innegables. El presente ensayo pretende arrojar una breve luz sobre cómo es que se ha dado dicha convivencia de derechos políticos con las iglesias en el país a lo largo de su

historia, cuál es el marco normativo actual que causa el conflicto, su estado en otras latitudes así como nuestra opinión sobre la pertinencia de las medidas adoptadas.

En el devenir histórico de nuestro país encontramos que, si bien hubo momentos en los cuales existieron puntos de fricción entre el gobierno y distintas órdenes religiosas<sup>1</sup> la realidad de las cosas es que el parteaguas de la relación Iglesia – Estado se da con motivo de la publicación de las llamadas Leyes de Reforma<sup>2</sup>. Antes de eso existía una fuerte relación entre el estado clerical y los poderes seculares<sup>3</sup>. Y fue que la legislación juarista, la derrota conservadora tras la Guerra de Reforma y la posterior victoria republicana

\* Nancy Paola Rubio Curiel estudió Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara (UDG) y obtuvo el título en 2006 por excelencia académica, cuenta con el grado de Maestría con especialidad en Derecho Electoral, por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral (IICE) del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

<sup>1</sup> Caso de los jesuitas, Cfr. BRAVO UGARTE, JOSÉ, Compendio de Historia de México, Editorial Ius, México, 1984, Página 2 y ss.

<sup>2</sup> El 2 de julio de 1859, se publicaron en Veracruz las leyes de nacionalización de bienes eclesiásticos, y el 26 la del llamado matrimonio civil, proclamándose también la supresión de las comunidades religiosas, secularización de los cementerios y tolerancia de cultos. Al respecto se establecía, de acuerdo con Planchet: "Pena de muerte para los eclesiásticos que exigían retractación del juramento de la Constitución, o se presten a recibirla; para los que se nieguen a administrar los sacramentos con motivo de dicho juramento, o de la observancia de la ley sobre desamortización de fincas eclesiásticas; y para los que de palabra o por escrito propaguen doctrinas que tiendan a la destrucción de la forma de gobierno o a la desobediencia a las leyes y autoridades legítimas." en PLANCHET, REGIS, La cuestión religiosa en México, Talleres tipográficos El Obrero, Segunda Edición, Guadalajara, México, 1920, Páginas 154 a 157.

<sup>3</sup> Tal sucede con el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana también conocido como Constitución de Apatzingán, para consultar dicho documento Vid. HERNÁNDEZ DAVALOS, J. E., Historia de la Guerra de Independencia de México, Tomo V, Lito Ediciones Olimpia, México, 1878, pp. 700 a 723; así como con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana también conocida como Constitución Política de 1824, en SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, Porrúa, México, 2004, p. 89.; y finalmente con Las Siete Leyes, en TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1964, p. 199.

sobre el Imperio de Maximiliano de Habsburgo resultaron en el rompimiento formal de las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede<sup>4</sup>, relaciones que jurídicamente no se retomarían – si bien de facto nunca se abandonaron de forma plena – hasta la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari<sup>5</sup>.

Sin embargo, las relaciones entre el poder eclesiástico y el gobierno no tuvieron un nivel de crisis permanente y durante el llamado “Porfiriato” se distendieron, haciéndose a un lado las sanciones que se prevenían por las Leyes de Reforma<sup>6</sup>.

Fue precisamente este *laissez faire* gubernamental el que, en el tema religioso, hizo que muchos de los liberales – por no decir ya socialistas – estuvieran insatisfechos con el actuar porfiriano, por considerar que las Leyes de Reforma no eran aplicadas con el rigor que merecían. Este punto fue medular para la creación del llamado Nuevo Partido Liberal por parte de los hermanos Flores Magón<sup>7</sup> que buscaba anular la vida política de las iglesias.

La reacción a esto por parte de los grupos clericales se hizo hasta principios del siglo XX de la mano de los principios de actividad social católica que se establecieron en la famosa encíclica de León XIII *Rerum Novarum*<sup>8</sup> y se realizó mediante la celebración de congresos católicos, los que pretendían un alto impacto en las relaciones obrero patronales así como estaban cargados de un contenido político importante<sup>9</sup>. Tal fue su avance, que el día 3 de mayo de 1911, de conformidad a lo sugerido por el Papa Pío X, se constituyó bajo el lema “Dios, Patria y Libertad”<sup>10</sup> el llamado Partido Católico Nacional<sup>11</sup>, agregándose este último adjetivo por un intento fallido del general Díaz por establecer otro partido llamado Partido Católico

que le atrajera parte del electorado – cosa que no fue secundada por el entonces arzobispo de México, Monseñor Mora y del Río.

Al resultar evidente que no podría continuar en el poder, el día 21 de mayo de 1911, el general Porfirio Díaz partió al exilio dejando en la presidencia al señor León de la Barra quien convocó ese año a elecciones en donde el gran favorito era el señor Madero.

El Partido Católico Nacional, en su primera convención adoptó la candidatura de Francisco I. Madero para presidente de la República, una vez conseguida su adhesión al programa del partido<sup>12</sup>. El partido se apuntó importantes victorias en la elección al ser electos veintinueve diputados federales, cuatro senadores, infinidad de diputados locales y ganando las gubernaturas de los estados de Querétaro, Jalisco, México y Zacatecas<sup>13</sup>, pero una vez establecido el gobierno de Madero, estallidos de violencia en el país y la incapacidad del gobierno para establecer la paz resultaron en el asesinato del presidente y del vicepresidente.

El usurpador general Huerta, al ver que toda la nación le daba la espalda, trató de conseguir el apoyo del Partido Católico Nacional, ofreciéndole cien curules que, sin atender al resultado de las elecciones, le serían reconocidas; la propuesta fue rechazada por la dirigencia del partido<sup>14</sup>. “La Nación” censuró esta actitud en el órgano del partido, lo que provocó la clausura de ese medio informativo así como la prisión de varios miembros del Partido Católico Nacional<sup>15</sup>. Por aquellas condiciones turbulentas en que se debatía la nación, así como la inquina anticatólica de diversos grupos, hicieron imposible, en años posteriores, la existencia del partido.

<sup>4</sup> ARROYO GAITÁN, RUBÉN ALBERTO, *Calles, el Conflicto Religioso y el Martirio del Padre Pro*, Ediciones del Instituto de Ciencias, Primera Edición, Guadalajara, México, 1987, Página 52.

<sup>5</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 1992, julio 15.

<sup>6</sup> Al respecto, dice Olivera: “Sin manifestarse contrario a la política liberal... asumirá una política de conciliación entre la Iglesia y el Estado, por la necesidad de unidad que, como vislumbra, se requiere para mantener la paz y evitar cualquier agresión externa.” en OLIVERA SEDANO, ALICIA, *Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929: Sus Antecedentes y Consecuencias*, CIEN de México, Primera Edición, México D.F., 1987, Página 12.

<sup>7</sup> ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, *La Iglesia en la Historia de México*, Editorial Jus, Primera Edición, México D.F., 1975, Página 278.

<sup>8</sup> LEÓN XIII, *Rerum Novarum*, 1981, Páginas 8 y ss. consultada en [http://www.vicariadepastoral.org.mx/assets/rerum\\_novarum.pdf](http://www.vicariadepastoral.org.mx/assets/rerum_novarum.pdf) el 2 de julio de 2016 a la 1.09 pm.

<sup>9</sup> RUIZ FACIUS, ANTONIO, *La Juventud Católica y la Revolución Mejicana*, Editorial Jus, Primera Edición, México D.F., 1963, Página 17. Dice RUIZ FACIUS: “Una persona destacada en todo este esfuerzo fue el Padre Bergöend, francés, quien planteó a miembros de los “operarios guadalupanos” el crear un organismo político católico que estuviera bien organizado al producirse el desmoronamiento de la dictadura porfirista, para implantar a su tiempo los principios de la doctrina social, cívica y política de la Iglesia” en RUIZ FACIUS, ANTONIO, Op. Cit., p. 20.

<sup>10</sup> OLIVERA SEDANO, ALICIA, Op. Cit., p. 42.

<sup>11</sup> “El Partido Católico Nacional decidió llamarse así bajo la indicación del Papa Pío X de que los católicos actuasen en la política dentro de grupos que se proclamasen francamente católicos, a semejanza del Centro Católico Alemán, del Partido Católico y la Liga Democrática Cristiana belga y de la Unión Electoral Católica Italiana” en ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, Op. Cit., páginas 281 y 282.

<sup>12</sup> RUIZ FACIUS, ANTONIO, Op. Cit., p. 29.

<sup>13</sup> ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, Op. Cit., p. 282.

<sup>14</sup> RUIZ FACIUS, ANTONIO, Op. Cit., p. 55.

<sup>15</sup> Op. Cit., p. 56.

Fue, a juicio de Anacleto González<sup>16</sup>, dicho acercamiento el que serviría de excusa para que los constitucionalistas tomaran una postura abiertamente anticatólica. Así, al reunirse éstos en Querétaro para redactar la Constitución Política que habría de incluir los puntos centrales de los combatientes triunfadores, el tema de las relaciones Iglesia – Estado no escapó a los constituyentes, quienes hicieron apuntes al respecto, por lo que toca a la participación política de las iglesias y de sus ministros, en los artículos 24º, 37º, 55º, 59º, 82º y 130º<sup>17</sup>. Como era de esperarse, los miembros del episcopado protestaron la promulgación de la Constitución<sup>18</sup> por su contenido jacobino.

Escapándosele el control del país al presidente Carranza, éste hizo un intento por acercarse a los católicos, lo que devino en que algunos de ellos comenzaron a plantear la reorganización del Partido, pero, al ver que se creó una gran agitación en contra de esa idea, la cúpula eclesiástica pronto desmintió esa versión<sup>19</sup>.

Conforme llegaron más ataques a la Iglesia por parte de los gobiernos de Obregón y de Calles, la reacción política de los católicos se redirigió mediante la constitución de la llamada Liga Nacional de la Defensa Religiosa<sup>20</sup>, la cual encausaría el contraataque católico a la persecución desapareciendo paulatinamente tras los arreglos que dieron fin al conflicto cristero.

El principal problema que tenía en particular el artículo 130ª constitucional es que se trataba más bien de una declaración de principios – como corresponde a una constitución – que una norma jurídica con sanciones concretas, por ello fue que se hicieron

reformas al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales que fue complementado con una ley adicional publicada el día 14 de junio de 1926, la cual contenía 33 artículos y que fue conocida popularmente como Ley Calles. Dicha norma, por lo que toca a derechos políticos establecía sanciones a los ministros que incitaran al desconocimiento de las instituciones o desobediencia de las leyes, de las autoridades o de sus mandatos; prohibición a los ministros de culto el criticar al gobierno en reuniones; prohibición de asociación con fines políticos a los ministros de culto; prohibición a las publicaciones religiosas o de tendencia religiosa de comentar sobre asuntos nacionales o de informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas; prohibición de la fundación de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa; prohibición de celebrar dentro de templo alguno, reuniones de carácter político.

Si analizamos el cuerpo legal a que hemos hecho referencia, encontraremos que, en general, no disponía de cosas demasiado diferentes a aquellas que ya se habían establecido en el texto constitucional. Sin embargo el punto medular es que se establecían con toda claridad las sanciones a los infractores de dichas disposiciones, con lo que se daba un giro de 180 grados en cuanto a la posibilidad de hacer efectivas las medidas constitucionales. Así las cosas, ambos bandos fueron escalando sus posiciones hasta que se desencadenó la Guerra Cristera, que no se acabaría sino hasta los arreglos de 1929.

<sup>16</sup> Dice: "...lo incuestionable es que so pretexto de que el Clero y los católicos prestaron su apoyo a Huerta, el movimiento constitucionalista hizo formal juramento de perseguir de un modo ciego e implacable a la Iglesia mexicana." En GONZÁLEZ FLORES, ANACLETO, La Cuestión Religiosa en Jalisco, Talleres tipográficos El Obrero, Segunda Edición, Guadalajara, México, 1920, Páginas 378 y 379.

<sup>17</sup> Dichos artículos establecieron lo siguiente: Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley... Artículo 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde:...

III.- Por comprometerse en cualquier forma ante ministros de algún culto o ante cualquier persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen. Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:... VI.- No ser ministro de un culto religioso... Artículo 59.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección. Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere: IV.- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto... Artículo 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la federación... La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias... Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos... Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político... Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado.

<sup>18</sup> La protesta se hizo por lo prelatos mexicanos en la ciudad de San Antonio, Texas, por estar desterrados en su mayoría, quienes afirmaron, según dice Avelar "...y movidos también por patriotismo, nos hallamos muy lejos de aprobar la rebelión armada contra la autoridad constituida, sin que esta sumisión pasiva a cualquier gobierno signifique aprobación o aceptación intelectual y voluntaria a las leyes antirreligiosas o de otro modo injustas que de él emanen..." en ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, Op. Cit., p. 229.

<sup>19</sup> El Arzobispo de México a un reportero de "El Universal". De igual forma el Arzobispo de Guadalajara repitió la negativa del metropolitano, en RIUS FACIUS, ANTONIO, Op. Cit., pp. 134.

<sup>20</sup> Dice MEYER, JEAN "Nacida de una reacción de defensa, la Liga se convirtió inmediatamente en movimiento político, llevada por los acontecimientos y embriagada por un crecimiento prodigioso. Agrupando la generación del catolicismo social, del Partido Católico Nacional y la juventud combativa de la ACJM, y hallándose rápidamente a la cabeza de una inmensa tropa allegada con demasiada facilidad, pasó de la defensiva a la ofensiva, con la intención firme de tomar el poder y de ejercerlo por entero." en MEYER, JEAN, La Cristiada (tomo 1º - La guerra de los cristeros), Editorial Siglo Veintiuno, Sexta Edición en español corregida, México D.F., 1979, Página 50.

Dichos arreglos consistían en una solución muy sui generis, pues pese a que las normas subsistirían hasta el sexenio de Carlos Salinas<sup>21</sup>, se acordó no aplicarlas con el rigor establecido y básicamente dejarlas como letra muerta.

Así, tras restablecerse las relaciones diplomáticas y habiéndoseles reconocido la personalidad jurídica a las iglesias, el marco constitucional político aplicable a éstas se rige actualmente por los artículos 24, 55, 58, 82, 130 y séptimo transitorio relativo a la reforma política de la Ciudad de México<sup>22</sup> publicada en el DOF el 29 de enero de 2016.

Esto supuso un avance importante en la normalización de la vida jurídica de la iglesia, pues el impacto de la reconciliación supuso numerosas consecuencias patrimoniales que anteriormente estaban descartadas; sin embargo, en materia política, las prohibiciones continuaron más o menos en la

misma sintonía estableciéndose al efecto exclusiones a la participación activa y al proselitismo por parte de miembros de las iglesias así como limitaciones concretas al acceso a cargos de elección popular pese a tener el carácter de ciudadanos mexicanos<sup>23</sup>, y, si bien en los apartados constitucionales respectivos no se les excluye a cargos como ministros de la corte o procurador general de justicia, el inciso d) del artículo 130 excluye de forma tajante el que desempeñen cargos públicos. Por tanto, nos encontramos con que existe una serie de exclusiones expresas a los derechos políticos<sup>24</sup> a un grupo de personas por su mera condición y dichas exclusiones se han considerado como constitucionalmente válidas<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> Etapa en la cual se emitió ya la ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público, que sería la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. re para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley... Artículo

<sup>22</sup> Al efecto, los referidos numerales dicen: Artículo 24.- Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria. Artículo 55.- Para ser diputado se requiere:... VI.- No ser Ministro de algún culto religioso... Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección. Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere: IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto... Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) ...

c) ...

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios. Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político... ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:... VI.- Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:... n) No ser Ministro de algún culto religioso;

y...

<sup>23</sup> Dice HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL que "... dentro de los Derechos Humanos, se encuentran los derechos políticos, los cuales son inherentes a la persona humana que dentro de un Estado tiene un vínculo jurídico político, lo cual hace que tal esfera de derechos, permiten que la persona en su carácter de ciudadano participe en los asuntos políticos del Estado que forma parte." en HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL, El Proceso Electoral, Editorial Porrúa, Primera Edición, México Distrito Federal, 2006, Página 88.

<sup>24</sup> PATIÑO CAMARENA, JAVIER considera que los derechos políticos "...son, fundamentalmente, el derecho a votar, es decir el derecho a elegir representantes populares, el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular, el derecho a reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país y del derecho de petición en materia política. También inciden en la vida política el ejercicio de las garantías relacionadas con la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa..." en PATIÑO CAMARENA, JAVIER, Nuevo derecho electoral mexicano 2006, Universidad Nacional Autónoma de México, Octava Edición, México Distrito Federal, 2006, Página 75. Al efecto Vid Tesis XXXVIII/2014 bajo el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA LIMITACIÓN DE SU EJERCICIO IMPUESTA

<sup>25</sup> A LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO, ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.- De la interpretación sistemática de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende que la libertad de expresión es un derecho humano que admite aquellas restricciones que se reconocen válidas en una sociedad libre y democrática, siempre que éstas persigan un fin legítimo de acuerdo al marco de derechos tutelados en el orden constitucional y convencional, y cumplan a su vez con los principios de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En ese sentido, la disposición prevista en el artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que prohíbe a los ministros de culto religioso inducir a los ciudadanos a votar por un candidato o partido político, o bien, a abstenerse de ejercer su derecho a votar, implica una limitación al derecho de libertad de expresión de los líderes de la iglesia que deviene constitucionalmente válida, en tanto que busca salvaguardar los principios que orientan el sistema representativo, democrático, laico y federal consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal. Constituye también una medida necesaria, dada la ascendencia que se reconoce tienen los ministros de culto religioso como líderes de la iglesia en sectores específicos de la comunidad y es proporcional al fin perseguido, en virtud de que si bien se les exige una conducta determinada consistente en no hacer proselitismo político-electoral, los correlativos principios y valores democráticos constitucionales que se pretenden tutelar son de la mayor dimensión social en tanto que están dirigidos a preservar elecciones en las que primen los principios de sufragio universal, libre y directo en términos de lo dispuesto del artículo 41 de la propia norma fundamental. En Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 217 y 218.

Ahora bien, en virtud de la reforma en materia de derechos humanos de 2011<sup>26</sup> se establecen principios como el principio de igualdad<sup>27</sup>, principio pro persona, principio pro homine y principio de no discriminación que parecen chocar contra tan claras prohibiciones, aún más partiendo de una lectura del último párrafo del artículo primero<sup>28</sup>. Esto así, pues al discriminar<sup>29</sup> al grupo de personas que han decidido ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad del acceso a cargos públicos aún a pesar de no encontrarse registrados ante la Secretaría de Gobernación como iglesia o asociación religiosa<sup>30</sup>, libertad de expresión plena, libertad de

asociación así como libertad de prensa, pareciera que se está contraviniendo el espíritu de la reforma.

Esta contravención involucra aspectos quizá un poco más superficiales como la prohibición del uso o empleo de símbolos que pudieran considerarse como religiosos dentro de la propaganda religiosa<sup>31</sup>; así, digamos un logotipo de una media luna o una cruz, por ejemplo, bien podría hacer acreedor al actor político que lo empleara a una sanción particular, castigando incluso a aquellas agrupaciones políticas, no obstante que su propaganda proviniera de una agrupación

<sup>26</sup> Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011.

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, JESÚS citando a BOVERO, MICHELANGELO, al especificar los rasgos igualitarios esenciales de la democracia que “a) la democracia consiste en la atribución a cada cabeza de un voto, es decir, de una cuota igual... de participación en el proceso de decisión política; b) esta atribución igualitaria se justifica basándose en el reconocimiento de que... los juicios, las opiniones y las orientaciones políticas de todos los individuos considerados... tienen igual dignidad; c)... las eventuales diferencias de clase social no influyen en la capacidad de juicio o de deliberación, es decir, sobre la dignidad política de los individuos.. Esta no es únicamente la cláusula fundamental de la democracia (ideal) moderna; es el fundamento o el presupuesto indispensable del concepto mismo de democracia” en RODRÍGUEZ ZEPEDA, JESÚS, Igualdad democrática y no discriminación, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Primera Edición, Guadalajara, México, 2014, Página 9.

<sup>28</sup> Artículo 1º.- ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

<sup>29</sup> Al efecto la Real Academia de la Lengua define discriminar como: “1. tr. Seleccionar excluyendo; 2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etc.” Real Academia de la Lengua Española, consultada en <http://dle.rae.es/?id=DtHwzW2> el día 1º de julio de 2016 a las 12.09 pm.

<sup>30</sup> Al efecto Vid Tesis CIV/2002 bajo el rubro MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO. SON INELEGIBLES, AUNQUE LA AGRUPACIÓN O IGLESIA A LA QUE PERTENEZCAN NO ESTÉ REGISTRADA LEGALMENTE.- De una interpretación sistemática del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6o. 9o. y 10 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se arriba a la conclusión de que el hecho de que las iglesias o agrupaciones religiosas adquieran personalidad jurídica como asociaciones religiosas, una vez que han sido registradas ante la autoridad competente, en modo alguno significa, que las que no han obtenido su registro constitutivo, no existan en la realidad, como unidades sociológicas. Lo cierto es que tales entes sí tienen existencia en la práctica, lo cual, incluso, se encuentra reconocido en la ley, por ejemplo, en el artículo 10 en relación con el artículo 9o., fracción III, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que prevé la posibilidad de que esos entes realicen actos de culto público religioso, aun cuando no tienen la personalidad jurídica, con la que cuentan las asociaciones religiosas. Ante esta situación, es claro que para la demostración de la calidad de ministro de culto religioso de una persona, no es necesario acreditar que la iglesia o agrupación religiosa a que pertenece, se encuentre constituida legalmente como asociación religiosa, puesto que de acuerdo a lo anterior, alguien puede ser ministro de culto de una agrupación religiosa o iglesia que no esté registrada en términos de ley, y ello evidentemente basta para hacerlo inelegible para contender a un cargo de elección popular. En Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 164 y 165.

<sup>31</sup> Al efecto Vid Jurisprudencia del Tribunal Federal Electoral 39/2010, bajo el rubro PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones. En Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 35 y 36; Igualmente Tesis XLVI/2004 bajo el rubro SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al reverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado. En Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 935 a 937.

religiosa no registrada ante la autoridad competente<sup>32</sup>.

En este sentido, se ha considerado por los tribunales electorales<sup>33</sup> que la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en su propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales.

De lo que muchos pudieran dolerse es el aparente doble rasero con el cual se mide la dignidad humana en relación a la cuota de derechos que se le amplía o se restringe dado el caso. Así, encontramos cuotas para mujeres<sup>34</sup> y jóvenes lo que no solo supone la

posibilidad legal de acceder a derechos específicos sino que impone una obligación a partidos políticos de formar sus planillas de conformidad con dichas cuotas.

Igualmente se ha considerado por nuestros más altos tribunales<sup>35</sup> que el derecho a la libertad religiosa, contenido en el artículo 24 constitucional, exclusivamente ampara a los hombres en su calidad de personas físicas – debiendo destacar que del propio fraseo del artículo se emplea la expresión “Todo hombre es libre...” – excluyendo así la posibilidad de que personas no humanas, digamos partidos políticos se encontraran protegidos por dicha libertad.

<sup>32</sup> Al efecto Vid Tesis CXXI/2002 bajo el rubro PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE NULIDAD, NO SE REQUIERE EL REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LAS AGRUPACIONES O INSTITUCIONES RELIGIOSAS QUE LA REALICEN.- En el artículo 130 constitucional, se establecen diversos principios explícitos que rigen las relaciones entre la iglesia y el Estado, como consecuencia del principio de separación entre ambos, se prevén diversas prohibiciones y limitantes en materia política y electoral, entre las que destaca la relativa a que los ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Asimismo se prevé que una vez que obtengan su correspondiente registro, tanto iglesia como agrupaciones religiosas, tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas. Por tanto, es claro que la razón y fin de la norma en comento es regular las relaciones entre la iglesia y el Estado, preservando la separación más absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan influenciarse unas con otras. Igualmente, el Estado asegura que ninguna de las fuerzas políticas pueda coaccionar moral o espiritualmente a ningún ciudadano a efecto de que se afilie o vote por ella, con lo cual se garantiza la libertad de conciencia de los ciudadanos participantes en el proceso electoral y se consigue mantener libre de elementos religiosos al proceso de renovación y elección de los órganos del Estado. De esta manera, si entendemos a la propaganda, como una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos y que se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos; válidamente se puede llegar al conocimiento de que cuando un dispositivo legal establece la nulidad de la elección a favor de una persona, cuando su candidatura hubiese sido objeto de propaganda a través de agrupaciones o instituciones religiosas, se refiere a la actividad que desarrollen éstas, dirigidas a un conjunto o porción determinada de la población, para que obren en determinado sentido, o para hacer llegar al electorado, el mensaje deseado, para inducirlos a que adopten una conducta determinada, o llegado el caso, voten por un partido o candidato específico. En este contexto resulta válido afirmar que no es menester que una Iglesia o agrupación religiosa esté registrada ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, para estimar su existencia en la realidad, y consecuentemente su posible influencia en el electorado, pues así se advierte en los artículos 130, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 9 y 10 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y por ende, que en tal supuesto, se actualice la causal de nulidad en comento. Así, la alusión de que los ciudadanos fieles católicos apoyan a un determinado candidato, implica un medio de persuasión para que el electorado que comparte la misma creencia religiosa (católica), vote en su favor, lo cual es una incitación implícita en ese sentido. Al efecto es importante destacar que son cosas muy distintas, por un lado, la existencia de unidades sociológicas identificadas como iglesias o agrupaciones religiosas y, por otro lado, las asociaciones religiosas; en el entendido de que la ley reconoce a ambas clases de comunidades, y los actos de proselitismo que realicen las que tengan registro como las que no, se ubican per se, en cualquiera de los dos supuestos en la causa de nulidad. En Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 181 a 183.

<sup>33</sup> Al efecto Vid Tesis XVII/2011 bajo el rubro IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.- De la interpretación histórica del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del diverso 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado, se advierte que abarca la noción de estado laico, que implica por definición, neutralidad, imparcialidad, más no conlleva una noción de rechazo a las diferentes iglesias o anticlericalismo. Ahora bien, el citado principio también establece la prohibición a los partidos políticos de utilizar en la propaganda electoral alguna alusión religiosa directa o indirecta, pues busca evitar que puedan coaccionar moralmente a los ciudadanos, garantizando su libre participación en el proceso electoral. En este sentido, la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en su propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales. En Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 61.

<sup>34</sup> Sobre las cuotas de género ver HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL, Op. Cit. Página 296; TORRES DEL MORAL, ANTONIO, Estado de Derecho y Democracia de Partidos, Editorial Universitas, Quinta Edición, Madrid, 2015, Páginas 375 y 376; así como Cfr. MORENO URÍEGAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES, Igualdad de Género en la Política, en ALCOCER V., JORGE (Comp.) Cuota de Género, Una Sentencia Histórica, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y Nuevo Horizonte Editores, Primera Edición, México DF, 2013, Páginas 51 a 60.

<sup>35</sup> Al efecto Vid Jurisprudencia 22/2004 bajo el rubro PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA.- De la interpretación de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, párrafo 1, inciso a), 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el principio de separación de las iglesias y el Estado, se desprende que los partidos políticos, como entidades de interés público, no son sujetos activos de las libertades religiosa o de culto, ya que éstas son un derecho fundamental de los seres humanos, para su ejercicio en lo particular, cuando la persona adopta una fe, que reconoce como verdadera, la cultiva y manifiesta en forma lícita (libertad religiosa) o bien, en lo colectivo, que implica la pertenencia del sujeto a una asociación religiosa (libertad de culto) y su consecuente actuación, de acuerdo con los preceptos dogmáticos que los propios cánones determinen. El que sea una cuestión tan íntima de los individuos, que en gran medida está relacionada con la libertad de conciencia, evidencia que las personas morales no son sujetos activos del derecho a la libertad religiosa y la de culto en toda su amplia manifestación (aunque, por excepción y dada su especial naturaleza, existan personas morales, como las asociaciones religiosas, que puedan participar, al menos parcialmente, de las libertades mencionadas). Por tanto, una persona jurídica con fines políticos — como lo es un partido político — no puede ser titular de la libertad religiosa o de culto, en atención a su naturaleza de entidad de interés público y acorde con el principio de separación invocado. En Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 217 y 218.

En cuanto a la experiencia internacional en materia de acceso a derechos políticos por parte de miembros de iglesias, habrá que verla como mixta, pues si bien existen estados en los cuales sí existen prohibiciones expresas para que miembros de iglesias accedan al poder político, los hay también aquellos en los que no las hay y no es particularmente extraño el que curas, pastores y otros ministros compitan por cargos políticos en elecciones; tal es el caso de Canadá<sup>36</sup>, Estados Unidos<sup>37</sup>, Haití<sup>38</sup>, Paraguay<sup>39</sup> así como lo fue también en Nicaragua con la participación de sacerdotes en el sandinismo.

Paradójicamente, al menos por lo que toca a la iglesia católica, en el papado de Juan Pablo II se modificó sustancialmente el canon en lo tocante a la participación activa de sacerdotes en la política. En particular, la modificación al canon 285 del Código de Derecho Canónico<sup>40</sup>, excluyó expresamente la posibilidad de aceptar cargos públicos con lo cual la propia iglesia parece ajustarse al principio evangélico que reza: “Al César lo que es del César”.

Así, pese a que todavía podemos encontrar claras

excepciones a la regla, pues existen casos de dispensas, así como casos en los cuales los propios sacerdotes no se ciñen a las reglas canónicas – recordando con particular viveza el escarmiento público que dio Juan Pablo II a Ernesto Cardenal en su visita a Nicaragua en 1983 – podemos ver que la tendencia general es disociar la vida política de la vida eclesiástica, habiéndose hecho las adecuaciones legales respectivas, y, si bien nos resulta por demás evidente que existe la contradicción entre los principios de igualdad, pro homine, pro persona y de no discriminación a los que hemos hecho referencia anteriormente, también debemos tener presente que no existe derecho que tenga el carácter de absoluto, pues necesariamente se dan casos de excepción que se forjan tomando en cuenta la idiosincrasia así como el bagaje histórico de cada pueblo<sup>41</sup>.

Y es precisamente en atención a esta historia llena de sinsabores que se ha dado entre el Estado liberal mexicano con la iglesia católica en particular<sup>42</sup>, que se considera prudente el mantener la excepción relativa a la norma general impidiendo el goce pleno de derechos por parte de los miembros de las iglesias.

<sup>36</sup> Canadá ha tenido 3 congresistas que, al momento de su elección eran curas católicos, siendo el primero Andrew Hogan (1974), seguido por Bob Ogle (1979) y finalmente por el polémico sacerdote quebequense Raymond Gravel (2006), según el diario The Globe and Mail, <http://www.theglobeandmail.com/news/politics/activist-priest-raymond-gravel-preached-gospel-of-tolerance/article19997653/> consultado el 1º de julio de 2016 a la 1.54 pm.

<sup>37</sup> De 1970 a 1980 Robert Drinan fue electo como representante de Massachusetts, The New York Times en [http://www.nytimes.com/2007/01/29/us/29drinan.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2007/01/29/us/29drinan.html?_r=0) el día 1º de julio de 2016 a las 2.05 pm; igualmente Robert John Cornell electo de 1975 a 1979 para representar a Wisconsin, The New York Times <http://www.nytimes.com/2009/05/12/us/politics/12cornell.html> consultado el día 1º de julio de 2016 a las 2.10 pm.

<sup>38</sup> Jean – Bertrand Aristide, sacerdote salesiano, fue el primer presidente democráticamente electo en la historia de Haití de 1994 a 1996, en [http://www.encyclopedia.com/topic/Jean-Bertrand\\_Aristide.aspx](http://www.encyclopedia.com/topic/Jean-Bertrand_Aristide.aspx) consultado el 1º de julio de 2016 a las 2.26 pm.

<sup>39</sup> El caso del obispo Fernando Lugo, quien gobernó Paraguay de 2008 a 2012, si bien recibió dispensa por el papa Benedicto XVI, fungiendo actualmente como senador hasta el año 2018.

<sup>40</sup> 285 § 1. Absténgase los clérigos por completo de todo aquello que desdiga su estado, según las prescripciones del derecho particular... § 3. Les está prohibido a los clérigos aceptar aquellos cargos públicos, que llevan consigo una participación en el ejercicio de la potestad civil...

<sup>41</sup> En el caso de Alemania, la prohibición a la participación política de partidos que propugnen por la resurrección del totalitarismo nazi, en GÓMEZ VARELA, CLAUDIA VERÓNICA y BRAHMS GÓMEZ, JOSÉ LUIS, Alemania en CORONA NAKAMURA, LUIS ANTONIO y MIRANDA CAMARENA, ADRIÁN JOAQUÍN (Comps.) Derecho Electoral Comparado, Editorial Marcial Pons, Primera Edición, Madrid, 2012, Página 40.

<sup>42</sup> Al respecto, bastante desarrollado es el análisis que hace PATIÑO CAMARENA, JAVIER en PATIÑO CAMARENA, JAVIER, Nuevo derecho electoral mexicano 2006, Universidad Nacional Autónoma de México, Octava Edición, México Distrito Federal, 2006, Páginas 230 y ss.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, *La Iglesia en la Historia de México*, Editorial Jus, Primera Edición, México D.F., 1975.
- ARROYO GAITÁN, RUBÉN ALBERTO, *Calles, el Conflicto Religioso y el Martirio del Padre Pro*, Ediciones del Instituto de Ciencias, Primera Edición, Guadalajara, México, 1987.
- BRAVO UGARTE, JOSÉ, *Compendio de Historia de México*, Editorial Ius, México, 1984.
- ENCYCLOPEDIA.COM
- GÓMEZ VARELA, CLAUDIA VERÓNICA y BRAHMS GÓMEZ, JOSÉ LUIS, *Alemania en CORONA NAKAMURA, LUIS ANTONIO y MIRANDA CAMARENA, ADRIÁN JOAQUÍN (Comps.) Derecho Electoral Comparado*, Editorial Marcial Pons, Primera Edición, Madrid, 2012.
- GONZÁLEZ FLORES, ANACLETO, *La Cuestión Religiosa en Jalisco*, Talleres tipográficos El Obrero, Segunda Edición, Guadalajara, México, 1920.
- HERNÁNDEZ DÁVALOS, J. E., *Historia de la Guerra de Independencia de México, Tomo V*, Lito Ediciones Olimpia, México, 1878.
- HUBER OLEA Y CONTRÓ, JEAN PAUL, *El Proceso Electoral*, Editorial Porrúa, Primera Edición, México Distrito Federal, 2006.
- LEÓN XIII, *Rerum Novarum*, 1981.
- MEYER, JEAN, *La Cristiada (tomo 1º - La guerra de los cristeros)*, Editorial Siglo Veintiuno, Sexta Edición en español corregida, México D.F., 1979.
- MORENO URIEGAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES, *Igualdad de Género en la Política*, en ALCOCER V., JORGE (Comp.) *Cuota de Género, Una Sentencia Histórica*, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y Nuevo Horizonte Editores, Primera Edición, México DF, 2013.
- OLIVERA SEDANO, ALICIA, *Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929: Sus Antecedentes y Consecuencias*, CIEN de México, Primera Edición, México D.F., 1987.
- PATIÑO CAMARENA, JAVIER, *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*, Universidad Nacional Autónoma de México, Octava Edición, México Distrito Federal, 2006.
- PLANCHET, REGIS, *La cuestión religiosa en México*, Talleres tipográficos El Obrero, Segunda Edición, Guadalajara, México, 1920.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, JESÚS, *Igualdad democrática y no discriminación*, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Primera Edición, Guadalajara, México, 2014.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
- RIUS FACIUS, ANTONIO, *La Juventud Católica y la Revolución Mejicana*, Editorial Jus, Primera Edición, México D.F., 1963.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*, Porrúa, México, 2004.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1964.
- THE GLOBE AND MAIL.
- THE NEW YORK TIMES.
- TORRES DEL MORAL, ANTONIO, *Estado de Derecho y Democracia de Partidos*, Editorial Universitas, Quinta Edición, Madrid, 2015.

# EL BIEN PÚBLICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

## MICHAEL METZELTIN<sup>1</sup>

Ponencia presentada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, en Barcelona, España, en el XI acto internacional bajo el tema: "El comportamiento de los actores económicos ante el reto del futuro", organizado por la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.



### *El estado como bien*

El hombre como individuo no puede bastarse a sí mismo aislado, el hombre no puede vivir solo. Podemos suponer que en su origen los seres humanos vivían en pequeños grupos más bien sin orden preciso, en un estado de no cultura, en el caos mítico. Pero para sobrevivir y vivir, el hombre necesita de recursos regulares y de cierto orden, de una cultura, de un cosmos. El fundamento de este cosmos es la organización de las relaciones entre los seres humanos para la producción, la recolección y la distribución de los recursos y para la protección de su integridad (*al. Unversehrtheit*). La mejor forma para realizar esta organización es el Estado, como reconoció Aristóteles en la apertura de su *Política*:

"Todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno. Es claro, por tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más

importante de todos los bienes debe ser el objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se llama precisamente Estado y asociación política."

(<https://www.marxists.org/espanol/tematica/cienpol/aristoteles/pol.pdf>)

El bien (αγαθόν) al que tiende el Estado es la autarquía:

"La asociación de muchos pueblos forma un Estado completo, que llega, si puede decirse así, a bastarse absolutamente a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas." (ib.)

(Original griego y traducción literal:

ἢ δ' ἐκ πλειόνων κοινῶν τελίως πόλις, ἤδη πάσης ἔχουσα πέρασ τῆς αὐταρκείας ὡς ἔπος εἰπεῖν, γινομένη μὲν τοῦ [30] ζῆν ἔνεκεν, οὐσα δὲ τοῦ εὖ ζῆν 'la asociación de varias aldeas (es) el Estado acabado / perfecto, teniendo por eso el fin de toda la autarquía por así decir, surgiendo por motivo del vivir, siendo por motivo del bien vivir)

<sup>1</sup> Nació en Sorengo (Suiza) en 1943. Estudió Filología Románica en las Universidades de Basilea, Zurich, Salamanca, Coimbra y Padua. Doctor en Filología Iberorrománica, Lingüística Francesa y Literatura Italiana (1969) y aprobó la capacitación para cátedra con la venia legendi en Filología Románica en 1972 en la Universidad de Basilea. Fue ayudante y lector de lenguas románicas en la Universidad de Basilea (Suiza). Profesor en las Universidades de Tréveris (Alemania), Groninga (Países Bajos), Coimbra (Portugal), Cosenza (Italia), Paderborn y Gotinga (Alemania). Desde 1989 ha sido catedrático de Lingüística y Didáctica de las lenguas románicas en la Universidad de Viena (Austria), desde 2011 es profesor emérito en la misma universidad. Además de la enseñanza universitaria, ha dado conferencias en numerosas universidades en casi todos los países de Europa, en Cuba, Chile y Perú. Michael Metzeltin es miembro de la Österreichische Akademie der Wissenschaften (correspondiente desde 1994 y de número desde 2004), Grande Oficial da Ordem do Mérito da República Portuguesa (1998), profesor honoris causa de la Universidad de Bucarest (1999), titular de la Encomienda de la Orden del Mérito Civil de España (2000), miembro correspondiente de la Academia Chilena de la Lengua (2000), miembro de honor de la Academia de la Llingua Asturiana (2001), titular del Orden nacional "Pentru Merit" de Rumanía (Ofițer 2002, Comandor 2011), de la Medalla de oro de la Facultad de Filosofía de la Universidad Comenius de Bratislava (2003) y de la Medalla de Honor Presidencial que conmemora el Centenario del Natalicio de Pablo Neruda (2004), miembro de honor de la Academia Rumana de Ciencias (2004), doctor honoris causa de la Universidad de Timișoara (2006), de la Universidad de Estocolmo (2007), de la Universidad A. I. Cuza de Iași (2010) y de la Universidad Comenius de Bratislava (2010), miembro de honor del Consello d'a Fabla Aragonesa y de la Academia de la Lengua Aragonesa (2008). Es también profesor honorario de la Universidad Ricardo Palma de Lima (2008) y de la Universidad A. I. Cuza de Iași (2009). En 2015 ha sido nombrado Académico Numerario electo de la Real Academia de Doctores (Barcelona). Ha publicado 32 monografías y más de 200 artículos sobre temas de lingüística románica, de hispanística, de análisis del discurso, de antropología textual y de problemas de identidad, y es cofundador y coeditor, entre otras cosas, del Lexikon der Romanistischen Linguistik (LRL, 12 volúmenes, Tübingen, 1987 – 2005), del Romanistisches Kolloquium (RK, 28 volúmenes, Tübingen, 1985-) y de las Colecciones Cinderella (19 volúmenes, Viena, 1996-).

La *Política* de Aristóteles constituye uno de los fundamentos del pensamiento político europeo. En el mundo hispánico, siguiendo esta tradición, el diplomático y humanista español Rodrigo Sánchez de Arévalo (c.1404- 1470) resume analíticamente en su *Suma de la política* (h. 1455) los bienes que el Estado procura a los hombres:

„según dize Aristóteles en el comienzo de la su Política (...) toda cibdad sea una ordenada comunidad y toda comunidad sea constituida por causa d'algún bien (...). E por quanto no habundara saber que toda cibdad es fundada por algún buen fin si no supiésemos cuánto y cuál es aquel buen fin, por ende el dicho filósofo dize que por causa e por fin de conseguir los omes siete cosas muy buenas se faze o funda toda cibdad o villa. Primeramente, por causa de vivir. Lo ijº, por vivir alegre e deleitablemente. Lo iijº, por vivir suficientemente. Lo quarto, por causa de las comutaciones, o contractos necesarios a la vida umana. Lo vº, para vivir en paz y seguridad y no recibir offensas. Lo vjº, por causa de fazer ayuntamiento de matrimonios. Lo vijº, por causa de vivir bien y virtuosamente.” (*Suma de la política* I, Introducción).

### *Unas focalizaciones desequilibradas*

Los bienes existentes en un Estado son los recursos en él producidos y recolectados que sirven para crear el bienestar de la población. El bienestar físico de los individuos consiste fundamentalmente en tener asegurados una alimentación, un descanso y una protección diarios suficientes para una integridad longeva. Los bienes de un Estado deberían redundar en el bienestar de los ciudadanos.

El aprovechamiento de los recursos requiere un mecanismo de producción, recolección y distribución que lleva a una categorización y un posicionamiento de los individuos de un Estado. La reglamentación de estos posicionamientos lleva a la formación de estructuras de poder institucionalizado (poder público, Poder con mayúscula) en que alguien tiene que determinar la categoría y la posición de cada miembro de la sociedad y las normas necesarias para realizar la reglamentación y controlar su funcionamiento. Los que „determinan” y „controlan” se transforman así en gobernantes, en representantes del Poder, son los “Poderosos”. Como explica Isidoro de Sevilla en sus *Etymologiarum sive originum libri XX* su gobernar debe servir por ley no al interés particular, sino a la utilidad común:

„Qualis deberat fieri lex. Erit autem lex honesta, iusta, possibilis, secundum naturam, secundum consuetudinem patriae, loco temporique conveniens, necessaria, utilis, manifesta quoque, ne aliquid per obscuritatem in captionem contineat, nullo privato commodo, sed pro communi civium utilitate conscripta.” (Liber V, xxi).

Todo Estado consiste en una población que vive en un determinado territorio a explotar y necesita un poder regulador. Dada la importancia de la existencia de recursos y de su regulación para la sostenibilidad de la población, en la Edad Media y en la Edad Moderna las conceptualizaciones y las concretizaciones de los Estados focalizan más bien el poder de los gobernantes y las fuentes de recursos, desviando la atención de los verdaderos destinatarios de los recursos, es decir la población. La Paz de Augsburgo (1555) v.gr, les da a los príncipes el poder de elegir la confesión de sus súbditos (poder resumido en la fórmula “Cuius regio, cuius religio”), a éstos, si nos están de acuerdo, sólo se les concede el *ius emigrandi*. Y en su renombrada *Descrptio antiqui et hodierni status Moldaviae (1714)* el príncipe Dimitrie Cantemir dedica toda la primera parte (7 capítulos) a la geografía del Estado con sus recursos y de los 19 capítulos de la segunda parte 15 tratan del príncipe y de los nobles y sólo uno “De reliquis Moldaviae incolis”. Sus súbditos son descritos con arrogante desprecio:

„Innata enim est ea Moldavis superbia vel ignavia, ut omne mercaturae genus se indignum habeant, praeter venditionem eorum fructuum, quos e suis accipiunt possessionibus.” (II 16)

„(Moldavi rustici) Pigerrimi sunt, laborumque impatientes, parum arant, parum seminant, sed multum metunt.” (II, 16)

„candide fatemur, in Moldavorum moribus, praeter orthodoxam fidem et hospitalitatem, vix nos invenire quod laudare merito possumus.” (II, 17)

### *La focalización de la población y del individuo*

El descubrimiento inesperado de pueblos desconocidos y culturalmente tan diferentes de los europeos dio origen a un nuevo foro de discusiones ideológicas sobre la esencia y las formas de existencia de los seres humanos. Este foro fue iniciado y desarrollado vivazmente a lo largo del siglo XVI por los teólogos,

historiados y políticos españoles, entre los cuales descuella el dominico Francisco de Vitoria (h. 1486-1546). Entre los varios problemas de que trata en sus Relecciones aborda varias veces los conceptos de igualdad (“Si enim prius quàm in Civitatem homines convenirent, nemo erit aliis superior, non est aliqua ratio, cur in ipso coetu, seu Conventu Civili, quisque super alios potestatem vendicaret” / “Porque si antes de que convengan los hombres en formar una ciudad, no hay razón alguna para que en la misma sociedad alguien quiera atribuirse autoridad sobre los otros”, *Relectio de potestate civili / De la potestad civil* 7; “Greg. Enim contra naturam & magnum dicit esse, velle dominari unum hominem, cum naturali jure omnes homines sin æquales.” / “Abuso contra la naturaleza es querer dominar un hombre a otros, cuando por derecho natural todos los hombres son iguales”, *ib.*, citando a San Gregorio, *ib.*), de libertad (“La posesión común de todas las cosas y la libertad una son de derecho natural, así como usar de la propia libertad”, *ib.*, citando a San Isidoro (*Etymologiarum libri V,iv*)) y de seguridad (“cùm quilibet homo jure naturali habeat potestatem, & jus defendendi se” / “cualquier hombre tiene derecho natural de defenderse”, *ib.*).

Gracias a estos pensadores españoles se gestan a lo largo de los siglos XVII y XVIII las conceptualizaciones de los llamados derechos humanos, conceptualizaciones que se condensan en las Declaraciones americanas y francesas y se decantan por los cuatro conceptos de igualdad, libertad, seguridad (es decir, integridad) y propiedad. Según los autores de estos textos fundacionales, estos derechos son inherentes, naturales e imprescriptibles:

„all men are by nature equally free and independent, and have certain inherent rights, of which, when they enter into a state of society, they cannot, by any compact, deprive or divest their posterity: namely, the enjoyment of life and liberty, with the means of acquiring and possessing property, and pursuing

and obtaining happiness and safety,” (*The Virginia Declaration of Rights, 1776, Art. 1*)<sup>2</sup>

„Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits. Les distinctions sociales ne peuvent être fondées que sur l’utilité commune.

Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l’homme. Ces droits sont la liberté la propriété, la sûreté et la résistance à l’oppression.”(*Déclaration des droits de l’homme et du Citoyen, 1789, Art. Premier et 2*)

„Le but de la société est le bonheur commun. Le gouvernement est institué pour garantir a l’homme la jouissance de ses droits naturels et imprescriptibles.

Ces droits sont l’égalité, la liberté, la sûreté, la propriété. Tous les hommes sont égaux par la nature et devant la loi.” (*Déclaration des droits de l’homme et du citoyen, 1793, Art. 1-3*)<sup>3</sup>

Hemos visto que el bienestar físico de los individuos consiste fundamentalmente en tener asegurados una alimentación, un descanso y una protección diarios suficientes para una integridad longeva. Con la concienciación de los derechos humanos se añade la conciencia de un bienestar moral espiritual que implica la libertad de movimiento, de pensamiento y de acción.

Los cuatro derechos atribuidos a todo individuo son en realidad estados (*alemán Zustände*) cuya realización es sólo posible en una comunidad, en un Estado en que impere la conciencia de la dependencia reciproca de sus miembros y de la necesidad de un coordinador (es decir, de un Poder), como bien lo formula Francisco de Vitoria:

“Sicut corpus hominum in sua integritate conservari, non posset, nisi esset aliqua vix ordinatrix, quæ singula membra in usus aliorum membrorum, maximè in commodum totius hominis componeret: sane ita in

<sup>2</sup> Nota:

Las traducciones que se encuentran al pie de página, no forman parte del texto original del presente artículo y fueron incorporadas por la redacción para facilitar su lectura.

Traducción literal: “Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; en esencia, el gozo de la vida y la libertad, junto a los medios de adquirir y poseer propiedades, y la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad. (La Declaración de Derechos de Virginia, 1776, art. 1)”

<sup>3</sup> Traducción literal: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden estar basadas más que sólo en el bien común.

El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, Artículo Primero y 2).

El objetivo de la sociedad es el bien común. El gobierno es instituido para garantizar al hombre el disfrute de sus derechos naturales e imprescriptibles.

Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad.

Todos los hombres son iguales para la naturaleza y frente a la ley. Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, 1793, Art. 1-3)”

Civitate contigere necesse est, si unusquisque pro suarum rerum utilitate, sollicitus esset, & unusquisque civis publicum bonum negligeret." /"Así como el cuerpo del hombre no se puede conservar en su integridad si no hubiera alguna fuerza ordenadora que compusiese todos los miembros, los unos en provecho de los otros y, sobre todo, en provecho del hombre entero, así ocurriría en la ciudad si cada uno estuviese solícito de sus propias utilidades y todos descuidasen el bien público." (*De la potestad civil* 5)

En el mismo sentido se expresa el filósofo inglés Thomas Hobbes en su *Leviathan* (1651), insistiendo en la necesidad de la formación de un Poder soberano para asegurar las acciones de todos en pro del bien común: „Lastly, the agreement of these creatures (sc. certain living creatures) is Naturall; that of men, is by Covenant only, which is Artificiall: and therefore it is no wonder if there be somewhat else required (besides Covenant) to make their Agreement constant and lasting; which is a Common Power, to keep them in awe, and to direct their actions to the Common Benefit. The only way to erect such a Common Power, as may be able to defend them from the invasion of Forraigners, and the injuries of one another, and thereby to secure them in such sort, as that by their owne industrie, and by the fruites of the Earth, they may nourish themselves and live contentedly; is, to conferre all their power and strength upon one Man, or upon one Assembly of men, that may reduce all their Wills, by plurality of voices, unto one Will: which is as much as to say, to appoint one Man, or Assembly of men, to beare their Person; and every one to owne, and acknowledge himselfe to be the Author of whatsoever he that so beareth their Person, shall Act, or cause to be Acted, in those things which concerne the Common Peace and Safetie; and therein to submit their Wills, every one to his Will, and their Judgements, to his Judgement. This is more than Consent, or Concord; it is

a reall Unitie of them all, in one and the same Person, made by Covenant of every man with every man, in such manner, as if every man should say to every man, *I Authorise and give up my Right of Governing my selfe, to this Man, or to this Assembly of men, on this condition, that thou give up thy Right to him, and Authorise all his Actions in like manner.* This done, the Multitude so united in one Person, is called a COMMON-WEALTH, in latine CIVITAS. This is the Generation of the great LEVIATHAN, or rather (to speake more reverently) of that *Mortall God*, to which wee owe under the *Immortall God*, oure peace and defence. For by this Authoritie, given him by every particular man in the Common-Wealth, he hath the use of so much Power and Strength conferred on him, that by terror thereof, he is inabled to forme the wills of them all, to Peace at home, and mutuall ayd against their enemies abroad. And in him consisteth the Essence of the Common-wealth; which (to define it,) is *One Person of whose Acts a great Multitude, by mutuall Covenants one with another, have made themselves every one the Author, to the end he may use the strength and means of them all, as he shall think expedient, for their Peace and Common Defence.* And he that carryeth this Person, is called SOVERAIGNE, and said to have *Sovereigne Power*; and every one besides, his SUBJECT." (*Leviathan II, 17*)<sup>4</sup>

### El encuadramiento institucional del libre comercio y de Los derechos humanos

El libre comercio internacional y los derechos humanos universales son importantes conquistas conceptuales de la Ilustración para la humanidad. Pero sus extralimitaciones pueden ser perjudiciales y hasta absurdas. En su *Neotopia. Atlas zur gerechten Verteilung der Welt* (Neotopía. Atlas para una distribución justa del mundo; Zürich 2002), la gráfica

<sup>4</sup> Traducción literal: "Finalmente, el acuerdo de estas criaturas (ciertas criaturas vivientes) es natural; el de los hombres, es por convenio solamente, el cual es artificial; y por tanto, no es de extrañar que haya algo más requerido (además del convenio) para hacer su acuerdo constante y duradero; el cual es un poder común, para mantenerlos en temor, y para dirigir sus actos al beneficio común. El único camino para elegir tal poder común, como puede ser capaz de defenderlos de la invasión de extranjeros, y las lesiones de uno y otro, y así asegurarlos en tal clase, como en aquella por su propia industria, y por los frutos de la tierra, pueden nutrirse a sí mismos y vivir contentamente; es para conferir todo su poder y fuerza sobre un hombre, o sobre una asamblea de hombres, que puede reducir todas sus voluntades, por pluralidad de voces, hasta una voluntad: la cual es mucho decir, para nombrar a un hombre, o a una asamblea de hombres, para ser su persona; y cada uno a poseer y reconocerse a sí mismo ser el autor de lo que él así lleva su persona, actuará, o causará de ser actuado, en aquellas cosas que conciernen a la paz común y seguridad; y en el mismo a presentar sus voluntades, cada uno a su voluntad, y sus juicios, a su juicio. Esto es más que consentimiento o concordia, es una real unidad de ellos, en una y misma persona, hecha por pacto de cada hombre con todo hombre, de tal manera, como si cada hombre debiera decir a todo hombre, Yo autorizo y doy mi derecho de gobernarne, a este hombre, o a esta asamblea de hombres, en esta condición, lo que vas a renunciar a tu derecho a él, y autorizar todas sus acciones en la misma manera. Hecho esto, la multitud unida en una persona, es llamada una riqueza común, en latino CIVITAS. Esta es la generación de la gran leviatán, o más bien (para hablar más reverentemente) de aquél Dios mortal, la que le debemos al Dios inmortal, nuestra paz y defensa. Para esta autoridad, dada a él por cada hombre particular en la riqueza común, que tiene el uso de tanto poder y fuerza conferida, que por el terror de los mismos, es incapaz de formar las voluntades de todos ellos, para pacificar la casa, y ayuda mutua contra sus enemigos en el extranjero. Y en él consiste la esencia de la riqueza común; la cual (para definirla), es una persona de cuyos actos una gran multitud, por convenios mutuos, uno con otro, han hecho asimismo, cada uno el autor, al fin que quiera utilizar la fuerza y los medios de todos ellos como lo juzgue conveniente, para su paz y defensa común. Y el que carga esta persona, es llamada poder soberano, Y dicho de tener poder soberano; y cada uno además, su sujeto. (*Leviatán II, 17*)"

suiza Manuela Pfrunder expone un nuevo orden mundial igualitario imaginario en el que sobre la base de datos estadísticos actuales distribuye la totalidad de los haberes y la totalidad de las miserias en partes iguales sobre todos los seres humanos. En la neotopia a cada uno le correspondería un espacio de un cuadrado de 290 metros de lado. Podríamos beber café sólo una vez cada 60 días. Gozaríamos de un bienestar adecuado sólo un cuarto de nuestra vida, para el resto de la vida podríamos cubrir nuestras necesidades básicas -vivienda, alimentación, indumentaria- sólo de manera insuficiente. Un resultado angustioso (Lettau 2016, 10-11).

Demasiada libertad y propiedad individuales pueden hacer difíciles una convivencia pacífica y una producción y distribución equilibrada de bienes entre todos, pueden originar demasiada desigualdad, fuente de convulsiones sociales. Por eso, ya la *Déclaration des droits de l'homme et du Citoyen* de 1789 (Art. 4) añadía:

„La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui: ainsi, l'exercice des droits naturels de chaque homme n'a de bornes que celles qui assurent aux autres membres de la société la jouissance de ces mêmes droits. Ces bornes ne peuvent être déterminées que par la loi.”<sup>5</sup>

Pero una reducción extrema de la libertad y de la propiedad exageran la igualdad y cierto tipo de seguridad y no corresponden a la natural diversidad de los seres humanos y a la dinámica social derivante de esta diversidad. El libre cambio y los derechos humanos no son un fin, sino medios para alcanzar el bienestar. Repetidas veces ha sido observada la interdependencia entre bienestar individual y general, como lo hace v.gr. Alexis de Tocqueville en su obra *De la démocratie en Amérique* (1835)

„Un homme comprend l'influence qu'a le bien- être du pays sur le sien propre; il sait que la loi lui permet de contribuer à produire ce bien-être, et il s'intéresse à la prospérité de son pays, d'abord comme à une chose qui lui est utile, et ensuite comme à son ouvrage.” (I, II, vi)<sup>6</sup>

Por eso el libre cambio y los derechos humanos

tienen que ser encuadrados en un marco concepcional que permita evitar las extralimitaciones tanto individuales como sociales. Este marco sólo puede ser ofrecido por los Estados independientes que anclan el bien común como fin principal en sus Declaraciones y Constituciones:

„Section 3. That government is or ought to be instituted for the common benefit, protection and security of the people, nation or community;” (*Virginia Bill of Rights, 1776*)<sup>7</sup>

„Article premier. Le but de la société est le bonheur commun (...)

Art. 4. La loi est l'expression libre et solennelle de la volonté générale; elle est la même pour tous soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse; elle ne peut ordonner que ce qui est juste et utile á la société; elle ne peut défendre que ce qui lui est nuisible.” (*Déclaration des droits de l'homme et du citoyen, 1793*)<sup>8</sup>

“La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran (...) proclama su voluntad de (...) Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida” (*Constitución española, Preámbulo 1978*)

*El Tratado de la Unión Europea* prevé en su Artículo 3 (1): “La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.”

*El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, tratado complementario del *Tratado de la Unión Europea*, prevé en su Artículo 26 (2):

“El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.”

Pero como ha demostrado Joseph E. Stiglitz, la liberalización comercial no implica automáticamente el desarrollo del bienestar:

“el efecto destructor de empleo de la liberalización comercial es superior al efecto creador, sobre todo a corto y medio plazo. La desaparición de puestos de trabajo en un sector no entraña automáticamente

<sup>5</sup> Traducción literal: “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás: y, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no hay límites, excepto aquellos que garanticen a otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos terminales no pueden ser determinados que por la ley.”

<sup>6</sup> “Un hombre comprende la influencia que tiene el bien de su otro país sobre el suyo propio; sabe que la ley le permite contribuir a producir este bienestar y él está interesado en la prosperidad de su país, primero, como una cosa que le es útil, y luego como a su trabajo.”

<sup>7</sup> Traducción literal: “Sección 3. Que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; (Declaración de Derechos de Virginia, 1776)”

<sup>8</sup> Traducción literal: Artículo Primero. El objetivo de la sociedad es el bienestar común. Artículo 4. La ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general; es la misma para todos, sea para proteger o para castigar; no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la sociedad; no puede pdefender lo que es perjudicial (Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, 1793)”

la aparición de puestos en otro. (...) Si la liberalización comercial destruye empleo en el sector textil y de la confección pero lo crea en las altas tecnologías, los trabajadores textiles no tienen las capacidades ni las aptitudes para ser productivos en los sectores en desarrollo. Además los nuevos puestos de trabajo se crean muchas veces lejos de los que se han destruido, por lo que, en el mejor de los casos, las comunidades sufren trastornos y las familias tienen que separarse. Sin unas políticas generosas de formación e indemnización el comercio ha perjudicado a mucha gente." (*El euro. Cómo la moneda común amenaza el futuro de Europa*, 349)

"la libre circulación del capital y de la mano de obra puede generar una divergencia en lugar de una convergencia. Con el corolario de que la libertad de migración puede reducir el bienestar del país de acogida y del país de origen. Incluso cuando el país en su conjunto se beneficia puede haber muchas consecuencias distributivas que hagan que grandes sectores de la población -incluso una mayoría- estén peor. Los únicos ganadores garantizados son los propios emigrantes y las empresas que obtienen mano de obra más barata." (ib. 352)

El anclaje del interés general en las constituciones constituye una base para educar los individualismos y evitar las grandes desigualdades que son perjudiciales para la mayoría.

### *El bien común*

Si el bien común constituye el ancla de los Estados independientes y de las federaciones de Estados hay que proponer unas definiciones o describirlo. La riqueza de sinónimos en español (*bien común, bien general, bien público, bien de la patria, bienestar*), francés (*utilité commune, utilité publique, utilité générale, bien commun, bien public, intérêt général*) o en rumano (*folosul obștesc, folos public, folosul țării, binele obștesc, binele public, binele patriei, fericirea publică, interesul obștesc, interes public*) indica que estamos ante un concepto plurifacético en que juegan un papel central los rasgos semánticos 'bueno', 'útil' y 'pertenciente a todos'. Wikipedia lo define como "un concepto que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos

o como los sistemas sociales, instituciones y medios socio económicos de los cuales todos dependemos que funcionen de manera que beneficien a toda la gente" ([https://es.wikipedia.org/wiki/Bien\\_com%C3%BAn](https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_com%C3%BAn)). De manera más analítica, sobre la base de los tratados de política y antropología tradicionales y modernos, podemos proponer la siguiente descripción cualitativa en forma de una cadena de argumentos:

[Todos los seres humanos buscan el bienestar + El bienestar es un estado físico y moral + El bienestar individual consta de una regularidad de alimentación, descanso, protección, libertad (de movimiento, pensamiento, acción) y educación]

[Los seres humanos viven normalmente en sociedades] [Por lo tanto es útil crear las condiciones para una regularidad de alimentación, descanso, protección, libertad (de movimiento, pensamiento, acción) y educación para todos]

[Ciertas tareas que aseguran el bienestar individual sólo se pueden ejecutar en común (acceso al agua, vías públicas, escolarización, sistemas sanitarios, etc.: obras públicas)]

[Por lo tanto el bienestar individual sólo es posible si se les proporciona el bienestar a todos los demás]

[Para las obras públicas los ciudadanos tienen que contribuir con una parte de sus haberes, lo que produce recursos públicos]

[Los recursos públicos tienen que ser administrados por las representantes del Poder]

[Los recursos públicos tienen que redundar en beneficio de todos los miembros de la sociedad respectiva]

[El conjunto de los esfuerzos para lograr y mantener un bienestar físico y moral generalizado es el bien común de una sociedad.]

### *La enemiga del bien común: la avaricia*

Las Declaraciones francesas condicionan la libertad individual a su compromiso de no perjudicar al Otro:

"La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui: ainsi, l'exercice des droits naturels de chaque homme n'a de bornes que celles qui assurent aux autres membres de la société la jouissance de ces mêmes droits. Ces bornes ne peuvent être déterminées que par la loi." (*Déclaration des droits de l'homme et du Citoyen* de 1789, Art. 4)<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Traducción literal: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no hace daño a otro: así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquéllos que aseguren a los otros hombres de la sociedad el disfrute de sus mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley. (Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Art. 4)"

“La liberté est le pouvoir qui appartient à l’homme de faire tout ce qui ne nuit pas aux droits d’autrui: elle a pour principe la nature; pour règle la justice; pour sauvegarde la loi; sa limite est dans cette maxime: *Ne fais pas à un autre ce que tu ne veux pas qu’il te soit fait.*” (*Déclaration des droits de l’homme et du Citoyen* de 1793, Art. 6)<sup>10</sup>

Por eso establecen que la ley sólo puede prohibir lo que es perjudicial para la sociedad:

“La loi n’a le droit de défendre que les actions nuisibles à la société.” (*Déclaration des droits de l’homme et du Citoyen* de 1789, Art. 5)

„La loi (...) ne peut ordonner que ce qui est juste et utile à la société; elle ne peut défendre que ce qui lui est nuisible.” (*Déclaration des droits de l’homme et du Citoyen* de 1793, Art. 4)<sup>11</sup>

Ciertamente *nuisible*, perjudicial es la avaricia que puede estar ínsita en cada uno de nosotros. Dice Santo Tomás de Aquino en la *Summa theologiae* (II.II, q. 118, art. 8):

„Quia vero avaritia est superfluous amor habendi divitias, in duobus excedit. Primo enim, superabundat in retinendo. Et ex hac parte oritur ex avaritia obduratio contra misericordiam, quia scilicet cor eius misericordia non emollitur, ut de divitiis suis subveniat miseris. Secundo, ad avaritiam pertinet superabundare in accipiendo. (...). Alio modo potest considerari in effectu. Et sic in acquirendo aliena utitur quandoque quidem vi, quod pertinet ad violentias; quandoque autem dolo” (<http://www.corpusthomicum.org/sth3109.html>)

En su libro *El euro. Cómo la moneda común amenaza el futuro de Europa*, el Premio Nobel Joseph E. Stiglitz, miembro de nuestra Academia, hace patente cómo esta avaricia con su impiedad y sus violencias está presente en Europa:

“Los administradores de los bancos ponían sus propios intereses por delante de los de los (*sic*) accionistas y tenedores de bonos, y los bancos como institución ponían los suyos por delante de los de sus clientes.” (152)

“Sus (sc. del BCE) medidas con frecuencia parecen más en consonancia con los intereses y percepciones de los banqueros que de los ciudadanos de los países a los que se suponen debe servir.” (165)

“Tanto los intereses como las convicciones del mercado financiero difieren de los del resto de la sociedad.” (177)  
 “Tendría que haber sido evidente que los bancos y banqueros encontraban sus incentivos en asumir riesgos excesivos y en lanzarse a actividades socialmente improductivas, y en algunos casos, destructivas.” (179)  
 “El sector financiero se ha enriquecido a sí mismo a costa de la credibilidad del Gobierno, sin ejercer las funciones sociales que se supone que deben ejercer los bancos, y con ello se ha convertido en uno de los principales generadores de la creciente desigualdad que hay en Europa y en todo el mundo.” (294)

De la codicia de los ricos hombres rumanos ya se quejaba el autor anónimo del panfleto *Ce sint meseriașii?* (¿Qué son los artesanos?) en el contexto de los movimientos revolucionarios de 1848:

„Cer desființarea rangurilor și privilegiurilor, pentru că ele au fost în toată vremea un mijloc de corupție, pe care mai toate stăpînirile le-au întrebuițat ca să cîrmuiască fără control și într-un duh de folos personal; și pentru că pe de o parte, prin apărarea unora de a plăti nici un fel de dajdie Statului, pe de alta, prin năprăsnicia lefurilor ce se plătesc slujbașilor de treapta întîia, sărăcește Statul, întrebuițîndu-se mare parte a veniturilor în folosul unui mic număr, care încă înființează abuzuri, care îndoesc contribuțiile claselor de jos.” (Bodea 1982, texto 108, 425).

Y los investigadores Jorge Costa, Luís Fazenda, Cecília Honório, Francisco Louçã y Fernando Rosas terminan su libro con el título alusivo *Os donos de Portugal, Cem anos de poder económico (1910-2010)* concluyendo:

“O atraso, a modernização conservadora, a cristalização de relações políticas fechadas no rotativismo partidário, a garantia pelo Estado de todos os processos de acumulação e distribuição entre as fortuna, entregando a uns os petróleos, a outros a electricidade, a estes as auto-estradas, àqueles as parcerias público-privado nos hospitais, tudo isso demonstra como a burguesia portuguesa falhou historicamente a modernização, hostilizou a democracia, detestou o desenvolvimento e garantiu a desigualdade. Os donos de Portugal são o principal problema histórico de Portugal.” (344)

<sup>10</sup> Traducción literal: “La libertad es el poder que pertenece al hombre de hacer todo lo que no dañe los derechos de los demás: es la política de la naturaleza, para gobernar la justicia; para salvaguardar la ley; su límite está en esta máxima: “No hagas a otro lo que no deseas te hagan a ti.” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, Art. 6).”

<sup>11</sup> Traducción literal: “La ley no tiene el derecho de defender que las acciones perjudiciales a la sociedad. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, Art. 5)”

“La ley (...) no puede ordenar lo que es correcto y útil a la sociedad. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, Art. 4)”

La concepción y la demostración de una utilidad común como condición esencial para el bienestar generalizado son las que pueden llevar a los individuos a refrenar su avaricia, a que eviten magnificar su bienestar en perjuicio de los demás respetándolos y solidarizándose con ellos.

### *La cuantidad y el papel de la economía*

La avaricia, como la prodigalidad, implican un fuerte momento cuantitativo. Momentos cuantitativos implican también una alimentación regular, una vivienda suficiente, un descanso regular, una educación permanente, una distribución equilibrada de bienes. ¿Cómo medir estos factores determinantes del bienestar individual y general en un Estado? ¿Cómo frenar los deseos exagerados de poseer riquezas? ¿Cómo garantizar el mínimo de recursos para una vida decente? ¿Cómo equilibrar al hombre de a pie y al hombre de a caballo?

Dice Stiglitz que “la economía, en teoría, es un medio para lograr un fin, que es mejorar el bienestar de los individuos y de la sociedad” (18) y añade que: “Debería haber una forma única y sencilla de medir el éxito de cualquier programa económico, y esa es el bienestar de los ciudadanos de un país, y no solo el 1 por ciento más rico. El bienestar no depende solo de los ingresos, y el éxito se mide por algo más que por lo que pase con el PIB, o incluso con la renta per cápita. Para la mayoría de las personas un trabajo decente y con sentido supone una parte importante de su vida, y una economía que niega un trabajo así a una gran proporción de sus ciudadanos- que le niega el trabajo a una gran proporción, y no digamos a una mayoría de sus jóvenes - es una economía fallida. Un sistema económico, o un conjunto de disposiciones económicas, que fracasa una y otra vez en traer bienestar a un gran porcentaje de personas es un sistema económico fallido, son unas disposiciones fallidas. Y un sistema económico que deja a una parte enorme de la población en situación de elevada inseguridad es también un fracaso.” (334)

Pues bien, si el bien común de una sociedad consiste en el conjunto de los esfuerzos por lograr y mantener un bienestar físico y moral generalizado, desde un punto de vista cuantitativo, utilitarístico, estos esfuerzos podrían constar del número más

grande posible de acciones de los distintos miembros de una sociedad que vive en un Estado que llevan a la realización de la satisfacción esperada de determinadas necesidades consideradas básicas para el mayor número de personas.

Si a los lingüistas les compete ofrecer concepciones, definiciones y descripciones del bienestar y del bien común, les compete a los economistas, tomando en cuenta los datos estadísticos y las matemáticas de la incertidumbre y del azar, ofrecer modelos teóricos para la realización de esos esfuerzos, de esas acciones y estudios de cómo esos modelos se pueden aplicar con éxito en una sociedad, un Estado concreto. El éxito sería un bienestar generalizado pero no igualitario. A los políticos, a los Poderosos, al Poder les compete estudiar las concepciones y aplicar los modelos propuestos.

## Referencias Bibliográficas

Aristóteles, Política

(<https://www.marxists.org/espanol/tematica/cienpol/aristoteles/pol.pdf>)

Godechot, Jacques, *Les constitutions de la France depuis 1789*. Présentation par, Paris, GF Flammarion, 1979

Bodea, Cornelia, 1848 *la României. O istorie în date și mărturii*, București, Editura Științifică și Enciclopedică, 1982

Costa, Jorge / Fazenda, Luis / Honório, Cecília / Louçã, Francisco / Rosas, Fernando, *Os donos de Portugal. Cem anos de poder económico (1910-2010)*, Porto, Edições Afrontamento, 2010

Kaufmann, A., / Gil Aluja, J., *Las matemáticas del azar y de la incertidumbre*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1990

Lettau, Marc, *Schweizer Banknoten werden kleiner — und wichtiger* (in: Schweizer Revue. Die Zeitschrift für Auslandschweizer, August 2016, 10-11)

Metzeltin, Michael / Lindenbauer, Petrea / Wochele, Holger, *Die Entwicklung des Zivilisationswortschatzes im südosteuropäische Raum im 19. Jahrhundert. Der rümeinische Verfassungswortschatz*, Wien, Ministerul Afacerilor Externe al României / Institutul Cultural Român / 3 Eidechsen, 2005

<http://hornepage.univie.ac.at/petrea.lindenbauer/Monographie.Zivilisationswortschatz.im.suedosteurop.Raum.pdf>).

Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, José Manuel, *La Doctrina española de los Derechos humanos. Primer borrador*, Mar Oceana. Revista del humanismo Español e Iberoamericano, 1 (1994), 19-27

<http://ddfv.ufv.es/bitstream/handle/10641/476/La%20doctrina%20espa%C3%Blola%20de%201os%20Derechos%20Humanos.%20Primer%20borrador.pdf?sequence=1>

Pfrunder, Manuela, *Neotopia. Atlas zur gerechten Verteilung der Welt*, Zürich, Limmat, 2002 *The Virginia Declaration of Rights*

([https://de.wikipedia.org/wiki/Virginia\\_Declaration\\_of\\_Rights](https://de.wikipedia.org/wiki/Virginia_Declaration_of_Rights))

Stiglitz, Josph E., *El euro. Como la moneda común amenaza el futuro de Europa*, Madrid, Taurus, 2016

Tocqueville, Alexis de, *Œuvres*, II, Paris, Gallimard, 1992

Tomas de Aquino, *Summa theologiae*

(<http://www.corpusthomisti.cum.org/sth3109.html>)

*Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (versión consolidada de 2012)

([http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_2012:326.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2012:326:TOC#C\\_2012326ES.01004701](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_2012:326.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2012:326:TOC#C_2012326ES.01004701))

*Tratado de la Unión Europea* (versión consolidada de 2012)

(<http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2bf140bf-a3f8-4ab2-b506-fd71826e6da6.0005.02/DOC1&format=PDF>)

Vitoria, Francisco de, *Relecciones theologicae R. P. Fr. Francisci Victoriae*, Matriri, Manuel Martin, 1765

Vitoria, Francisco de, *Relecciones. Del Estado, De los Indios, y Del derecho de la guerra*, México, Porrúa, 1985



---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



3

# ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Fragmento del mural "Gente y paisaje de Michoacán" Alfredo Zalce, 1962, Palacio de Gobierno de Michoacán, Morelia.

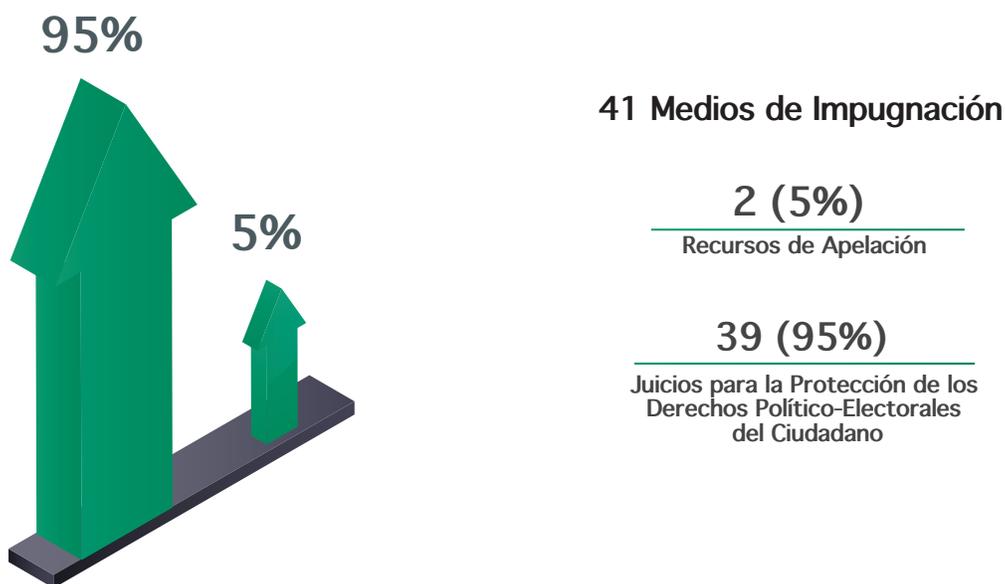
# 1. ESTADÍSTICA DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL ENERO – JUNIO DE 2016

## 1.1 Medios de impugnación recibidos y resueltos

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es un órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Procedimientos Especiales Sancionadores y en su caso Recursos de Revisión.

En el ejercicio de esas atribuciones, en el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016, el Tribunal Electoral recibió un total de 41 medios de impugnación, de éstos corresponden 2 a Recursos de Apelación; y 39 a Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

### Medios de Impugnación Recibidos y Resueltos Primer Semestre de 2016



Respecto a los medios de impugnación, en el presente documento se encontrará el desglose por promovente, órgano o autoridad responsable y temática del acto reclamado; así como las sentencias emitidas y sus sentidos y las impugnaciones que se hicieron valer en contra de las mismas ante la instancia federal.

En relación con las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, se señala la forma en que fueron aprobadas y los tipos de votos que se emitieron por los magistrados, cuando disintieron de la resolución adoptada.

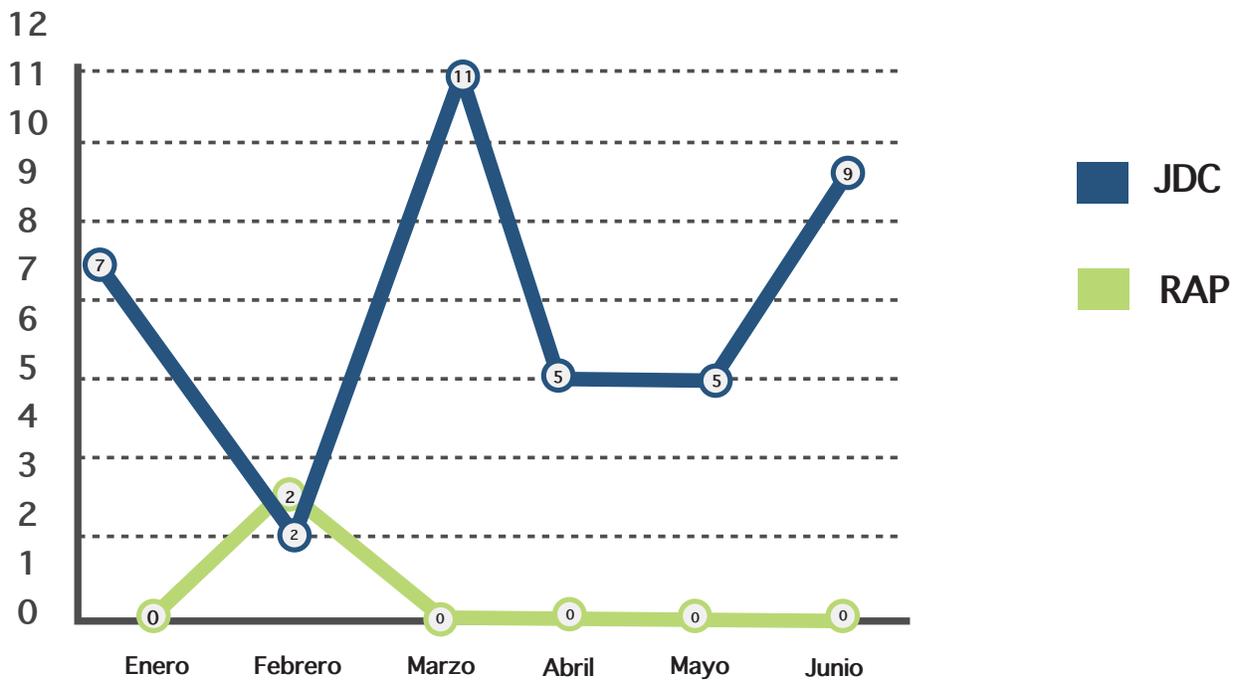
También se contienen los Acuerdos Plenarios jurisdiccionales que se emitieron colegiadamente en los diferentes medios del conocimiento de este Tribunal.

Asimismo, se concentran el número de las notificaciones que se realizaron durante este período, desglosadas por mes, atendiendo a lo ordenado en la sustanciación y resolución de los asuntos.

Igualmente, se señala el número de Reuniones Internas que celebraron los magistrados integrantes del Tribunal para el análisis previo de los asuntos jurisdiccionales, y para la toma de decisiones administrativas; y las sesiones públicas de resolución, por año, mes, día y los expedientes que se resolvieron en cada una.

Finalmente, se encontrará el número de los acuerdos de trámite elaborados por la Secretaría General de Acuerdos; y de las promociones y correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, a la que se le dio el trámite conducente en cada caso.

Gráfica de avance mensual de los medios de impugnación recibidos del 1 de enero al 30 de junio de 2016



## 1.1.1. Recursos de Apelación

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral o del referéndum y plebiscito, el recurso de apelación es procedente contra:

- I. Los actos, acuerdos o resoluciones del Instituto; y,**
- II. Las resoluciones del recurso de revisión.**

En el primer semestre, se recibieron 2 recursos de apelación, los cuales fueron promovidos por los Partidos Encuentro Social y Nueva Alianza, respectivamente.

### 1.1.1.1. Por autoridad responsable y temática de los actos impugnados

Ambas apelaciones fueron promovidas en contra del acuerdo que tomó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión de 28 de enero de 2016, por medio del cual se declaró la cancelación del financiamiento público local a los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016.

### 1.1.1.2. Sentencia

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, al existir conexidad en la causa procedió a la acumulación de ambos asuntos y dictó una sola sentencia mediante la cual resolvió confirmar el acto reclamado, al considerar que la decisión de la autoridad responsable de negar el acceso al financiamiento público local a los Partidos Políticos promoventes, por haber obtenido una votación por debajo del porcentaje mínimo requerido, resultaba además de equitativo, congruente conforme al marco normativo aplicable.

Al respecto, se reconoció que la participación de los partidos políticos nacionales en los procedimientos electorales locales, incluye la prerrogativa a recibir financiamiento público estatal, sin embargo, se estableció que dicha participación no es absoluta o ilimitada, ni se encontraba regulada por las normas que la federación prevé para los partidos políticos nacionales, sino que de conformidad con los artículos 41 y 116 constitucionales, ésta se rige conforme a la normativa electoral de la entidad federativa que corresponda. En el caso, conforme a la normatividad local para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado, umbral que los institutos políticos de referencia no alcanzaron para tener derecho a la prerrogativa estatal que pudiera corresponderles; de ahí que independientemente de su carácter de entidades de interés público y contar con un registro de condición nacional, no contaron con la suficiente representatividad entre la ciudadanía michoacana para conservar el financiamiento público local.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consúltense sentencia de catorce de marzo de dos mil dieciséis dictada en los Recursos de Apelación TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016 Acumulados.

### 1.1.1.3. Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La sentencia dictada por este órgano jurisdiccional fue impugnada por el Partido Encuentro Social, entre sus argumentos, sostuvo que tenía derecho a recibir el 2% de financiamiento del monto que por financiamiento total le corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y del financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política. Esto porque dijo, mantuvo su acreditación a nivel local y conservó su representación partidista ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

El Juicio de Revisión Constitucional Electoral que promovió el instituto político de referencia, fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirmó el fallo dictado por este órgano jurisdiccional.

Entre otros argumentos, la Sala señaló que el registro o la pérdida del registro de un partido político nacional, como lo es Encuentro Social, son actos jurídico-administrativos que se rigen exclusivamente por la legislación nacional, estando a cargo de su ejecución el Instituto Nacional Electoral, por lo que su constitución y extinción no se regula por las entidades federativas. Cuestión distinta acontece respecto al derecho de participar en los procesos electorales locales siendo las entidades federativas las que pueden válidamente regular la forma de participación de los partidos políticos nacionales en sus respectivos ámbitos territoriales; por lo que su acreditación ante las respectivas autoridades locales es distinta y ajena al registro, porque no tiene como fin darle existencia jurídica, pues sin afectar en absoluto a este último ni a la condición nacional del partido político, tiene entre otros fines dar reconocimiento a los partidos nacionales acreditados para que puedan participar legalmente, con certeza y seguridad jurídica, en la vida político-electoral de la entidad federativa de que se trate. Por otra parte, la Sala Superior señaló que el hecho de que un partido político nacional no alcance una representatividad mínima exigida por el legislador local, pueda traer como consecuencia válida el no tener derecho a las prerrogativas previstas en la correspondiente normativa local, porque conforme al marco normativo aplicable, constitucional y legal, para acceder al financiamiento público local, un partido político debe acreditar determinada fuerza política y un mínimo de representatividad en la entidad, con base en información objetiva derivada de los resultados obtenidos en los comicios precedentes.<sup>2</sup>

### 1.1.2. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en Michoacán, a partir de la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2014, es un medio que tienen los ciudadanos para hacer valer sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, o para impugnar la afectación a su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado; cuyo conocimiento y resolución compete al Tribunal Electoral del Estado.

---

<sup>2</sup> Véase sentencia emitida el veintidós de junio de dos mil dieciséis en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-102/2016.

Así, particularmente, este juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

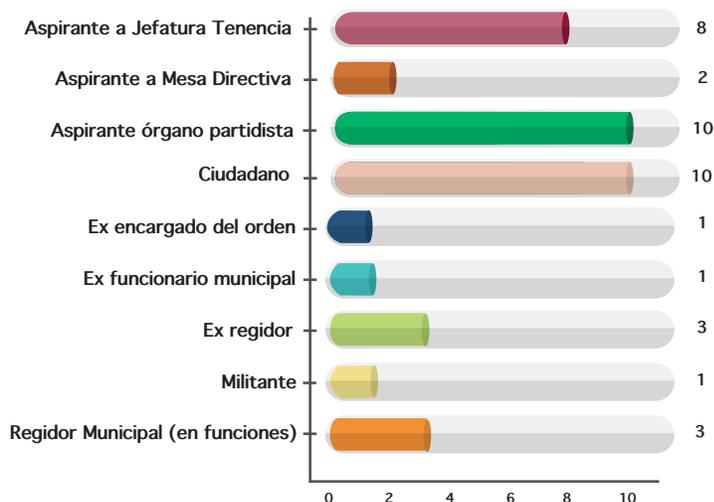
- Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;
- Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;
- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio a cualquier otro de los derechos político-electorales;
- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido político señalado como responsable;
- Cuando por causa de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva.

En el primer semestre de este año, los ciudadanos hicieron valer ante el Tribunal un total de 39 juicios ciudadanos.

### 1.1.2.1. Por promovente

De éstos, 10 juicios fueron promovidos por ciudadanos; 8, por aspirantes a ocupar el cargo de jefes de tenencia; 3, por ex regidores; 1, por ex funcionario municipal; 1, por militante; 10, por aspirantes a integrar órganos partidistas; 2, por aspirantes a conformar Mesa Directiva o Consejo Ciudadano de una Colonia; 1, por un ex encargado del orden; y 3, por regidores municipales en funciones.

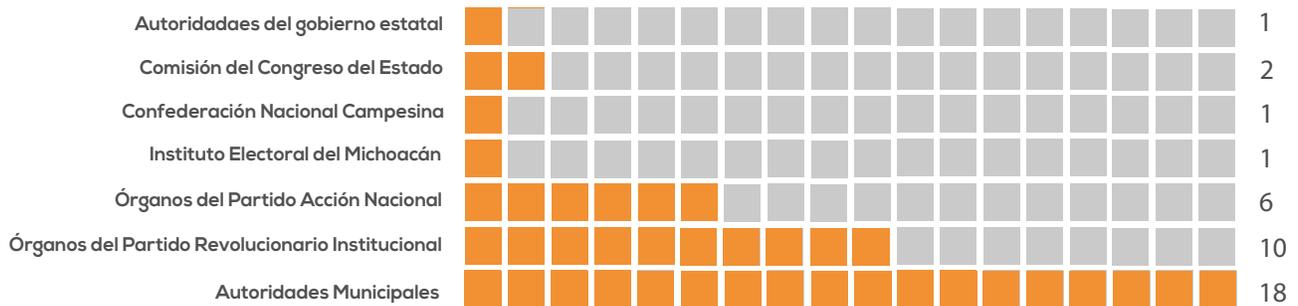
**PROMOVENTES**  
Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano



### 1.1.2.2. Por órgano o autoridad responsable

De la totalidad mencionada, 18 juicios ciudadanos fueron hechos valer en contra de actos de autoridades municipales; 10, en contra de órganos del Partido Revolucionario Institucional; 6, en contra de órganos del Partido Acción Nacional; 1, en contra de la Confederación Nacional Campesina; 1, en contra de autoridades del gobierno estatal; 1 más, en contra del Instituto Electoral de Michoacán, y 2, en contra de una Comisión del Congreso del Estado, como se observa enseguida:

**ÓRGANO RESPONSABLE**  
**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**



#### Ayuntamientos:

De manera específica, como se mencionó, se interpusieron 18 juicios ciudadanos en contra de actos de autoridades municipales de 10 ayuntamientos del Estado, distribuidos de la siguiente forma:

5 juicios en contra de autoridades del Ayuntamiento de Zitácuaro; 4 del Ayuntamiento de Zamora; 2 del Ayuntamiento de Jacona; y sendos juicios en contra de los ayuntamientos de Tumbiscatío, Purépero, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tacámbaro, Tuxpan y Jungapeo.

## AUTORIDADES MUNICIPALES Ayuntamientos

Zitácuaro		5
Zamora		4
Jacona		2
Tumbiscatío		1
Purépero		1
Lázaro Cárdenas		1
Morelia		1
Tacámbaro		1
Tuxpan		1
Jungapeo		1

### Órganos intrapartidarios:

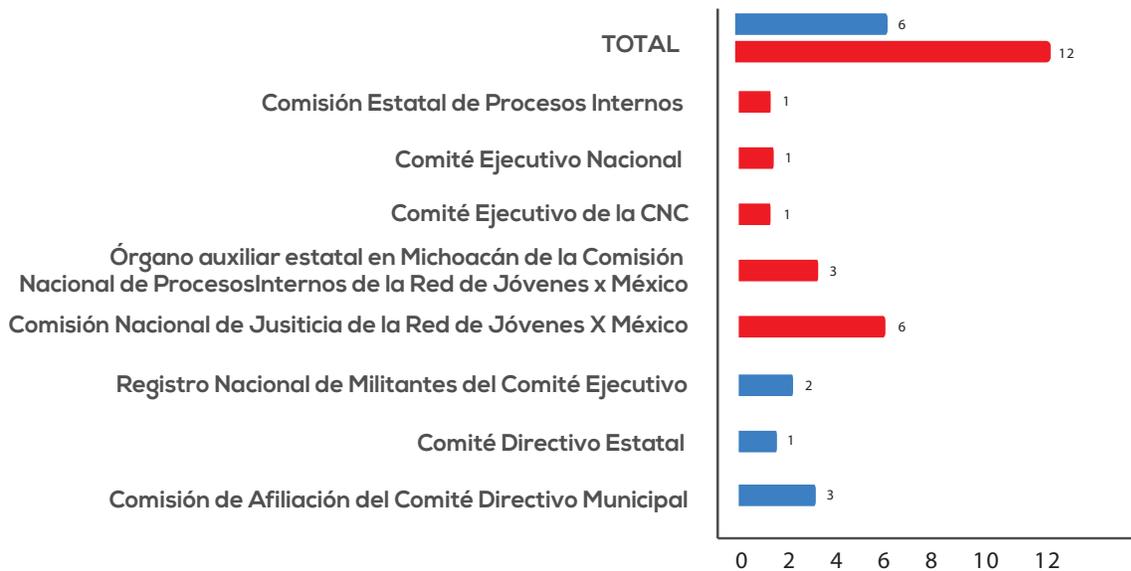
En cuanto a los órganos internos del Partido Revolucionario Institucional, en 6 juicios se reclamaron actos de la Comisión Nacional de Justicia de la Red de Jóvenes x México; en 3, al órgano auxiliar estatal en Michoacán de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la Red de Jóvenes x México; y en 1, al Comité Ejecutivo Nacional así como a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Asimismo, 1 asunto se enderezó en contra de actos del Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional Campesina y de la Comisión Estatal de Procesos Internos de esa misma organización en Michoacán.

Respecto al Partido Acción Nacional, en 3 juicios se reclamaron actos de la Comisión de Afiliación del Comité Directivo Municipal; en 2, al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional; y en 1, al Comité Directivo Estatal de este instituto político.

## PARTIDOS POLÍTICOS

### Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano



### 1.1.2.3. Por temática del acto reclamado

Destaca en este año las impugnaciones en contra de diversos actos relacionados con los procesos de elección para la renovación de las autoridades municipales auxiliares, principalmente jefaturas de tenencia, y que a la luz del juicio ciudadano los actores hicieron valer su derecho político-electoral de ser votado.

También, derivado de un primer ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, este órgano jurisdiccional conoció del juicio promovido en contra de actos relacionados con la solicitud para la constitución de un observatorio ciudadano.



Cabe hacer mención que al inicio del presente año, se encontraban en sustanciación 4 juicios ciudadanos recibidos en el 2015.<sup>3</sup>

Así, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en ejercicio de su función jurisdiccional emitió un total de 27 sentencias de fondo.<sup>4</sup>

A través de estos fallos se resolvieron los 4 juicios ciudadanos recibidos en el 2015, y 26 recibidos en 2016<sup>5</sup> (acumulándose 3 asuntos). De tal manera que 4 sentencias corresponden a asuntos de 2015, y 23 sentencias a los de 2016.

Mediante Acuerdo Plenario 3 medios de impugnación<sup>6</sup> se reencauzaron para el conocimiento y resolución de la instancia intrapartidista correspondiente.

De esta forma, los diversos juicios ciudadanos planteados al Tribunal, se resolvieron en los sentidos siguientes:

**Procedente el pago de remuneraciones.** En 4 juicios, el Pleno determinó procedente el pago de remuneraciones al considerar violación al derecho político-electoral en su vertiente de ejercicio del cargo (TEEM-JDC-965/2015, TEEM-JDC-004/2016, TEEM-JDC-017/2016 y TEEM-JDC-029/2016).

**Confirmación del acto reclamado.** En 2 casos se determinó confirmar los actos reclamados. En uno de ellos se había controvertido el procedimiento de elección de la jefatura de tenencia de Copitéro, Municipio de Tacámbaro, Michoacán; y en otro, se reclamaron las providencias emitidas para la celebración de asambleas municipales para la renovación de comités directivos municipales de un instituto político, por lo que quedaron firmes (TEEM-JDC-009/2016 y TEEM-JDC-007/2016).

**Desechamiento.** Por lo que ve a 6 asuntos fueron desechados, al actualizarse diversas causales de improcedencia previstas en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que imposibilitaron el estudio de fondo de los asuntos (TEEM-JDC-006/2016, TEEM-JDC-018/2016, TEEM-JDC-020/2016, TEEM-JDC-027/2016, TEEM-JDC-026/2016 y TEEM-JDC-032/2016).

**Improcedente inclusión al listado.** En 3, se declaró la improcedencia de la inclusión al listado nominal de militantes de un partido político, que fue reclamado en estos juicios (TEEM-JDC-011/2016, TEEM-JDC-012/2016 y TEEM-JDC-013/2016).

**Improcedente pago de remuneraciones.** En 3, se declaró improcedente la pretensión del pago de remuneraciones reclamadas (TEEM-JDC-958/2015, TEEM-JDC-005/2016 y TEEM-JDC-022/2016).

<sup>3</sup> TEEM-JDC-958/2015, TEEM-JDC-961/2015, TEEM-962/2015 y TEEM-JDC-965/2015.

<sup>4</sup> Cabe hacer mención que el Pleno emitió dos sentencias correspondientes al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-019/2016. Una, el 20 de abril de 2016, en la que se determinó desechar el medio de impugnación. Otra, el 6 de junio de este año, emitida en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, en el juicio ST-JD-210/2016, determinándose entre otros puntos, revocar las respuestas primigenias otorgadas por el órgano responsable y otorgar el carácter de militantes a determinados ciudadanos.

<sup>5</sup> TEEM-JDC-002/2016 y TEEM-JDC-003/2016 acumulados al TEEM-JDC-001/2016; TEEM-JDC-004/2016; TEEM-JDC-005/2016; TEEM-JDC-006/2016; TEEM-JDC-007/2016; TEEM-JDC-008/2016; TEEM-JDC-009/2016; TEEM-JDC-011/2016; TEEM-JDC-012/2016; TEEM-JDC-013/2016; TEEM-JDC-015/2016; acumulado al TEEM-JDC-014/2016; TEEM-JDC-016/2016; TEEM-JDC-017/2016; TEEM-JDC-018/2016; TEEM-JDC-019/2016; TEEM-JDC-020/2016; TEEM-JDC-021/2016; TEEM-JDC-022/2016; TEEM-JDC-026/2016; TEEM-JDC-027/2016; TEEM-JDC-028/2016; TEEM-JDC-029/2016; Y TEEM-JDC-032/2016.

<sup>6</sup> TEEM-JDC-023/2016, TEEM-JDC-024/2016 y TEEM-JDC-025/2016.

**Invalida proceso electivo de jefatura de tenencia.** En 1 juicio, se invalidó el proceso electivo de jefatura de tenencia, que correspondió a la de Atacheo de Regalado, Municipio de Zamora, Michoacán (TEEM-JDC-016/2016).

**Invalida proceso electivo de mesa directiva.** En otro caso se invalidó el proceso electivo de mesa directiva o consejo ciudadano de una colonia (TEEM-JDC-014/2016 y TEEM-JDC-015/2016, Acumulados).

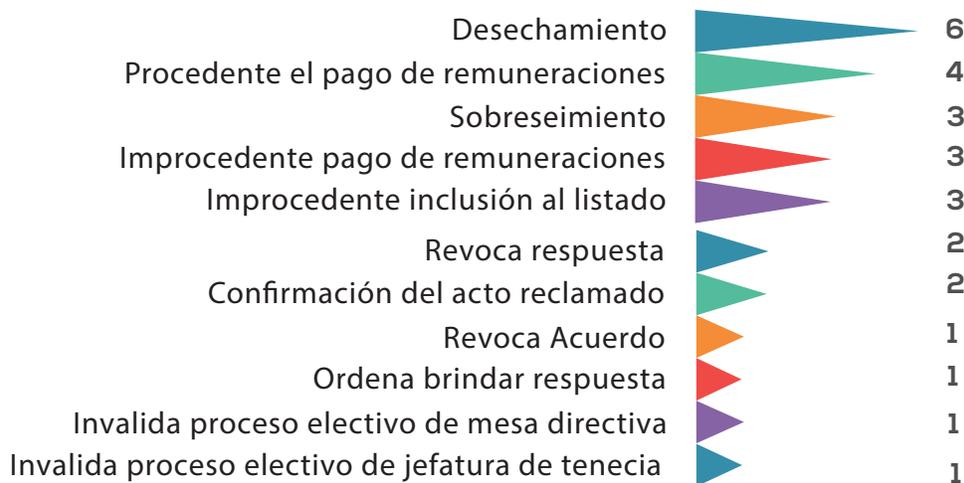
**Revoca respuestas.** En 2, se revocaron las respuestas emitidas por el órgano responsable y en su lugar se determinó ordenar el registro de afiliación como militantes de un partido político. (TEEM-JDC-008/2016 y TEEM-JDC-019/2016).

**Ordena brindar respuesta.** En 1, se ordenó se emitiera la respuesta correspondiente a la solicitud de constitución de observatorio ciudadano. (TEEM-JDC-021/2016).

**Revoca acuerdo.** En 1, se revocó la respuesta a la solicitud otorgada para la constitución de observatorio ciudadano y ordenó su remisión al Instituto Electoral de Michoacán para que éste resolviera lo procedente (TEEM-JDC-028/2016).

**Sobreseimiento.** 3 juicios ciudadanos se sobreseyeron. (TEEM-JDC-962/2015; TEEM-JDC-961/2015; y TEEM-JDC-001/2016, TEEM-JDC-002/2016, TEEM-JDC-003/2016 los tres últimos acumulados).

**SENTIDO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TEEM**  
Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano



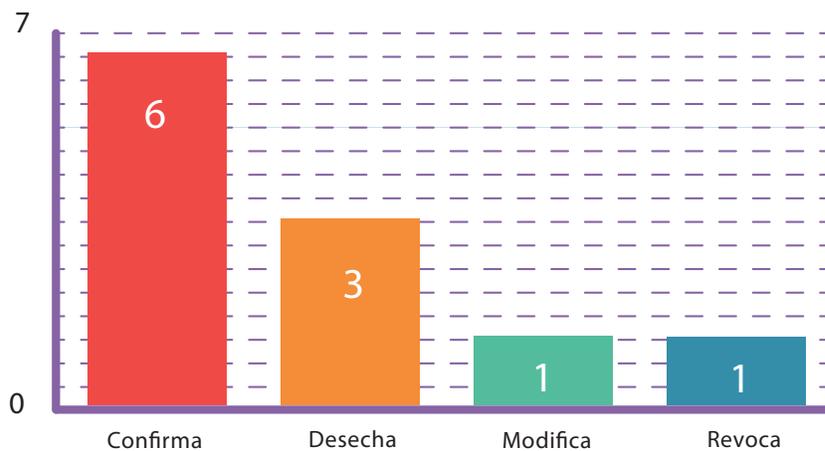
### 1.1.2.5. Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En ejercicio de su derecho de defensa, los ciudadanos que no estuvieron conformes con algunas resoluciones emitidas por el Pleno de este Tribunal Electoral, acudieron ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, a fin de que fueran revisadas, a través de los medios de impugnación que consideraron pertinentes.

De esta forma, de los 27 fallos emitidos relacionados con juicios ciudadanos en el período que nos ocupa, se impugnaron 15 <sup>7</sup>.

La instancia federal, al treinta de junio resolvió 11 medios de impugnación en el siguiente sentido: confirmó 6 resoluciones de este Tribunal <sup>8</sup>; desechó 3 medios de impugnación <sup>9</sup>; modificó 1 sentencia <sup>10</sup>; y revocó 1 determinación de este Tribunal <sup>11</sup>.

SENTIDO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL TOLUCA VS. SENTENCIAS DEL TEEM



<sup>7</sup> Las sentencias corresponden a los siguientes expedientes: TEEM-JDC-958/2015, TEEM-JDC-961/2015, TEEM-JDC-965/2015, TEEM-JDC-005/2016, TEEM-JDC-006/2016, TEEM-JDC-008/2016, TEEM-JDC-011/2016, TEEM-JDC-012/2016, TEEM-JDC-013/2016, TEEM-JDC-018/2016, TEEM-JDC-019/2016, TEEM-JDC-026/2016, TEEM-JDC-027/2016,

<sup>8</sup> TEEM-JDC-958/2015, TEEM-JDC-011/2016, TEEM-JDC-012/2016, TEEM-JDC-013/2016, TEEM-JDC-018/2016 Y TEEM-JDC-027/2016.

<sup>9</sup> Los medios de impugnación que fueron desechados por la Sala Regional Toluca, se hicieron valer en contra de las sentencias emitidas en los expedientes TEEM-JDC-006/2016, TEEM-JDC-005/2016 y TEEM-JDC-019/2016. Cabe precisar que en relación con la sentencia TEEM-JDC-019/2016, el medio de impugnación que Sala Toluca desechó, correspondió al Recurso de Revisión Constitucional Electoral promovido por la autoridad responsable.

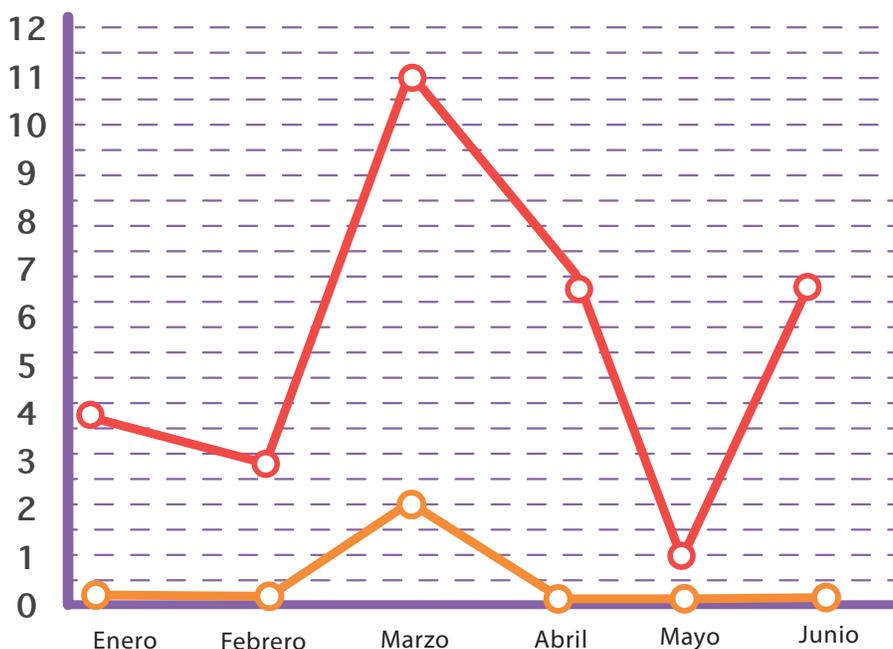
<sup>10</sup> TEEM-JDC-008/2016

<sup>11</sup> TEEM-JDC-019/2016

## 1.2. Total de resoluciones

Este órgano jurisdiccional del 1 de enero al 30 de junio de 2016, resolvió en total 35 medios de impugnación, que corresponden a 4 juicios ciudadanos ingresados en 2015 y 29 recibidos en 2016 (3 por acuerdo plenario); así como 2 recursos de apelación, como a continuación se detalla:

### Total de medios resueltos del 1 de Enero al 30 de Junio de 2016



#### TOTAL MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESULTADOS Primer semestre 2016

**Recibidos en el 2016:**

- 2 Apelación (RAP)
- 29 Juicios Ciudadanos (JDC)

**Recibidos en el 2015:**

- 4 Juicios Ciudadanos (JDC)

*Total: 35 medios de impugnación resueltos*

**Resueltos por Sentencia:**

- 2 Apelación (RAP)
- 26 Juicios Ciudadanos (JDC) 2016
- 4 Juicios Ciudadanos (JDC) 2015

*Total: 32 medios de impugnación resueltos por sentencia*

**Reencauzados por acuerdo plenario:**

- 0 Apelación (RAP)
- 3 Juicios Ciudadanos (JDC) 2016
- 0 Juicios Ciudadanos (JDC) 2015

*Total: 3 medios resueltos por acuerdo plenario de reencauzamiento*

**En sustanciación:**

- 0 Apelación (RAP)
- 10 (26%) Juicios Ciudadanos (JDC) 2016
- 0 Juicios Ciudadanos (JDC) 2015

*Total: 10 medios de impugnación en sustanciación*

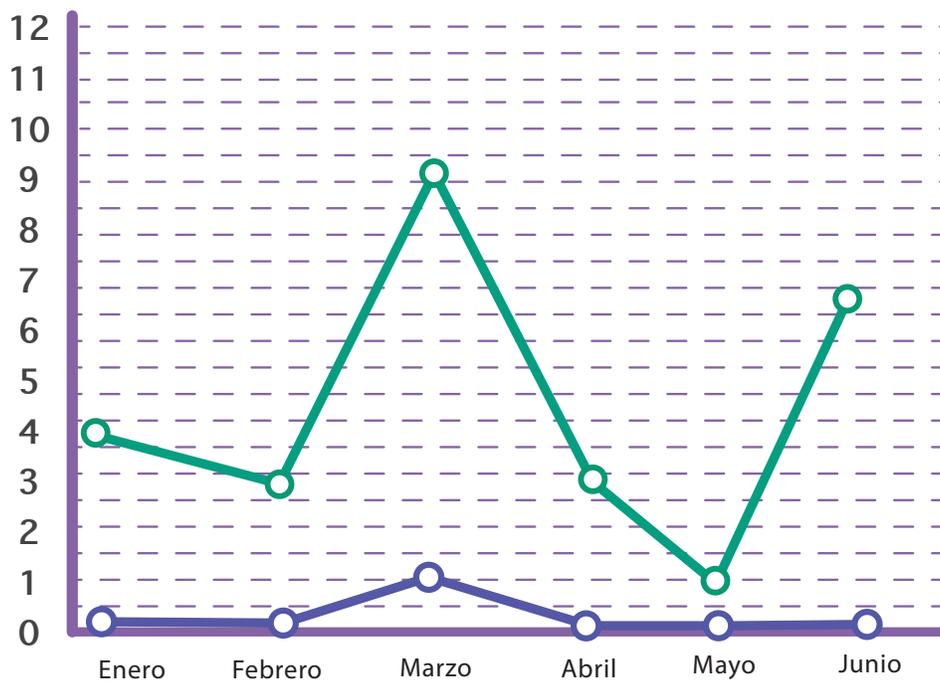
### 1.2.1.Sentencias y acuerdos jurisdiccionales plenarios

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el primer semestre del año, emitió un total de 28 sentencias y 3 Acuerdos jurisdiccionales.

Mediante las 28 sentencias se resolvieron 35 medios de impugnación, que corresponden a los 4 juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano recibidos en el año 2015; 26, presentados en el 2016; y 2, Recursos de Apelación.

Por acuerdo plenario se determinó reencauzar 3 juicios ciudadanos al órgano intrapartidario, para la resolución del recurso ante el propio instituto político.

#### Sentencias emitidas por el TEEM por Medio de Impugnación 1 de enero a 30 de junio de 2016



TOTAL SENTENCIAS EMITIDAS  
Primer semestre 2016

**Se emitieron 28 sentencias de las cuales:**

**27 resolvieron juicios  
ciudadanos (JDC):**

- 26 correspondientes a 2016, 3 de ellos acumulados; y
- 4 de 2015.

**Una sentencia que  
resolvió 2 recursos  
de apelación (RAP)  
acumulados de 2016.**

También se dictaron  
3 Acuerdos Plenarios que reencauzaron  
3 juicios ciudadanos (JDC)

## Sentencias incidentales:

Igualmente, se emitieron 2 sentencias incidentales en dos juicios ciudadanos acumulados, cuya temática versó sobre el pago de remuneraciones. En un caso, se declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por una de las actoras en el juicio principal, y se ordenó a las responsables dieran cabal cumplimiento a la ejecutoria. Mientras en otro caso, se declaró infundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por una de las partes (TEEM-JDC-949/2015 y TEEM-JDC-951/2015 Acumulados).

### 1.2.1.1. Votaciones

27 sentencias fueron aprobadas de manera unánime por los magistrados integrantes del Pleno; y 1 más de ellas se aprobó por mayoría con el voto particular formulado por dos magistrados.

De los fallos emitidos, en una se emitió voto particular, en otra; voto concurrente; en una más, voto con reserva; y por último, un voto razonado, como se aprecia en la siguiente tabla:

VOTO	MAGISTRADO	EXPEDIENTE
Particular	Ignacio Hurtado Gómez y Omero Valdovinos Mercado	TEEM-JDC-022/2016
Concurrente	Alejandro Rodríguez Santoyo y Valdovinos Mercado	TEEM-JDC-020/2016
Con reserva	Ignacio Hurtado Gómez	TEEM-JDC- 027/2016
Razonado	Ignacio Hurtado Gómez	TEEM-JDC-001/2016, TEEM-JDC-002/2016 y TEEM-JDC-003/2016, Acumulados

## 1.2.2. Otros Acuerdos Plenarios Jurisdiccionales

Mediante actuación colegiada, los magistrados emitieron 19 acuerdos jurisdiccionales que corresponden a la acumulación de expedientes, reencauzamiento a la instancia correspondiente, relacionados con el cumplimiento de sentencia entre otros, como enseguida se observa:

### ACUERDOS PLENARIOS JURISDICCIONALES 2016

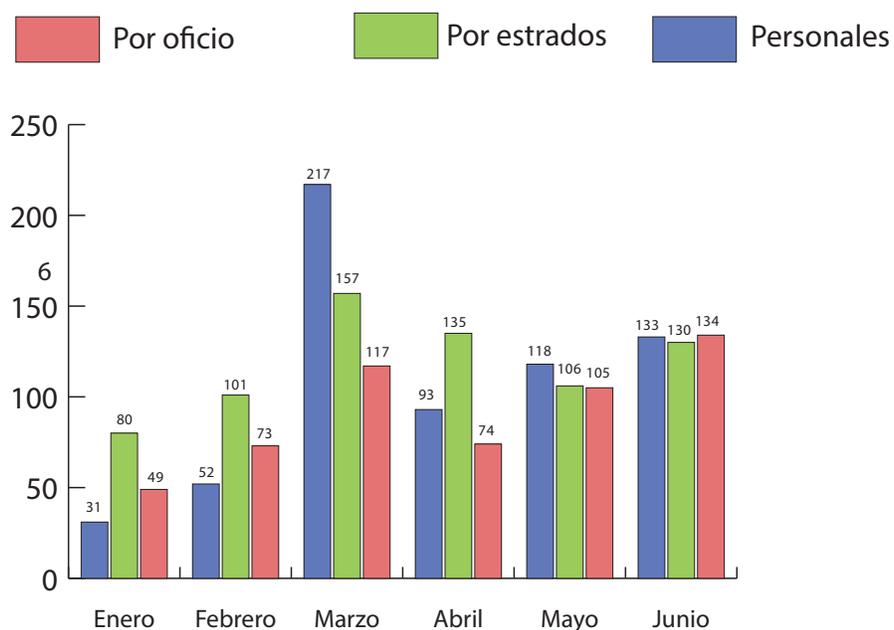
NÚMERO	MES	EXPEDIENTE	SENTIDO
1	Enero	TEEM-JDC-001/2016 y TEEM-JDC-002/2016 al TEEM-JDC-003/2016	Acumulación de expedientes
2	Febrero	TEEM-RAP-001/2016 al TEEM-RAP-002/2016	Acumulación de expedientes
3			Relativo a las reglas de turno de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional
4		TEEM-JDC-007/2016	Habilitación de horas, para celebrar sesión pública de resolución
5	Marzo	TEEM-JDC-944/2015 al TEEM-JDC-948/2015 acumulados	De cumplimiento de Incidente de inejecución de sentencia
6	Abril	TEEM-JDC-019/2016	Reencauzamiento a la Sala Regional V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
7		TEEM-JDC-004/2016	Sobre cumplimiento de sentencia
8		TEEM-JDC-936/2015	Del incidente de inejecución de sentencia
9		TEEM-JDC-016/2016	Sobre cumplimiento de sentencia
10		TEEM-JDC-008/2016	Sobre cumplimiento de sentencia
11		TEEM-JDC-944/2015 al TEEM-JDC-948/2015 acumulados	En cumplimiento a la sentencia ST-JE-1/2016, relativo al incidente de inejecución de sentencia
12		TEEM-JDC-023/2016	De reencauzamiento al órgano intrapartidario correspondiente
13		TEEM-JDC-024/2016	De reencauzamiento al órgano intrapartidario correspondiente
14		TEEM-JDC-025/2016	De reencauzamiento al órgano intrapartidario correspondiente
15		Mayo	TEEM-JDC-965/2015
16	TEEM-JDC-965/2015		Del Incidente de cumplimiento de sentencia
17	Junio	TEEM-JDC-014/2016 y TEEM-JDC-015/2016 acumulados	Sobre cumplimiento de sentencia
18		TEEM-JDC-021/2016	Sobre incidente de cumplimiento de sentencia
19		TEEM-JDC-017/2016	Sobre cumplimiento de sentencia

### 1.3. Notificaciones

Los actuarios adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, realizaron un total de 1,905 notificaciones, ordenadas en los diversos acuerdos jurisdiccionales emitidos durante la sustanciación de cada uno de los medios de impugnación, así como de las sentencias y acuerdos emitidos por el Pleno, como enseguida se detalla:

NOTIFICACIONES		
AÑO	MES	TOTAL
2016	ENERO	<b>160</b>
	FEBRERO	<b>226</b>
	MARZO	<b>491</b>
	ABRIL	<b>302</b>
	MAYO	<b>329</b>
	JUNIO	<b>397</b>
	TOTAL	<b>1,905</b>

Del total de notificaciones practicadas, 644 corresponden a notificaciones personales; 552 se realizaron por oficio; y 709, por estrados, como se observa a continuación:



## 2. Sesiones públicas y reuniones internas

De conformidad a lo establecido en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 5 fracciones II y XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno celebró 43 reuniones internas para el análisis previo de los asuntos, así como la toma de acuerdos administrativos y jurisdiccionales; del mismo modo celebró 24 sesiones públicas para la resolución de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento, levantándose las actas correspondientes, como se desglosa a continuación:

<b>ENERO 2016</b>					
REUNIÓN INTERNA		SESIÓN PÚBLICA			
NÚM.	DÍA	NÚM.	DÍA	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTES RESUELTOS
1	6	1	6	TEEM-SGA-001/2016	TEEM-JDC-961/2015
2	18	2	7	TEEM-SGA-002/2016	
		3	8	TEEM-SGA-003/2016	
3	20				Incidente TEEM-JDC-949/2015 y TEEM-JDC-951/2015 Acumulado
4	22	4	20	TEEM-SGA-004/2016	TEEM-JDC-962/2015
5	28				TEEM-JDC-965/2015
		5	27	TEEM-SGA-005/2016	TEEM-JDC-958/2015
<b>FEBRERO 2016</b>					
REUNIÓN INTERNA		SESIÓN PÚBLICA			
NÚM.	DÍA	NÚM.	DÍA	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTES RESUELTOS
1	3	1	19	TEEM-SGA-006/2016	TEEM-JDC-007/2016
2	9	2	24	TEEM-SGA-007/2016	TEEM-JDC-006/2016
3	12				TEEM-JDC-004/2016
4	19				
5	22				
6	24	3		TEEM-SGA-008/2016	TEEM-JDC-949/2015 y acumulado (sentencia incidental que se resolvió en reunión interna del 26 de febrero)
7	26				

<b>MARZO 2016</b>					
REUNIÓN INTERNA		SESIÓN PÚBLICA			
NÚM.	DÍA	NÚM.	DÍA	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTES RESUELTOS
1	1	1	5	TEEM-SGA-009/2016	TEEM-JDC-011/2016
2	3				TEEM-JDC-012/2016
3	4				TEEM-JDC-013/2016
4	11				TEEM-JDC-008/2016
5	15				TEEM-JDC-009/2016
6	16	2	14	TEEM-SGA-010/2016	TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016 Acumulados
7	23				TEEM-JDC-010/2016 <sup>12</sup>
8	29	4	21	TEEM-SGA-012/2016	TEEM-JDC-001/2016 TEEM-JDC-002/2016 y TEEM-JDC-003/2016 Acumulados
					TEEM-JDC-016/2016
					TEEM-JDC-018/2016
		5	24	TEEM-SGA-013/2016	TEEM-JDC-018/2016
		6	30	TEEM-SGA-014/2016	TEEM-JDC-005/2016

<b>ABRIL 2016</b>					
REUNIÓN INTERNA		SESIÓN PÚBLICA			
NÚM.	DÍA	NÚM.	DÍA	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTES RESUELTOS
1	1	1	12	TEEM-SGA-015/2016	TEEM-JDC-020/2016
2	8				TEEM-JDC-019/2016 <sup>13</sup>
3	12				TEEM-JDC-017/2016
4	19	2	20	TEEM-SGA-016/2016	
5	20				
6	25	3	26	TEEM-SGA-017/2016	TEEM-JDC-014/2016 y
7	26				TEEM-JDC-015/2016
8	28				Acumulados

<sup>12</sup> En sesión celebrada el 15 de marzo de 2016, el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-010/2016, fue retirado, ordenándose su turno a otro magistrado para la elaboración de un nuevo proyecto de resolución.

<sup>13</sup> Ver Nota 4.

<b>MAYO 2016</b>					
REUNIÓN INTERNA		SESIÓN PÚBLICA			
NÚM.	DÍA	NÚM.	DÍA	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTES RESUELTOS
1	2	1	4	TEEM-SGA-018/2016	TEEM-JDC-021/2016
2	18				
3	23				
4	25				
5	26				
<b>JUNIO 2016</b>					
REUNIÓN INTERNA		SESIÓN PÚBLICA			
NÚM.	DÍA	NÚM.	DÍA	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTES RESUELTOS
1	1	1	1	TEEM-SGA-019/2016	TEEM-JDC-027/2016
2	2	2	6	TEEM-SGA-020/2016	TEEM-JDC-019/2016 (En cumplimiento a ejecutoria de Sala Regional Toluca)
3	3				
4	15	3	10	TEEM-SGA-021/2016	TEEM-JDC-022/2016
5	17				
6	20	4	17	TEEM-SGA-022/2016	TEEM-JDC-026/2016
7	22				
8	24	5	24	TEEM-SGA-023/2016	TEEM-JDC-028/2016
9	28				TEEM-JDC-032/2016
10	28	6	29	TEEM-SGA-024/2016	TEEM-JDC-029/2016
<b>TOTALES</b>					
<b>REUNIONES INTERNAS: 43</b>			<b>SESIONES PÚBLICAS: 24</b>		

### 3. Acuerdos de trámite dictados por la Secretaría General de Acuerdos

En este primer semestre, se elaboraron un total de **275** acuerdos de trámite, sobre los temas siguientes

ASUNTO	CANTIDAD
Recepción de desechamientos de queja por el IEM.	120
Recepción de notificaciones de sentencias y acuerdos del TEPJF.	32
Recepción de devolución de expedientes del TEPJF.	34
Acuerdos varios: Solicitud de copias, recepción de información de otras instituciones, avisos de medios de impugnación, devolución de documentos.	19
Turno a magistrados de medios de impugnación.	41
Recepción de incidentes y escritos relacionados con cumplimiento de sentencia y remisión a ponente.	15
Recepción y trámite de impugnaciones en contra de sentencias del TEEM.	14

### 4. Promociones y correspondencia recibida en Oficialía de Partes

Del 1 de enero al 30 de junio de 2016, en Oficialía de Partes se realizaron **1,227** registros, relativos a la correspondencia y promociones presentadas y a la que se dio el trámite que en cada caso correspondió:

CORRESPONDENCIA	
EXTERNA	
Avisos sobre presentación de medios de impugnación	16
Medios de Impugnación ingresados:	41
- 2 Recursos de Apelación	
- 39 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	
Escritos relativos al cumplimiento de requerimientos formulados en fase de instrucción	184
Escritos sobre ofrecimiento de pruebas	2
Solicitud de copias certificadas o copias simples	34
Escritos por los que se realizan diversas manifestaciones	23
Promociones de incidentes y escritos relacionados con el cumplimiento de sentencia	26
Escritos de demanda de medios de impugnación en contra de sentencias o resoluciones emitidas por el TEEM	21
Escritos de tercero interesado	16
Notificaciones de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: -Sala Toluca: 29 -Sala Superior: 3	32
Remisión o devolución de expedientes TEPJF	53
Comunicación sobre desechamientos de queja	120
Oficios varios	192
Sobres cerrados y revistas	368
Escritos de desistimiento	3
Devolución de documentos	4
INTERNA	
Remisión de expedientes resueltos	38
Oficios v'arios	54

# ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

**En cumplimiento de sus atribuciones el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, realiza de manera permanente actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas académicas, investigación y de difusión.**

A continuación se detallan en orden cronológico las actividades realizadas con el anterior propósito, durante el período de enero a junio del presente año, distribuidas en los siguientes rubros: Tareas Académicas; Investigación y difusión; Vinculación con la sociedad; Capacitación y profesionalización de sus servidores públicos; y Firma de convenios.

## TAREAS ACADÉMICAS

En este rubro se presentan diversas actividades de corte académico como conferencias, foros, y diplomados y congresos que el Tribunal Electoral de Estado Michoacán organizó de manera directa o en vinculación con instituciones públicas y privadas, órganos locales y nacionales, para fortalecer el conocimiento de la materia, la tutela de los derechos político-electorales y coadyuvar en el fomento a la cultura de la legalidad, en aras de contribuir en la consolidación de la vida democrática del Estado.

### Foro “La Reelección”

El 18 y 19 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado Michoacán, coorganizó el Foro “**La Reelección**”, conjuntamente con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, el Congreso del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, teniendo como sedes el Centro de Convenciones y Exposiciones de Morelia y el Patio Central del recinto del Poder Legislativo del Estado.

El Foro tuvo el objetivo de poner sobre la mesa los temas que deberán revisarse a fondo para la regulación de la reelección en Michoacán, de manera tal que esta figura fortalezca el sistema democrático, considerando que la reforma político-electoral de 2014, eliminó la barrera que impedía a diputados locales, ayuntamientos, diputados federales y senadores, elegirse de manera consecutiva en el cargo. Ello, tomando en cuenta que para las elecciones de diputados y ayuntamientos locales de 2018, Michoacán deberá contar con leyes secundarias que contengan las reglas para el ejercicio de esta figura.

Durante el primer día de análisis, el Presidente del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Alejandro Rodríguez Santoyo, reconoció que en más de veinte años en México, se han hecho esfuerzos continuos para construir instituciones electorales democráticas transparentes, y que las prácticas electorales han ido llevando a diversas regulaciones que en la actualidad han sido tendientes fundamentalmente a garantizar el principio de equidad en las contiendas electorales, desde luego entre otros.

Afirmó que la reforma electoral de 2014, abrió la puerta a otra institución que por más de 80 años, estuvo prohibida contundentemente en la Carta Magna: la reelección inmediata de legisladores y miembros de los ayuntamientos, recalcando la reelección inmediata, porque sí podían hacerlo después de un período intermedio. Ciertamente es que la reelección de los gobernantes generó y aún provoca, inquietudes e incertidumbres.



Recordó que la no reelección estuvo prevista en dos sentidos: en términos absolutos para Presidente de la República y gobernadores de los Estados y solo de manera consecutiva para senadores, diputados federales, diputados locales y presidentes municipales, todos los cuales podrían ser reelectos para el mismo cargo después de que hubiese transcurrido al menos un período intermedio; cuyo principal argumento de sus partidarios fue que se evitaba el continuismo y la formación de enclaves políticos dentro del congreso federal, los gobiernos de los estados y las legislaturas locales.

urnas. Para ello, la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos es central.

Finalmente, entre otros aspectos de su ponencia, señaló que así como la discusión sobre las transiciones a la democracia dominó el debate político, el análisis sobre la transparencia y la rendición de cuentas como instrumentos para el buen gobierno, ocupa hoy una especial atención en todos sus ámbitos y niveles, pues desde luego es uno de los pilares fundamentales para la consolidación de un sistema democrático.

**“Reelección es igual a castigo o premio”,  
Alejandro Rodríguez  
Santoyo**

También mencionó que con la promulgación en febrero de 2014, de la reforma a los artículos 59, 115 y 116 de nuestra Carta Fundamental, México se incorpora a los países Latinoamericanos, que, de acuerdo con estudios realizados por investigadores en la materia, solo nuestro país era un caso atípico, al igual que Costa Rica, donde se prohibía que los legisladores pudieran reelegirse de manera consecutiva.

Particularmente el asunto que trajo a la mesa, dijo, tiene que ver con aquello de: reelección es igual a castigo o premio, que es precisamente uno de los argumentos con mucho énfasis a favor de la reforma, en el sentido de que se otorga a la ciudadanía un instrumento fundamental para exigir cuentas a sus representantes, y consecuentemente evaluar su desempeño, so pena de ser castigados en las

**“...la reelección también ayudaría a que un funcionario público dé continuidad a buenos proyectos que muchas veces quedan truncados, por el poco tiempo que tienen para llevar a cabo su labor”**

**Omero Valdovinos Mercado**



Por otra parte, el Doctor Rubén Herrera Rodríguez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dio la introducción a la presentación del Magistrado Presidente de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Carlos Silva Adaya, quien consideró que para que haya una verdadera democracia intrapartidaria, al tiempo que sea válido el derecho a la reelección en cargos de representación popular, los partidos tienen que ser muy precisos para reglamentar esta situación en sus normas internas.

En su participación el Doctor Omero Valdovinos Mercado, también Magistrado de este órgano jurisdiccional, mencionó que la reelección facilitará la profesionalización de funcionarios, ya que la capacitación ayudaría a tomar mejores decisiones en este caso a los legisladores; dijo que la reelección también ayudaría a que un funcionario público dé continuidad a buenos proyectos que muchas veces se quedan truncados por el poco tiempo que tienen para llevar a cabo su labor, ya que regularmente su primer año de gobierno lo dedican a familiarizarse con su trabajo.

Además, mencionó que habrá más cercanía con el gobernado, ya que el legislador que sepa que ya puede reelegirse, tendrá que dirigirse a su distrito y mostrar el buen trabajo que ha realizado para que éstos puedan volver a votar por él, de lo contrario le negarán su voto.

Igualmente señaló que esta figura traería beneficios ya que se podrían realizar proyectos a mediano y largo plazo y que podrían ser concluidos durante su trabajo legislativo y que en muchas ocasiones son buenos y terminan archivados.

**“la reelección no es una planta sin tierra, sino que se ve alimentada por un contexto social, político, cultural y por supuesto político. Además, tampoco olvidar que en términos del sistema electoral la reelección es un incentivo y como tal busca mover o estimular algo”**  
Ignacio Hurtado Gómez



Durante el segundo y último día del Foro, participaron en las mesas de trabajo los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ignacio Hurtado Gómez y José René Olivos Campos. En primer término, el maestro Hurtado Gómez expuso que la reforma del 2013-2014 fue política electoral y eso da una muestra de la dimensión de los cambios, entre ellos, por supuesto, la reelección.

En principio señaló que se debe considerar que la reelección no es una planta sin tierra, sino que se ve alimentada por un contexto social, político, cultural y por supuesto político. no se debe tampoco olvidar que en términos del sistema electoral la reelección es un incentivo y como tal busca mover o estimular algo.

En ese contexto, mencionó que frente a esa nueva vertiente del derecho a ser votado, es evidente que, puede y debe haber restricciones en su aplicación siempre y cuando sean razonables, puede ser un gran incentivo que puede llevar al replanteamiento de algunos de los fundamentos políticos y electorales de nuestro sistema, y por ello, la gran importancia de armonizar política y electoralmente la reelección (campañas, separación del cargo, modelo de comunicación política).

Asimismo, recordó que se estableció como limitante constitucional que la postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y en el caso de los legisladores será por cuatro períodos, igualmente sólo

se podrá realizar por el mismo partido o por cualquier otro partido de la coalición postulante.

Concluyó parte de su ponencia señalando algunas ventajas de la reelección, como: tener un vínculo más estrecho con los electores quienes ratificarán mediante el voto a los servidores públicos en su encargo; abonará a la rendición de cuentas; fomentará la confianza entre representantes y representados; y, profesionalizará a los funcionarios públicos.

Por su parte el Magistrado José René Olivos Campos, expuso que en la reelección se requiere de un diseño normativo e institucional de forma integral para que se prevean y se superen muchas de las desventajas fijadas en el debate a fin de que la democratización del régimen político no se desborde, que conduzca a la transición de un sistema autoritario, y en cambio se vincule con la restauración progresiva del estado constitucional y la protección de los derechos políticos-electorales, así como en los principios y valores de la libertad, igualdad, equidad y justicia, como condiciones necesarias para la gobernación democrática y la acción de los poderes públicos.

El doctor, mencionó que en esta etapa se puede caracterizar porque existen asimetrías legislativas en la materia de la reelección de legisladores y ayuntamientos, algunos estados no lo han regulado, otros que lo han hecho han reglamentado los preceptos constitucionales, y quienes han expedido leyes secundarias resultan insuficientes al no establecer requisitos, condiciones y términos.

**“...La reelección se requiere de un diseño normativo e institucional de forma integral para que se prevean y se superen muchas de las desventajas fijadas en el debate a fin de que la democratización del régimen político no se desborde, que conduzca a la transición de un sistema autoritario, y en cambio se vincule con la restauración progresiva del estado constitucional y la protección de los derechos políticos-electorales” José René Olivos Campos**



Las asimetrías de esta primera generación legislativa de la reelección, se caracterizan por una interfase entre el viejo orden legislativo que estuvo vigente que no acaba de concluir y el orden nuevo que no termina por nacer con toda la ingeniería constitucional y legal democrática.

Igualmente, en su ponencia, el magistrado subrayó que el caso de Michoacán, se inscribe en esta interfase democrática, en donde dijo cabe señalar que los artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal en materia de reelección no fueron armonizados de forma completa por la Constitución Política de Michoacán, al no fijar en sus artículos 20, 116 y 117 que para las diputaciones y ayuntamientos la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o cualquier otro de la coalición, habiendo sido postulado de esta última forma el ciudadano.

Igualmente participaron en el Foro como ponentes, entre otros expositores, el Dr. Salvador Olimpo Nava Gomar, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral; y Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, entre otros.

## Conferencia magistral “Federalismo Judicial y Elecciones”

El 2 de marzo de 2016, la Dra. María Amparo Hernández Chong Cuy, entonces Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, a invitación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, disertó sobre el tema “**Federalismo Judicial y Elecciones**”, en una

conferencia magistral que tuvo lugar en el Salón de Plenos del propio Tribunal.

En su análisis, la otrora Magistrada señaló que en la democracia - nos guste o no y por mucho que sea el desencanto - necesita para ser viable de un buen sistema de partidos políticos y que así como los tribunales deben trabajar por fortalecer los derechos ciudadanos en lo individual, también deben trabajar por sostener criterios para sanear el eje partidista tan importante del sistema político.



## Conferencia Magistral “Principio de Estricto Derecho, ¿Cremación o Sepulcro?”

El 18 de marzo de 2016, se impartió la Conferencia Magistral “**Principio de Estricto Derecho, ¿Cremación o Sepulcro?**”, por el Dr. José Leonel Castillo González, Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el Patio Central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Evento que fue realizado en coordinación con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

sobre la evolución del principio del Estricto Derecho; y también reflexionó cómo en el campo de la justicia a través del Juicio de Amparo se ha aplicado indebidamente la ley al justiciable, por lo tanto, se han perdido litigios y propiedades por la mala aplicación del principio de Estricto Derecho y debido a esto, se han perdido propiedades, haciendas, casas, terrenos, entre otros, por la inadecuada defensa en la aplicación del Estricto Derecho, y se tratan de justificar con expresiones acuñadas desde la época del derecho romano, como aquella “la ley es dura pero es la ley”.

**Hay casos resaltó, donde el juez le dice al justiciable que estaba clarísimo, que tenía la razón, que estaban todas las pruebas, pero que por no expresar un concepto de violación idóneo perdió.**

En su disertación el Magistrado hizo un análisis



El Magistrado siguió analizando las primeras leyes de Amparo como las de 1861 y la de 1869, que señalaban como se llegaba a una violación de garantías e indicaban que ésta debía comprobarse ante el juez de que hubo dicha violación.

Castillo González, destacó que el golpe de muerte para el principio de Estricto Derecho fueron las reformas constitucionales del año 2011, tanto en derechos humanos como en materia penal, que estableció que todas las autoridades están obligadas a prevenir, proteger los derechos humanos y desde ahí se plasmó que para proteger los derechos humanos no había límites, que ahora será de oficio por parte de los tribunales dar seguimiento a los casos, sumado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación abrió la posibilidad del control difuso de la constitucionalidad para que los órganos jurisdiccionales desde las instancias iniciales lo pudieran llevar a cabo y de

esta manera se llegó por fin a que se hiciera a un lado el principio de Estricto Derecho.



**Al concluir el evento el director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Damián Arévalo Orozco acompañado de los magistrados del TEEM Rubén Herrera Rodríguez, Omero Valdovinos Mercado, José René Olivos Campos e Ignacio Hurtado Gómez, develaron una placa con el nombre del Magistrado Leonel Castillo González, en el salón Miguel Meza, por su aportación a la vida universitaria de la máxima casa de estudios, asimismo como un michoacano ilustre egresado de la institución.**



## Conferencia Magistral “Valoración de la Prueba en Materia Electoral”

El 22 de abril de 2016, el Dr. Flavio Galván Rivera, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impartió la conferencia magistral “Valoración de la Prueba en Materia Electoral” en el Patio Central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.



El evento fue realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de manera conjunta con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el marco del 213 aniversario de la Facultad de Derecho.

El conferenciante subrayó que la valoración de la prueba es un trabajo arduo, de mucha responsabilidad, que nos lleva al razonamiento, argumentación, fundamentación, acción y efecto para que conforme a la lógica y las máximas de la experiencia se pueda llegar a la convicción de que lo afirmado es cierto o que no es verdad.

En su exposición el Magistrado mencionó que el objetivo de la prueba es probar las afirmaciones sobre hechos controvertidos, ya sean estos positivos o negativos es decir, acciones u omisiones, y no son objeto de prueba los hechos notorios, los imposibles, los reconocidos y admitidos. El Derecho también es objeto de prueba en materia electoral.

**“La valoración de la prueba es un trabajo arduo, de mucha responsabilidad, que nos lleva al razonamiento, argumentación, fundamentación, acción y efecto para que conforme a la lógica y las máximas de la experiencia se pueda llegar a la convicción de que lo afirmado es cierto o que no es verdad” Flavio Galván Rivera.**

Para conocer la verdad el juzgador puede valerse de cualquier persona, cosas, razonamientos y percepciones sin más limitaciones que las mismas pruebas estén reconocidas por la ley y pueden ofrecerse las siguientes: documentales, públicas, privadas, técnicas, legales, humanas y la instrumental de actuaciones.

Añadió que nuestro sistema procesal electoral es bastante limitado, si se quiere, porque el juez está atado hasta donde quiera, por supuesto respetando el sistema jurídico vigente que no sólo es la ley, es la Constitución, son los tratados y es además la ciencia jurídica, y dijo, el límite es que las pruebas no sean contrarias a la moral ni al Derecho. El Derecho tiene como centro a la persona y a todo sujeto de derecho y éste tiene un ámbito de derechos subjetivos y derechos jurídicos, además, se debe agregar los principios generales del derecho, la ciencia del derecho y la teoría jurídica.



Son objeto de prueba las afirmaciones que se hacen en un juicio o en un procedimiento seguido a manera de juicio, ya que el que afirma está obligado a probar, el que niega sólo cuando su negativa encierra una afirmación y en este caso habrá que analizar con mucho cuidado los términos de una demanda, así como las pruebas que obren en autos para poder valorarlas y resolver lo que en derecho corresponda.

Al evento, asistieron el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Alejandro Rodríguez Santoyo; los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdovinos Mercado y Rubén Herrera Rodríguez, así como Sergio Mecino Morales, Consejero Jurídico, en representación del Gobierno de Michoacán; Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral y Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otros.



## Foro “Protección de los Derechos Político-Electorales de los Mexicanos en el Extranjero”

El 23 de junio de 2016, se llevó a cabo el foro “Protección de los Derechos Político-Electorales de los Mexicanos en el Extranjero”, en el Patio Central del Congreso del Estado de Michoacán, en el que se analizaron los tópicos “Debate sobre el Ejercicio de la Ciudadanía Extraterritorial; Judicialización de los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero; El Voto de los Mexicanos Residentes en el

Extranjero en el Marco de la Reforma Político-Electoral y, Derecho a Votar desde el Extranjero”.

La inauguración corrió a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, Presidenta de la Comisión de Migración del citado Congreso Estatal. En su participación el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Alejandro Rodríguez Santoyo, detalló el origen y evolución de los derechos político- electorales en el extranjero en la vertiente del ejercicio del voto, destacando que en el año 1996 se reformó el artículo 36 constitucional para permitir el voto fuera del país.

En este tenor, señaló que la credencialización que está llevando a cabo el Instituto Nacional Electoral en los consulados de Estados Unidos, es una acción que abona al cumplimiento de los mencionados derechos políticos, además, puntualizó que es necesario analizar los mecanismos del voto de los mexicanos en el extranjero, para incrementar la participación ciudadana en los próximos procesos electorales en Michoacán.

En la primera Mesa, moderada por el Dr. Omero Valdovinos Mercado, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Maestro Daniel Tacher Contreras, Coordinador General de Observación Electoral Binacional en Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, expuso el tema de la “Judicialización de los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero” y subrayó que en la materia electoral es muy claro que la judicialización de los asuntos abona al fortalecimiento para la participación de los mexicanos en los procesos electorales que se encuentran fuera del país.



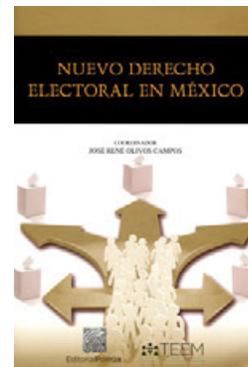
En la misma Mesa, en su intervención el Maestro David Piedras Encino, investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abordó el tema “Derecho a Votar desde el Extranjero” insistiendo que no es válida la exclusión en el ejercicio de los derechos políticos de una persona que tenga el estatus de ciudadano y además, que persista alguna restricción para que voten por cuestiones de residencia.

**Continuó el Foro en la segunda mesa moderada por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con la participación del Master Ángel Miguel Sebastián Barajas, Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien al presentar su ponencia sobre “El Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el marco de la Reforma Político-Electoral” mencionó que en lo referente al derecho de voto de mexicanos en el extranjero, es urgente que las autoridades electorales tengan facultades para su protección, esto para que no exista la duda sobre la decisión que tomen los connacionales sobre algún candidato a un cargo de elección popular.**

**de Michoacán, de difundir el conocimiento del derecho político-electoral, así como de generar espacios donde las opiniones, voces, inquietudes y aportaciones a través de estudios e investigaciones, se realizaron diversas actividades en la materia.**

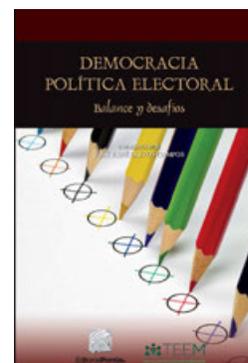
Durante el año 2015 la Editorial Porrúa y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo la coordinación del Dr. José René Olivos Campos, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se realizaron las ediciones de los siguientes libros:

◀ **Nuevo derecho electoral en México.** ▶



Escrito por especialistas, académicos universitarios con prestigio nacional e internacional, así como por magistrados que en su labor diaria tienen la obligación de aplicar la normatividad de los medios de impugnación en materia electoral. En el libro se exponen con claridad temas torales de derecho electoral desde la doctrinaria y la aplicación del derecho para contribuir al contexto de las transformaciones políticas que se han aplicado al sistema jurídico del país; y

◀ **Democracia Político Electoral. Balance y Desafíos.** ▶



## INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

En aras de informar permanentemente sobre las actividades que realiza el Tribunal Electoral del Estado

Obra que se propone identificar algunos elementos surgidos con la implementación del nuevo sistema democrático, con los resultados del reciente proceso electoral ordinario, federal y local, cuya vigencia y efectividad permiten realizar un balance de lo que funcionó, en qué, y cómo no operó, cuáles fueron los atolladeros con toda la ingeniería democrática y constitucional pertinente, y las instituciones, organizaciones, estructuras y normas legales creadas para talefecto, así como las condiciones y circunstancias que posibilitaron consolidar la funcionalidad de la democracia política, lo que apunta a consideraciones positivas hacia futuros procesos electorales.

## Presentación de publicaciones del Tribunal

Durante el presente año se dieron a conocer las publicaciones editadas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante presentaciones ante diferentes públicos a fin de poner al alcance de la ciudadanía en general y especialistas, su contenido.

**La obra “Nuevo Derecho Electoral en México”** fue presentada, por el Dr. José René Olivos Campos, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el 29 de enero de 2016, en Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; y el 4 de marzo del mismo año, en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



Mientras que el libro **“Democracia Política Electoral, Balance y Desafíos”** fue presentada el 14 de abril de integrantes del Pleno José René Olivos Campos, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez y Omero 2016, por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Alejandro Rodríguez Santoyo y los Magistrados Valdovinos Mercado, en el Auditorio “Dr. Héctor Fix-Zamudio” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la presentación de este libro también participaron el Dr. Constancio Carrasco Daza, Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Dr. Manuel González Oropeza, Magistrado de la Sala Superior del mismo Tribunal; la Dra. Ximena Puente de La Mora, Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Dr. Santiago Nieto Castillo, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales; y, el Dr. Daniel Márquez Gómez, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes hicieron comentarios a sus contenidos.



De igual forma, el 20 de mayo de 2016, el Dr. Omero Valdovinos Mercado, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, llevó a cabo la presentación de la referida obra en el Aula “Ana María Trueba” de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali



## Distribución de Publicaciones

Como parte de las funciones de divulgación del derecho electoral que realiza el Tribunal, se realizaron actividades para acercar las distintas publicaciones editadas o coeditadas a personas interesadas en temas electorales, a fin de contribuir a fomentar la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana por un lado, y abonar al análisis y debate en la materia.

Así, se realizó la distribución a Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Instituciones educativas, estudiantes de distintas universidades del Estado e integrantes de diversos Ayuntamientos.

De enero a junio se entregaron **883** obras, que igualmente se encuentran a disposición de la ciudadanía:

- ◀ Democracia Política Electoral. Balance y Desafíos.
- ◀ Nuevo Derecho Electoral en México.  
22 años de Justicia Electoral en Michoacán.
- ◀ Los Derechos Político-Electorales en Michoacán.

Dimensión Internacional, Constitucional y Local.

◀ México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El control de convencionalidad.

Conflictos normativos e interpretación jurídica.

◀ La Ética: una exigencia en el Estado democrático de derecho.

◀ Informe del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

◀ Dictamen de Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección de Gobernador del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 2014-2015.

- ◀ Revista Del Elector.
- ◀ Revista Del Elector II.

## VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Como parte de las actividades de vinculación con distintas instituciones educativas, gubernamentales y no gubernamentales, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, favorece y potencializa la interacción y

participación conjunta de diversos sectores de la sociedad michoacana, en la realización de actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana.

Con este propósito se pone a disposición del público actividades formativas focalizadas a estudiantes de nivel superior, periodistas, servidores públicos, órganos electorales, partidos políticos y ayuntamientos.

Asimismo, el Tribunal, atiende las solicitudes de capacitación sobre algún tema determinado en la materia, de acuerdo a las propias necesidades del solicitante, a fin de desarrollar y potenciar el conocimiento político-electoral y las garantías del sistema de justicia electoral.

## Capacitación a funcionarios públicos municipales

De esta forma, y en atención a que algunos Ayuntamientos de la Entidad, solicitaron al Tribunal Electoral asesoría y capacitación en el trámite del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se presentan ante las autoridades municipales con motivo de las controversias derivadas de procesos electivos de autoridades auxiliares, como jefes de tenencia y encargados del orden, entre otras, se impartieron cursos de capacitación, en aras de fortalecer la coordinación y colaboración con los Ayuntamientos por un lado, así como garantizar el acceso a la justicia electoral y la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

Los tópicos que se abordaron en los cursos tienen una utilidad e importancia práctica para que el personal de los Ayuntamientos cuente con las herramientas necesarias que les permitan identificar las demandas de juicios ciudadanos, darles el trámite que conforme a la ley de la materia corresponde; y conozcan los principios generales del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Así, los cursos se estructuraron con la siguiente temática:

- El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
- El Sistema de medios de Impugnación

- El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)
- Trámite de la autoridad responsable
- La elección de Jefes de Tenencia
- Remuneración a servidores públicos de elección popular

De acuerdo con lo anterior, durante el período enero-junio, Magistrados y funcionarios de este órgano jurisdiccional impartieron los siguientes cursos:

### Cursos de capacitación sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Fecha	Impartido por	Público objetivo Funcionarios del Ayuntamiento de:
9 de marzo de 2016	Lic. Alejandro Rodríguez Santoyo Magistrado Presidente	Uruapan, Michoacán
15 de abril de 2016	Dr. Omero Valdovinos Mercado Magistrado	Zamora, Michoacán
4 de mayo de 2016	Dr. Omero Valdovinos Mercado Magistrado	Lázaro Cárdenas, Michoacán
16 de junio de 2016	Mtro. Roberto Clemente Ramírez Suárez Coordinador de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral	Salvador Escalante, Michoacán

Cabe señalar que por medio del convenio de cooperación interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Michoacán y el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal; se prevé brindar capacitación sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a la totalidad de los Ayuntamientos de la entidad.



## Capacitación a estudiantes de nivel superior

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el cumplimiento de sus fines, busca la colaboración con instituciones públicas y privadas interesadas en el desarrollo de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana. Por ello, reconociendo el papel de la escuela como una institución esencial en el proceso para la educación y formación de ciudadanía, se busca generar amplias sinergias con diversos actores educativos para incidir en un mayor número de ciudadanos el fomento a la cultura democrática; así como, la coadyuvancia con los partidos políticos.

Con este propósito, el Tribunal Electoral realizó las siguientes actividades dirigidas jóvenes universitarios:

Fecha	Impartido por	Público objetivo Funcionarios del Ayuntamiento de:	Tema
26 de enero de 2016	Dr. Omero Valdovinos Mercado Magistrado	Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	“El cumplimiento de las sentencias de amparo”
16 de abril de 2016	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez y Dr. Omero Valdovinos Mercado Magistrados	Militantes del Partido Acción Nacional en la ciudad de Morelia, participantes en el diplomado “Derechos político-electorales de las mujeres”	“Derechos político-electorales de las mujeres”
27 de abril de 2016	Dr. Omero Valdovinos Mercado Magistrado	Alumnos de la Unidad Lázaro Cárdenas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.	“Ejecución de las resoluciones judiciales”,



## PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS, FOROS Y DIPLOMADOS

### Seminario “Elecciones, cultura y comunicación política”

El 25 de febrero de 2016, el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, Presidente de este órgano jurisdiccional, participó en la mesa de análisis “**Justicia electoral, balance y revisiones: elecciones 2015**”, en la que habló de del Procedimiento Especial Sancionador (PES) y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales (JDC), donde hizo énfasis en la importancia del conocimiento de estos nuevos medios y su impacto en el pasado proceso electoral 2014-2015 en el estado de Michoacán.



En su exposición, expresó que el Procedimiento Especial Sancionador es una herramienta fundamental en los procesos comiciales, mediante la cual se busca preservar la equidad en la contienda, para configurar procesos más democráticos y transparentes, donde se observen los principios de la función electoral.

Asimismo, resaltó el crecimiento de la cultura político electoral de Michoacán; y la confianza depositada por la ciudadanía en el Tribunal Electoral, manifestada en los 948 juicios ciudadanos atendidos por el órgano jurisdiccional, durante el proceso electoral mediante los cuales se tutelaron los derechos de la militancia partidista dentro de los proceso de selección interna de candidatos de los partidos políticos.

A pregunta expresa de uno de los asistentes, el Magistrado Presidente destacó que no es malo que

un proceso electoral se judicialice por el contrario, dijo, esto dará mayor certeza a la ciudadanía, toda vez que las resoluciones son atendidas en el ámbito jurisdiccional y no en una mesa política como se hacía en décadas anteriores, ya que esto último afectó mucho a la democracia.



En el evento convocado por la Universidad de Guanajuato, también participaron el maestro Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; el Dr. Alejandro González Cussi, de la Universidad de Nayarit; y el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, Héctor René García Ruiz.

### Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Electorales 2016

El 17 y 18 de marzo de 2016, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, asistieron a este encuentro nacional que tuvo como propósito intercambiar experiencias relacionadas con la justicia electoral del país, bajo el tema **Los Derechos Políticos como Derechos Fundamentales**.



El evento fue celebrado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a convocatoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que también asistieron el Magistrado Presidente Constanancio Carrasco Daza, los Magistrados Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, de ese órgano jurisdiccional electoral federal; así como 128 magistrados electorales de diversas entidades federativas.

En la inauguración, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Constanancio Carrasco Daza resaltó que este encuentro tiene como finalidad detonar un sistema nacional de jurisprudencia electoral, fortalecer la carrera judicial electoral y la equidad de género en los organismos electorales; además, indicó que conforme a la iniciativa de ley presentada en el Senado en días pasados, se pretende fortalecer la autonomía técnica y presupuestal de los tribunales electorales.



Los trabajos del Encuentro se desarrollaron en **Mesas de Trabajo** y en el marco del mismo se realizó la **firma de un convenio**; así mismo, tuvo lugar la **Asamblea de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C.**

## Mesas de Trabajo

Se realizaron tres mesas de trabajo, cuyos temas principales fueron: La Independencia y Autonomía de la Función Judicial; La Justicia Electoral como Equilibrio en los Procesos Democráticos; y Justicia Abierta y Transparente.

Cabe destacar que la primera mesa Tutela Judicial Efectiva, participó como ponente el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Omero Valdovinos Mercado, cuyo análisis versó sobre la Independencia, Autonomía, Profesionalización y Carrera Judicial.

## Firma de convenio SISGA-E

El Tribunal Electoral de Michoacán, fue uno de los 9 Tribunales Electorales del país que suscribió el convenio de colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tiene como objetivo apoyar a la función jurisdiccional estatal con la ejecución y funcionamiento de un Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA); cuyo software fue donado por la instancia federal para la implementación de un programa que permitirá el registro, seguimiento, publicación y obtención de reportes estadísticos de la información de los medios de impugnación que se reciben. El convenio fue firmado por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Alejandro Rodríguez Santoyo, estando presente también el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.



## Asamblea de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C

Los Magistrados de las distintas entidades de la República celebraron la Asamblea de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C, en la cual los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez y José René Olivos Campos, tomaron protesta como integrantes de esta Asociación; mientras que el Magistrado Omero Valdovinos Mercado fue ratificado como Coordinador de la Zona Centro del citado cuerpo colegiado.

## VI Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral

El 4 de abril de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, participó en el **VI Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral**, en donde el Magistrado José René Olivos Campos participó como ponente con el tema “La Democracia Reinventada”, el evento fue realizado en la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En su intervención el Dr. en Derecho dijo que fundamentalmente nos encontramos en una interface del proceso de implementación de las elecciones consecutivas de senadores, diputados federales, locales y de la integra-

ción de las alcaldías que se crearán en la Ciudad de México. Esto debido a que aún no termina el viejo orden constitucional y legal que establezca la no reelección y no acaba por concluir la normatividad constitucional que regulen la elección continua.

Para ello dijo, en esta interfase deben considerarse las reformas constitucionales, legales, federales, locales y las leyes en las que se incluya la rendición de cuentas, la revocación de mandato y la derogación del fuero constitucional, así como establecer los requisitos, condiciones y términos para reelegirse; de la misma forma debe establecerse el plazo en que debe pedir licencia el funcionario para no tener ventajas con respecto a los postulantes de primera elección para una encomienda popular, concluyó.



Por su parte, Flavio Galván Rivera, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) manifestó que no deberían existir leyes generales como la Ley General de Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En este mismo tenor dijo no estar de acuerdo con los procesos de centralización, si somos un sistema federal.



En su participación el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, subrayó que a dos años de su creación, este órgano tiene un rol de autoridad rectora en el sistema electoral mexicano y es garante de los derechos políticos de los mexicanos.

Resaltó que el sistema electoral ha demostrado una robustez que le ha permitido enfrentar elecciones con un sin número de adversidades y complejidades, por lo que “la reforma de 2014 es viable para la organización de los comicios de 2017-2018”, enfatizó.

El Dr. Jorge Fernández Ruiz, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Administrativo, por su parte, señaló que resulta importante que en los municipios se establezcan las delegaciones para que la administración en los Ayuntamientos sea más efectiva.

## Primer observatorio internacional de derechos políticos

El 12 y 13 de mayo de 2016, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Alejandro Rodríguez Santoyo y los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, acompañados de Secretarios Instructores y Proyectistas adscritos a este órgano jurisdiccional asistieron al “**Primer observatorio internacional de derechos políticos**”, organizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Academia Interamericana de Derechos Humanos, cuyo tema principal fue: *Problemas actuales de la libertad de expresión en las campañas electorales*.



El evento se llevó a cabo en el auditorio “José Luis de la Peza” en la sede de la Sala Superior, con el objetivo de analizar de las sentencias emitidas por la Sala Especializada y los tribunales nacionales e internacionales, sobre libertad de expresión en materia político-electoral, a partir de un análisis jurídico interdisciplinario.



En este primer Observatorio se contó con la presencia de ponentes como Adriana M. Favela Herrera, Consejera del Instituto Nacional Electoral; Arancha Moretón Toquero, de la Universidad de Valladolid, España; Oscar Pérez de la Fuente, de la Universidad Carlos III de Madrid, España; Benito Nacif Hernández, Consejero del Instituto Nacional Electoral; César Astudillo Reyes, de la Universidad Nacional Autónoma de México; y por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participaron Claudia Valle Aguilascho, Presidenta de la Sala Regional Monterrey; Clicerio Coello Garcés, Presidente de la Sala Especializada; y los Magistrados de la Sala Superior Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, entre otros ponentes.

## Segundo Encuentro Interamericano de Consultores Políticos



El 20 de mayo de 2016, el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, estuvo presente en la inauguración del **“Segundo Encuentro Interamericano de Consultores Políticos”**, en el Centro de Convenciones de Morelia, Michoacán.

Las conferencias estuvieron a cargo de distinguidos analistas, entre los que se encontraron: Roy Campos, Presidente de Consulta Mitofsky, actuario y matemático de la UNAM; Wanda Nazario, Presidenta de Nazario Communications Group, firma especializada de Comunicación Pública y Política con sede en Puerto Rico; David Ross y Jorge Sandoval, retratistas internacionales; y Jesús Sierra Arias, Secretario Ejecutivo del Consejo para el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Michoacán, entre otras destacadas personalidades tanto nacionales como de otros países.

## Foro interdisciplinario “El cambio paradigmático del sistema constitucional mexicano”

El 23 de mayo de 2016, el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, participó en el Foro Interdisciplinario **“El Cambio Paradigmático del Sistema Constitucional Mexicano”**, con el tema **“Delitos Electorales en Michoacán”**, organizado por el Colegio de Abogados del Estado de Michoacán.

El Magistrado, inició su plática ante más de un centenar de asistentes y en breve tiempo explicó los cambios que ha traído la Reforma Electoral del año 2014, subrayando que se han trastocado temas muy importantes sobre los que todavía hay que pensar debido a que no sólo fue una reforma electoral sino política, por tanto, se incorporó el tema de la reelección, el principio de la democracia deliberativa, se modificó la fecha de las elecciones, se incorporó el sistema nacional y electoral y en ese contexto, se emitieron varias leyes generales como la LEGIPE y la ley de partidos políticos.

En este sentido dijo, se aprueba también la Ley General en Materia de Delitos Electorales lo que implicó la desaparición del tema en el estado, asimismo, hizo hincapié en las tendencias de la centralización legislativa y mencionó que es recomendable analizar cuántas leyes generales se han venido aprobando, que por su propia naturaleza regulan cuestiones federales así como de las entidades federativas.

**En este tenor, resaltó que los delitos electorales tienen un espectro muy amplio y conectan con muchos otros temas, como violencia de género; el tema de los servidores públicos al servicio del Estado, ya que la ley tipifica como agravante la intervención de un funcionario en materia electoral; el tema de recursos ilícitos; la laicidad, en dónde no deben intervenir los personajes de culto en cuestiones electorales; derechos humanos, en este tema ya se está analizando si todos estos delitos cumplen con los parámetros de la convencionalidad, es decir si se cumple con la proporcionalidad e idoneidad que tienen muchas implicaciones en materia electoral.**

Para concluir, el maestro Hurtado mencionó que también el Sistema Acusatorio está llegando a la materia penal electoral, pues hoy en día la FEPADE ya está abriendo carpetas de investigación con respecto a estos juicios ante esta justicia federal, por lo que insistió en que "... muchos temas están conectados con el derecho penal, pero también con otras disciplinas y otras materias y por lo mismo es muy afortunado este foro que permitirá conocer un poco sobre estos cambios".

## **Presentación del libro "Democracia electoral rijosa y litigiosa en México"**

El 27 de mayo de 2016, el Magistrado Presidente Alejandro Rodríguez Santoyo y el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, participaron en la presentación del libro "Democracia Electoral Rijosa y Litigiosa en México; evento que se realizó en el patio central del Palacio Legislativo del Estado de Michoacán, dentro del marco de las actividades que lleva a cabo el Instituto Electoral de Michoacán, el Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia A.C. (Copuex), entre otras universidades y

consejos electorales; donde se trataron los temas "Límites Democráticos a las Decisiones Legislativas y Políticas; Resoluciones Administrativas y Sentencias Judiciales en Materia Electoral.

## **Cuarta Reunión de Autoridades Electorales de la V Circunscripción**

El 30 de mayo de 2016, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Alejandro Rodríguez Santoyo y los Magistrados integrantes del Pleno José René Olivos Campos, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez y Omero Valdovinos Mercado, participaron en la *Cuarta Reunión de Autoridades Electorales de la V Circunscripción*, que tuvo como objetivo generar el espacio adecuado para el intercambio de experiencias, así como crear un punto de encuentro para la reflexión en temas relacionados con parámetros y criterios en la justicia electoral, en la búsqueda de la consolidación del nuevo sistema electoral.

La inauguración del evento corrió a cargo del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Constanancio Carrasco Daza; desarrollándose el Encuentro bajo el esquema de Mesas de Análisis.

En las diferentes Mesas participaron el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, de la Sala Regional con sede en Toluca; el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, Ramón Hernández Reyes; la maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; el licenciado Guillermo de Jesús Navarrete Zamora; Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Colima, entre otras autoridades de entidades federativas.



El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a través de su Magistrado Presidente Alejandro Rodríguez Santoyo, participó en la mesa denominada *“Realización del Cómputo de una Elección a pesar de la Destrucción de Paquetes Electorales”*. En su ponencia, el Magistrado Rodríguez Santoyo mencionó la experiencia del Tribunal del Estado en el proceso electoral 2014-2015, haciendo un recuento del trabajo realizado por este órgano jurisdiccional y en este sentido, destacó la impugnación de la elección en los ayuntamientos de Aquila y Sixto Verduzco en el Estado de Michoacán, donde se presentaron casos de destrucción de paquetes electorales, por la quema de material.

En dichos asuntos destacó la importancia de los Acuerdos aprobados por el órgano administrativo electoral en los que se especificaron las reglas para la realización de los cómputos en casos extraordinarios, al señalar que las disposiciones jurídicas de naturaleza legislativa, pueden resultar insuficientes para contemplar todas las variantes o casos mediante disposiciones específicas para llevar a cabo los cómputos electorales.

Por último, el Presidente subrayó la relevancia de las pruebas aportadas por los partidos políticos y candidatos independientes en los juicios de inconformidad, ya que las actas no deben contener signos de alteración y los datos consignados en ellas, deben ser coincidentes entre sí.

## Foro “Balance y vigencia de la Constitución de 1917, Cien Años Después”

El 29 de junio de 2016, el Dr. Omero Valdovinos Mercado, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, participó en el marco del Foro “Balance y vigencia de la Constitución de 1917, Cien Años Después”, con la ponencia *“De las Garantías Individuales o de los Derechos Humanos y sus Garantías (Una Visión de la Irretroactividad de la Norma Procesal)”*, en el que expuso los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la retroactividad, así como de las decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos relativos a ese tópico.



## CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, impulsa el continuo desarrollo y perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades del personal jurisdiccional y administrativo, con el fin de contribuir a la profesionalización permanente y su eficaz desempeño, que le permite al órgano jurisdiccional hacer frente a las necesidades propias derivadas de sus funciones.

### Curso/taller en argumentación y elaboración de resoluciones

Con el objetivo de actualizar al personal, profundizar en el estudio del marco normativo, jurisprudencial y teórico para la debida redacción de sentencias en materia electoral; así como identificar y aplicar las herramientas y técnicas que ofrece la valoración de pruebas y la argumentación jurídica, el Tribunal Electoral organizó el Curso/Taller en argumentación y elaboración de resoluciones.

El programa académico se desarrolló en el salón de Pleno “Leonel Castillo González”, del propio órgano jurisdiccional y se transmitió en el canal institucional de Youtube, en el cual el público interesado tiene a su disposición conferencias virtuales.

Durante sus cinco sesiones desarrolladas el 27 de mayo, 3 y 10 de junio, así como 1° y 7 de julio de 2016, se abordaron 4 módulos con la temática correspondiente a: 1) Redacción/sintaxis/lógica/retórica; 2) Teoría general de la interpretación; 3) Argumentación; y, 4) Taller de elaboración de resoluciones.

Participaron como facilitadores los especialistas:

- Magistrado Juan Gabriel Sánchez Iriarte, Integrante del Sexto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Tercera Región;



- Magistrado Juan Gabriel Sánchez Iriarte, Integrante del Sexto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Tercera Región;



- Mtro. Rodrigo Torres Padilla, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.



## FIRMA DE CONVENIOS

Con el objetivo de establecer sinergias con distintas instituciones y órganos para el diseño de políticas y la instrumentación de acciones en la materia, el Tribunal Electoral signó los siguientes convenios de cooperación interinstitucional:

### Con el Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral de Michoacán y el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal

Celebrado el 15 de marzo de 2016, con el objetivo general de conjuntar esfuerzos para coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana en los municipios del Estado de Michoacán, así como la realización de proyectos y trabajos conjuntos en materia de educación cívica, cultura de la legalidad, valores democráticos, justicia electoral y protección de los derechos político-electorales.



### **Con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Signado el 17 de marzo de 2016, para el uso del programa para la implementación y funcionamiento del software denominado Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SIGSA), desarrollado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mediante el cual se facilitará el registro, control, seguimiento y obtención de reportes estadísticos de la información de los asuntos recibidos, en instrucción y resueltos y cuenta con mecanismos que posibilitan la difusión automatizada en los portales de intranet e internet.

### **Con el Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral de Michoacán, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Instituto de Formación de Investigaciones Jurídicas de Michoacán**

Firmado el 7 de abril de 2016, para llevar actividades, programas o proyectos de carácter académico, de capacitación, difusión o consultoría, de manera conjunta.



El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, pone a disposición del público en general sus servicios de biblioteca. Espacio en el que personal de este Tribunal, de instituciones electorales, militantes de partidos políticos, estudiantes y ciudadanía, pueden consultar documentos especializados en materia político-electoral como libros, revistas, en formato físico o digital.

El inventario del acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico, audiovisual e información documental disponible se puede consultar en el portal institucional [www.teemich.org.mx](http://www.teemich.org.mx) en el menú de Cultura Democrática apartado Biblioteca, en donde se detalla la información de cada material.

Asimismo, con la finalidad de difundir la cultura democrática, las personas que visiten la biblioteca podrán obtener gratuitamente alguno de los libros o revistas editados por este Tribunal.

## Conoce nuestro acervo: Catálogo de lenguas Indígenas Mexicanas: Cartografía Contemporánea de sus Asentamientos Históricos

Con el propósito de brindar un mejor servicio a los usuarios de la biblioteca, durante el primer semestre de este año la Coordinación de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que también tiene a su cargo la Biblioteca, clasificó y organizó por

lengua indígena la cartografía del “Catálogo de lenguas Indígenas Mexicanas: Cartografía Contemporánea de sus Asentamientos Históricos” elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), consistente en 150 cartografías contemporáneas, en las cuales se presentan los asentamientos que históricamente han ocupado las distintas lenguas indígenas, así como su origen, ubicación y clasificación de cada una de ellas.

En la actualidad y de conformidad con el catálogo, existen en el territorio mexicano siete familias de lenguas indígenas que se encuentran integradas por un número determinado de grupos y de lenguas en particular, dichas familias son las que a continuación se mencionan:

- Algonquina
- Cochimí-yumana
- Maya
- Mixe-zoque
- Oto-Mangue
- Totonaca
- Yuto-nahua

Además, se han identificado cuatro lenguas que no pertenecen a ninguna de las familias lingüísticas antes mencionadas, las cuales son: 1. Chontal de Oaxaca/slijuala xanuc, 2. Huave/ombeayiüts, 3. Tarasco/p’urhepecha, y 4. Seri/konkaak.

Por lo anterior, y por el gran volumen que representan las 150 cartografías en mención, la Coordinación de Jurisprudencia elaboró dos clasificaciones, que se presentan a continuación para facilitar y difundir su consulta; en la primera, se muestran las lenguas relativas a nuestro Estado; y en la segunda, una relación con el total de las lenguas indígenas que existen en todo el territorio mexicano con sus asentamientos históricos y genealogía.



## CLASIFICACIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En el Estado de Michoacán existen cuatro variantes lingüísticas, la Mazahua, Náhuas, Otomí y Tarasca asentadas en distintos municipios de la región. A continuación se detalla cada una de ellas en un cuadro con su correspondiente genealogía y asentamientos históricos:

<b>MAZAHUA/JÑATJO:</b>
<p><b>GENEALOGÍA:</b> <b>Grupo:</b> Oto-pameano  <b>Familia lingüística:</b> Oto-mangue</p>
<p><b>ASENTAMIENTO HISTÓRICO:</b> <b>Anganguero:</b> El Rosario Chincua.  <b>Ocampo:</b> San Cristóbal.  <b>Susupuato:</b> El Cangrejo, El Rincón, El Salto, La Barranca, La Maravillas, Los Guajes, Rancho Viejo, San Malaquías, San Pedro, Santa Rosa.</p>

<b>NAHUAS:</b>
<p><b>GENEALOGÍA:</b> <b>Grupo:</b> Cora-nhua  <b>Familia lingüística:</b> Yuto-nahua</p>
<p><b>ASENTAMIENTO HISTÓRICO:</b> <b>Aguila:</b> El Cangrejal (Ticuixila), El Duín, El Faro de Bucearías, El Parotal, El Plátano, Zapote de Madero, La Cofradía de Ostula, La Majahuita, La Placita de Morelos, La Ticla, Los Colomitos, Los Cárdenas (Chachahua), Maquili, Motín del Oro, Santa María de Ostula (Ostula), Tabachines, Tagnuma, Tizupan, Tzacuma, Zapote de Tizupan.  <b>Chinicuila:</b> Barranca Obscura, La Nuez (La Nuez del Caimán), Villa Victoria.  <b>Coahuayana:</b> Agua Fría, Coahuayana Viejo, Coahuayana de Hidalgo, Colonia Veinte de Noviembre (El Camalote), Rancho de los Sueños.  <b>Coalcomán de Vázquez Pallares:</b> El Rebaje.  <b>Aguililla:</b> Aguililla</p>

<b>OTOMÍES/HÑÁHÑU:</b>
<p><b>GENEALOGÍA:</b> <b>Grupo:</b> Oto-pameano  <b>Familia lingüística:</b> Oto-mangue</p>
<p><b>ASENTAMIENTO HISTÓRICO:</b> <b>Zitácuaro:</b> Agua Bendita (El Pocito), Agua Blanca (La Palma), El Derrumbadero, El Rincón de San Felipe (Hucaz 3ra. Manzana), Macutzio, Mesa de los Alzati, Ojo de Agua de San Felipe, Rincón de Nicolás Romero, Zirahuato de los Bernal.</p>

## TARASCA/P'URHEPECHA:

**GENEALOGÍA:** A falta de evidencia que permite incluir esta lengua dentro una de las familias lingüísticas conocidas, ésta es considerada una lengua genealógicamente aislada

**ASENTAMIENTO Coeneo:** Bellas Fuentes, Coeneo de la Libertad, Comanja, La Cofradía (El Capulín), San Pedro Zipiajo, Santiago Azajo y Tunguitiro.

**Charapan:** Cocucho y Charapan.

**Chavinda:** Cerrito colorado y Chavinda

**Cherán:** Cherán, Cherán Cinco, Cherán Cuatro, Cherán Dos, Cherán Nueve, Cherán Ocho, Cherán Seis (Tupukatiro), Cherán Siete (Colonia San Pedro), Cherán Tres, Cherán Uno, Tanaco, Tanaco Cinco, Tanaco Cuatro, Tanaco Dos, Tanaco Uno.

**Chilchota:** Acachuén, Carapan, Ichán, Santo Tomás, y Tacuro (Santa María Tacuro).

**Erongarícuaro:** Arócutin, Colonia Revolución (La Ortiga), Erongarícuaro, Jarácuaro, La Flor de la Esperanza, Oponguio (Rancho de Oponguio), Puácuaro, San Francisco Uricho (Uricho), y Tocuaro,

**Los Reyes:** Cheratillo, Cherato, Dieciocho de Marzo (El Dieciocho), Los Limones, Los Reyes de Salgado, Pamatácuaro, San Antonio Tierras Blancas, San Benito, San Isidro, San Juan de Dios, San Luis (Surén), San Marcos, Santa Rosa, Urenguitiro y Zicuicho.

**Morelia:** Teremendo (Teremendo de los Reyes),

**Nuevo Parangaricutiro:** El Fresno y Nuevo San Juan Parangaricutiro.

**Salvador Escalante:** Paramuen, Santa Clara del Cobre y Opopeo

**Panindícuaro:** Panindícuaro

**Pátzcuaro:** Ajuno, Colonia Vista Bella, Cuanajo, Isla Urandén Morales, Janitzio (Isla Janitzio), La Cantera, Pátzcuaro, Santa María Huiramangaro, Tecuena (Isla Tecuena), Unguarán, Urandén Carian, Urandén de Morelos (Isla Urandén de Morelos), Yunuen (Isla Yunuen), Zirahuen y Zurumútar.

**Quiroga:** Colonia Luis Echeverría, Chupícuaro, El Cárcamo, Quiroga, San Andrés Ziróndaro, San Jerónimo Purenchécuaro, Santa Fe de la Laguna.

**Tangamandapio:** Arócutin, Colonia Revolución (La Ortiga), Erongarícuaro, Jarácuaro, La Flor de la Esperanza, Oponguio (Rancho de Oponguio), Puácuaro, San Francisco Uricho (Uricho), y Tocuaro,

**Tangancícuaro:** El Mesón, La Escondida, San Francisco Pichátaro (Pichátaro), Tingambato.

**Tinguindín:** Los Laureles, Tacátzcuaro, Tata Lázaro (Rancho Flores), Tinguindín y Tinguindín Dos.

**Tlazazalca:** Acuitzeram, La Yerbabuena y Tlazazalca.

**Tocumbo:** Santa Clara de Valladares y Tocumbo.

**Tzintzuntzan:** Cucuchucho (San Pedro Cucuchucho), El Tecolote, El Tigre, Ichupio, Ihuatzio, Isla de Pacanda (Isla Pacanda), La Granada, La Vinata, Santiago Tzipijo, Tarerio, Tzintzuntzan, Tzintzuntzita, Tziranga, Tzocurio, Ucasanastacua.

**Uruapan:** Angahuan, Caltzontzin, Capacuaro, Cuatro Vidas, El Colesio, El Durazno, La Providencia, Las Cocinas, Las Pajas, Parícuaro, San Lorenzo y Santa Fe.

**Zacapu:** Buenavista, Cantabria, Colonia el Jabalí (Tierras Blancas), Colonia Eréndira, David Franco Reyes, El Campo, El Pueblito, La Cofradía, La Escondida, Naranja de Tapia, San Antonio Tariácuri, Santa Gertrudis, Tarejero y Tiríndaro.

**Zamora:** Jacona del Plancarte, Chaparaco y Zamora.

**Ziracuaretiro:** San Ángel Zurumucapio, San Andrés Coru y Zirimicuaro

### Clasificación de lenguas Indígenas Mexicanas

De acuerdo al Catálogo se enumeraron 58 lenguas indígenas en México, como se detalla a continuación:

### RELACIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS MEXICANAS CON ASENTAMIENTO HISTÓRICO ESTATAL Y GENEALOGÍA

No.	LENGUA INDÍGENA	ASENTAMIENTO HISTÓRICO	GENEALOGÍA
01	AMUZGAS	Sureste de Aguascalientes, y Suroeste de Oaxaca	Grupo: Amuzgo-mixtecano Familia lingüística: Oto-mangue
02	CORAS /NAAYERI	Noreste de Nayarit y en Durango	Grupo: Amuzgo-mixtecano Familia lingüística: Oto-mangue
03	CUCAPÁ	Noreste de Baja California y al Noreste de Sonora	Grupo: Yumano Familia lingüística: Cochimí-yumana
04	CUICATECAS	Norte de Oaxaca	Grupo: Mixtecano Familia Oto-mangue
05	CHATINAS/CHA 'TÑAN	Suroeste de Oaxaca	Grupo: Mixtecano Familia Oto-mangue
06	CHICHEMECA JONAZ/ÉZA'R	Noreste de Guanajuato	Grupo: Oto-pameano Familia lingüística: Oto-mangue
07	CHINANTECAS	Oaxaca y abarca parte de Veracruz	Grupo: Chinanteco Familia lingüística: Oto-mangue
08	CHOCHOLTECA/NGIGUA	Oaxaca	Grupo: Popolocano Familia lingüística: Oto-mangue
09	CH'OLE/LAK TY'AN	Chiapas y Tabasco	Grupo: Cholano Familia lingüística: Maya
10	CHONTALES DE OAXACA/ SLIJUALA XANUC	Oaxaca	A falta de evidencia que permite incluir esta lengua dentro una de las familias lingüísticas conocidas, ésta es considerada una lengua genealógicamente aislada
11	CHONTAL DE TABASCO/ YOKOT'AN	Tabasco	Grupo: Cholano, Familia lingüística: maya

No.	LENGUA INDÍGENA	ASENTAMIENTO HISTÓRICO	GENEALOGÍA
12	CHUJ/KOTI'	Chiapas	Grupo: Chujeano, Familia lingüística: Maya.
13	GUARIJÍO/WARIHÓ	Sureste de Sonora y al Oeste de Chihuahua	Grupo: Tarahumarano Familia lingüística: Yuto-nahua.
14	HUAVE/OMBEAYIÜTS	Sur de Oaxaca	A falta de evidencia que permite incluir esta lengua dentro una de las familias lingüísticas conocidas, ésta es considerada una lengua genealógicamente aislada.
15	HUAXTECAS/TÉNEK	San Luis Potosí y al Norte de Veracruz	Grupo: Huasteco-chicomuceltecano Familia lingüística: Maya
16	HUICHOL/WIXÁRIKA	Durango, Jalisco y Nayarit	Grupo: Coar-chol Familia lingüística: Yuto-nahua
17	IXCATECA	Norte de Oaxaca	Grupo: Popolocano Familia lingüística: Otomangue
18	JACALTECA/POPTT	Chiapas y parte de Guatemala	Grupo: Kanjobaleano Familia lingüística: Maya
19	KANJOBAL/Q'ANJOB'AL	Chiapas y parte de Guatemala	Grupo: Kanjobaleano Familia lingüística: Maya
20	KIKAPÚ/KIKAAPOA	Coahuila	Grupo: s/g Familia lingüística: Algonquina
21	KILIWA/KO'LEW	Al Norte de la península de Baja California	Grupo: Yumano Familia lingüística: Cochimí-yumana
22	KUMIAI/TIPAI	Península de Baja California	Grupo: Yumano Familia lingüística: Cochimí-yumana
23	LACANDÓN	Selva Lacandona al Noreste de Chiapas	Grupo: Yucatecano Familia lingüística: Maya
24	MATLAZINCA/BOT'UNA	Al Oeste del Nevado de Toluca, Estado de México	Grupo: Oto-pemeano Familia lingüística: Oto-mangue
25	MAM/OYOOL	Chiapas y parte de Guatemala	Grupo: Teco-mam Familia lingüística: Maya
26	MAYA/MAAYA T'AAN	Campeche, Quinta Roo y Yucatán	Grupo: Yucatecano Familia lingüística: Maya
27	MAYO/MAYONOKKI	Sur de Sonora y al Norte de Sinaloa	Grupo: Cahita Familia lingüística: Yuto-nahua
28	MAZAHUA/JÑATJO	Al Noroeste del Estado de México ( y en el Estado de Michoacán	Grupo: Cahita Familia lingüística: Yuto-nahua
29	MAZATECAS	En Oaxaca Veracruz y Puebla	Grupo: Popolacano Familia lingüística: Oto-mangue
30	MIXES	Sierra Norte de Oaxaca	Grupo: Mixeano de Oaxaca Familia lingüística: Mixe-zoque
31	MIXE-POPOLUCAS	Veracruz	Grupo: Mixeano Familia lingüística: Mixe-zoque
32	MIXTECAS/TU'UN SAVI	Noroeste de Oaxaca, Sureste de Guerrero y Sur de Puebla	Grupo: Mixtecano Familia lingüística: Oto-mangue
33	MOTOTZINTLECA/MOCHÓ	Chiapas y parte de Guatemala	Grupo: Mixeano Familia lingüística: Mixe-zoque

No.	LENGUA INDÍGENA	ASENTAMIENTO HISTÓRICO	GENEALOGÍA
34	NAHUAS	Veracruz, Puebla, Guerrero, Morelos, Hidalgo, San Luis Potosí, Estado de México, Tlaxcala Michoacán, Oaxaca, Colima, Ciudad de México, Jalisco, Nayarit Tabasco y Durango	Grupo: Cora-nahua Familia lingüística: Yuto-nahua
35	OTOMÍES/HÑAÁHÑU	Hidalgo, el Oeste del Estado de México, al norte de Veracruz al norte de Puebla , Querétaro, al Sureste de Guanajuato, el Este de Michoacán y el Este de Tlaxcala.	Grupo: Oto-pameano Familia lingüística: Oto-mangue
36	PAMES	Sur de San Luis Potosí y al Norte de Querétaro	Grupo: Oto-pameano Familia lingüística: Oto-mangue
37	PÁPAGO/TOHONO O' OTHAM	Noroeste de Sonora	Grupo: Tepimano Familia lingüística: Yuto-nahua
38	PAI PAI/JASPUY PAI	Al norte de la Península de Baja California	Grupo: Yumano Familia lingüística: Cochimi-Yumana
39	PIMA/'OBNOK	Al Oeste de Chihuahua y al Este de Sonora	Grupo: Tepimano Familia lingüística: Yuto Nahua
40	POPOLOCAS/NGUIVA	Región de Tehuacán, Puebla	Grupo: Popolocoano
41	SERI/KONKAAK	Sonora	A falta de evidencia que permite incluir esta lengua dentro una de las familias lingüísticas conocidas, ésta es considerada una lengua genealógicamente aislada
42	TARAHUMARAS/RALÁMULI	Sierra Madre Occidental al Sureste de Chihuahua	Grupo: Tarahumarano Familia lingüística: Yuto-nahua
43	TARASCA/P'URHEPECHA	Centro-norte de Michoacán	A falta de evidencia que permite incluir esta lengua dentro una de las familias lingüísticas conocidas, ésta es considerada una lengua genealógicamente aislada
44	TECO/Q-YOOL	Al Sur de Chiapas y San Marcos, Guatemala	Grupo: Teco-mam Familia lingüística: Maya
45	TEPEHUAS	Al Norte de Veracruz el Oriente de Hidalgo y el Norte de Puebla.	Grupo: Tepehua Familia lingüística: Totonaca
46	TEPEHUANO DEL NORTE/ Ó DAM	Chihuahua	Grupo: Tepimano Familia lingüística: Yuto-nahua del Norte
47	TEPEHUANO DEL SUR/ O'DAM	Durango, Nayarit, Zacatecas, y Sinaloa.	Grupo: Tepimano Familia lingüística: Yuto-nahua
48	TLAHUICA/PJIEKAKJOO	Al Sureste del Nevado de Toluca, Estado de México	Grupo: Oto-pameano Familia lingüística: Oto-mangue
49	TLAPANECA/ME'PHAA	La costa chica de Guerrero	Grupo: Tlapaneco-subtiaba Familia lingüística: Oto-mangue
50	TOJOLABAL/TOJOL AB'AL	Los altos de Chiapas	Grupo: Chujeano Familia lingüística: Maya
51	TOTONACAS/TUTUNAKU	Puebla y Veracruz	Grupo: Totonaca Familia lingüística: Totonaca
52	TRIQUES	Oaxaca	Grupo: Mixtecano Familia lingüística: Oto-mangue

No.	LENGUA INDÍGENA	ASENTAMIENTO HISTÓRICO	GENEALOGÍA
53	TZELTALES/BATS'IL K'OP	Centro y Nororiente de Chiapas y Tabasco	Grupo: Cholano-tzeltalano Familia lingüística: Maya
54	TZOTZILES/BATS'I K'OP	Región central de Chiapas	Grupo: Cholano-tzeltalano Familia lingüística: Maya
55	YAQUI/HIAKNOOKI	Sonora	Grupo: Cahita Familia lingüística: Yuto-nahua
56	ZAPOTECAS	Oaxaca (220 municipios) y en el Suroeste de Veracruz	Grupo: Zapotecano Familia lingüística: Oto-mangue
57	ZOOQUES	Chiapas y en Oaxaca	Grupo: Zoqueano Familia lingüística: Mixe-zoque
58	ZOOQUE-POPOLUCAS	Región del Golfo al Sur de Veracruz	Grupo: Zoqueano del Golfo Familia lingüística: Mixe-zoque

Como se observa, sólo en cuatro Estados de la República Mexicana como son Aguascalientes, Baja California Sur, Nuevo León y Tamaulipas no hay registro que exista alguna lengua indígena.

De acuerdo a la investigación realizada por el INALI, desde la época prehispánica hasta nuestros días la variedad de lenguas indígenas existentes representan un invaluable patrimonio cultural y coloca a México entre

los diez primeros países del mundo que cuentan con más lenguas originarias habladas.

El Catálogo de lenguas Indígenas Mexicanas: Cartografía Contemporánea de sus Asentamientos Históricos, constituye una aportación significativa al multiculturalismo mexicano que se encuentra a su disposición en la Biblioteca del Tribunal, así como diversa información en la materia político-electoral, reiterando la invitación a visitarla.

## OTRAS ACTIVIDADES

### Asistencia al informe de labores del presidente de la Sala Regional Toluca

El 29 de febrero de 2016, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Alejandro Rodríguez Santoyo y los Magistrados integrantes del Pleno José René Olivos Campos, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez y Omero Valdovinos Mercado, asistieron a la rendición del informe de labores de Juan Carlos Silva Adaya, en cuanto Presidente de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México.

### Primera reunión de trabajo con la Defensoría Pública para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Alejandro Rodríguez Santoyo, Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional asistió el 9 de mayo de 2016, a dicha reunión de trabajo con los integrantes de los Tribunales Electorales de las entidades federativas y de los organismos públicos locales. En este encuentro estuvieron presentes el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Dra. Janine Otálora Malassis, titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas; el Consejero Arturo Sánchez Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Vinculación con OPLEs del Instituto Nacional Electoral; y el Consejero Pedro Zamudio Godínez, Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.

La Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se erige como una protección jurídica especial que contribuirá a que los pueblos y comunidades indígenas estén en aptitud de acceder, en condiciones de igualdad material respecto de las demás personas, a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

### Día Internacional de la Mujer

8 de marzo de 2016, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, reconocieron el trabajo de las mujeres, especialmente las integrantes de este órgano jurisdiccional, quienes constituyen el 45% de su plantilla laboral; manifestándoles su agradecimiento por la entrega realizada a su actividad diaria. Mencionaron, la necesidad hacer conciencia y proyectar esta celebración en acciones concretas, para erradicar la desigualdad que vulnera a las mujeres en la sociedad, a fin de facilitar el ejercicio pleno de todos sus derechos tanto en la toma de decisiones públicas, como en las relaciones familiares, económicas, laborales y culturales.

### Día de las madres

El 9 de mayo de 2016, en un ambiente de alegría y convivencia, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, celebró a las madres en su día, el Presidente suplente Rubén Herrera Rodríguez felicitó a las madres por el gran trabajo que realizan no sólo en este órgano jurisdiccional, sino también por la gran labor que realizan desde el hogar, donde entregan todo por el gran amor y cariño a la familia. El Magistrado subrayó que el día diez de mayo sirva para reconocer el gran esfuerzo que realizan las madres en los diversos ámbitos de la vida.





---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN